

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 66 -2019-EMILIMA-GGLima, **27 NOV. 2019****VISTOS:**

El Informe N° 117-2019-EMILIMA-GP del 26.11.2019, de la Gerencia de Proyectos, y el Informe N° 1457-2019-EMILIMA-GAF-SGLSG de fecha 27.11.2019, de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, con la aprobación de la Gerencia de Administración y Finanzas, solicitó la declaración de nulidad del Contrato N° 40-2018-EMILIMA de fecha 25.10.2018, suscrito entre EMILIMA S.A. y el señor César Isidro Guanilo Llerena correspondiente al "Servicio de consultoría de supervisión de obra en ejecución del PIP mejoramiento del servicio cultural en el Hospicio Manrique", en razón a la presentación de documentación presuntamente falsa en la propuesta técnica efectuada por el contratista en el Concurso Público N° 003-2018-EMILIMA;

CONSIDERANDO:

Que, EMILIMA S.A., fue creada por Acuerdo de Concejo N° 106 del 22.05.1986, como persona jurídica de derecho privado, bajo la forma de sociedad anónima, encargada de planificar, proyectar, financiar y ejecutar programas de habilitaciones urbanas progresivas y de urbanizaciones de tipo popular, así como de las recaudaciones, rentas y cualquier otra actividad inmobiliaria que la Municipalidad le encomiende;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 139 del 04.05.2017, se aprobó la incorporación en el Plan Operativo y Presupuesto Institucional 2017 de la Municipalidad Metropolitana de Lima del Proyecto de Inversión Pública, con código SNIP N° 377410, "Mejoramiento del Servicio Cultural en el Hospicio Manrique - Distrito de Lima, Provincia de Lima - Lima", por el monto de S/. 16'103,650.00 (Dieciséis Millones Ciento Tres Mil Seiscientos Cincuenta y 00/100 Soles);

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 080 del 26.05.2017, se designó a EMILIMA S.A., a través de su Sub Gerencia de Preinversión, como órgano encargado de cumplir las funciones de Unidad Formuladora. Asimismo, designó a EMILIMA S.A., a través de su Gerencia de Proyectos, como órgano encargado de cumplir las funciones de Unidad Ejecutora de Inversiones;

Que, con Resolución de Gerencia General N° 056-2018-EMILIMA-GG del 27.04.2018, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio Cultural en el Hospicio Manrique - Distrito de Lima, Provincia de Lima - Lima", por un monto de S/ 19'787,817.20 (Diecinueve Millones Setecientos Ochenta y Seis Mil Ochocientos Diecisiete y 20/100 Soles), a ejecutarse bajo la modalidad de contrata, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario. Dicha Resolución fue modificada Resolución de Gerencia General N° 098-2018-EMILIMA-GG del 31.07.2018;

Que, mediante Concurso Público N° 003-2018-EMILIMA se convocó la contratación del "Servicio de consultoría de supervisión de obra en ejecución del PIP mejoramiento del servicio cultural en el Hospicio Manrique", adjudicándose la buena pro el 04.10.2018, al señor César Isidro Guanilo Llerena, quedando consentido el mismo el 18.10.2018;

Que, con fecha 25.10.2018, EMILIMA S.A. y el contratista suscribieron el Contrato N° 40-2018-EMILIMA correspondiente al "Servicio de consultoría de supervisión de obra en ejecución del PIP mejoramiento del servicio cultural en el Hospicio Manrique", por el monto de S/ 940 000 00 (Novecientos cuarenta mil con 00/100 soles), teniendo como plazo de ejecución doscientos setenta (270) días calendario;

Que, mediante Carta N° 300-2018-EMILIMA-GAF de fecha 12.11.2019, la Gerencia de Administración y Finanzas solicitó a la empresa JEVA S.A.C. NEGOCIOS CORPORATIVOS confirmar si el certificado de trabajo emitido por ésta última a favor de la Arq. Ivette Rodrigo Vásquez, y que fue presentado como parte de la propuesta técnica alcanzada por el contratista, señor César Isidro Guanilo Llerena en el marco del procedimiento de selección de Concurso Público N° 003-2018-EMILIMA, ha sufrido alguna adulteración, modificación o de su lectura se advierta alguna inexactitud o incongruencia con la información emitida en su oportunidad;

Que, mediante Carta S/N de fecha 15.11.2019, la Empresa JEVA S.A.C. NEGOCIOS CORPORATIVOS confirmó a EMILIMA S.A. la emisión del certificado de trabajo a favor de la Arq. Ivette Rodrigo Vásquez de fecha 14.04.2014; sin embargo, manifestó que, de la revisión efectuada al certificado alcanzado por EMILIMA S.A., pudo advertir cierta inexactitud en el mismo, en cuanto el expedido por su empresa señalaba expresamente que el cargo efectuado por ésta última fue de Residente Junior y no únicamente de Residente;

Que, mediante Carta N° 307-2019-EMILIMA-GAF de fecha 19.11.2019, la Gerencia de Administración y Finanzas comunicó al contratista sobre la fiscalización posterior efectuada a la documentación presentada en el marco del Concurso Público N° 03-2018-EMILIMA S.A.; a través del cual se obtuvo como resultado que el Certificado de Trabajo expedido por la empresa JEVA S.A.C. NEGOCIOS CORPORATIVOS a favor de la Arq. Ivette Rodrigo Vásquez sufrió adulteraciones en su contenido, conforme a lo manifestado por la citada empresa en la Carta S/N de fecha 15.11.2019; en razón a ello, se le requirió al contratista presentar sus descargos en un plazo máximo de un (1) día hábil siguiente a la notificación de la Carta;

Que, con fecha 19.11.2019 el contratista solicita mediante Carta N° 169 2019/HM-CGLL/CO, la ampliación del plazo de cinco (5) días para poder ejercer su derecho a la defensa y remitir los descargos correspondientes;

Que, con Carta N° 310-2019-EMILIMA-GAF de fecha 19.11.2019, la Gerencia de Administración y Finanzas otorgó al contratista la ampliación del plazo requerida, venciendo ésta el 26.11.2019;

Que, mediante Informe N° 1443-2019-EMILIMA-GAF-SGLSG de fecha 25.11.2019, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, con la aprobación de la Gerencia de Administración y Finanzas, comunicó a la Gerencia de Proyectos haber dado inicio a la fiscalización posterior de la documentación presentada por el contratista en el marco del Concurso Público N° 03-2018-EMILIMA S.A.; alcanzando para dicho efecto lo manifestado por la JEVA S.A.C. NEGOCIOS CORPORATIVOS, evidenciándose la presentación de documentación presuntamente falsa por ser adulterada en la Oferta efectuada, en relación al Certificado de Trabajo emitido a favor de la Arq. Ivette Rodrigo Vásquez;

Que, mediante Informe N° 117-2019-EMILIMA-GP del 26.11.2019, la Gerencia de Proyectos recomendó a la Gerencia de Administración y Finanzas que, en caso de encontrarse el contratista dentro del supuesto indicado en el Informe N° 1443-2019-EMILIMA-GAF-SGLSG de fecha 25.11.2019, corresponderá declarar la nulidad del referido contrato, en razón al daño que este hecho genera a la legalidad y transparencia de los actos realizados en el marco de un procedimiento de selección, lo cuales acarrearán mayores repercusiones administrativas y legales, así como los daños ocasionados por la vulneración de los principios que rigen las contrataciones con el Estado. Finalmente, indicó que en caso se declaró la nulidad del Contrato N° 40-2018-EMILIMA correspondiente al "Servicio de consultoría de supervisión de obra en ejecución del PIP mejoramiento del servicio cultural en el Hospicio Menrique", la obra no se verá afectada en la ejecución de sus actividades, toda vez, que la normativa de contratación pública prevé alternativas de contingencias para estos supuestos, permitiendo la continuidad de la obra, a través de la designación de un Inspector de Obra por parte de la entidad;

Que, mediante Carta N° 177-2019-CGLL-CO de fecha 26.11.2019, el contratista remitió sus descargos, indicando lo siguiente:

1. Como se puede apreciar en los antecedentes y descargos expuestos, he tomado conocimiento del supuesto hecho irregular en la fecha 18.11.2019, donde EMILIMA S.A. me notifica con la carta N° 307-2019-EMILIMA-GAF, tomando las acciones pertinentes para el esclarecimiento de este hecho, que empañaría mi buen nombre, profesionalismo y reputación, por lo que me destino de toda responsabilidad, complacencia o complicidad, por lo que he iniciado de parte las denuncias del caso ante la fiscalía de la nación, OSCE y demás órganos administrativos y jurisdiccionales, antes las irregularidades que existen en los procesos de selección que lleve su representada, a efectos de que dicho hecho sea esclarecido por el Ministerio Público, y asimismo la Contraloría pueda realizar los exámenes especiales que correspondan a su gestión y determine las responsabilidades funcionales, civiles o penales que correspondan.

2. De los análisis descritos es evidente que para la ley de contrataciones y su reglamento, el encargado de la dirección técnica de la obra es un profesional designado por el contratista con la denominación de "RESIDENTE DE OBRA", una denominación como la de "RESIDENTE JUNIOR" es un adjetivo complementario al de "RESIDENTE", colocado de manera decorativa, tratando de evidenciar la juventud del profesional encargado de la dirección técnica, no teniendo mayor relevancia en el desarrollo y desenvolvimiento de sus actividades.
3. De los análisis descritos tenemos en el Reglamento Nacional de Edificaciones, de la Norma G.30, Derechos y Responsabilidades, que el responsable de dirigir la obra es denominado "RESPONSABLE DE OBRA".

Se entiende entonces que la denominación "RESIDENTE DE OBRA" o "RESIDENTE" o "RESIDENTE JUNIOR", donde el profesional se desenvuelve y desarrolla las mismas actividades descritas en el artículo 28, Sub capítulo III del profesional responsable de obra, Capítulo IV de las personas responsables de la construcción, Norma G.30, Derechos y Responsabilidades, del Reglamento Nacional de Edificaciones, es el denominado "RESPONSABLE DE OBRA", variando solamente la expresión gramatical, mas no en las funciones y obligaciones.

Que, mediante Informe N° 1457-2019-EMILIMA-GAP-SGLSG de fecha 27.11.2019, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, con la aprobación de la Gerencia de Administración y Finanzas, dio por acreditada la responsabilidad por parte del contratista, Sr. César Isidro Guanilo Llerena, por haber presentado en el marco del Concurso Público N° 003-2018-EMILIMA una propuesta técnica conteniendo documentación presuntamente falsa, al evidenciarse la presunta adulteración del certificado de trabajo de la Arq. Ivette Rodrigo Vasquez, conforme se desprende de lo manifestado por la empresa JEVA S.A.C. NEGOCIOS CORPORATIVOS. En mérito a ello, manifestó que, en el presente caso, se configura la declaración de nulidad del Contrato N° 040-2018-EMILIMA de fecha 25.10.2018, por trasgresión al Principio de Presunción de Veracidad establecido en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, encontrándose dentro de las infracciones señaladas en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50° de la citada Ley;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, establece que los principios que rigen las contrataciones del Estado, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación; los cuales sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la citada norma y su reglamento, así como de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones;

Que, en ese sentido, y con referencia al caso en particular, se tiene que el literal j) del artículo antes mencionado desarrolla el principio de integridad, precisando que, de acuerdo a éste, la conducta de los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación debe estar guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna;

Que, de igual manera, el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley señala que la Entidad puede declarar la nulidad de oficio, después de celebrado el contrato: b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo;

Que, asimismo, el numeral 6 del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento, vigente al momento de la realización del Concurso Público N° 003-2018-EMILIMA y suscripción del Contrato N° 40-2018-EMILIMA, señala que:

Consentido el otorgamiento de la buena pro, la Entidad realiza la inmediata verificación de la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la



comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

Que, el Reglamento vigente, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, regula este aspecto en el artículo 64°, numeral 64.6, el cual no establece un parámetro de tiempo para el cumplimiento de las labores de verificación por parte de la Entidad, identificando puntualmente a quién corresponde llevar a cabo las mismas;

Que, en esta misma línea, y tomando como referencia lo establecido en el artículo 2° de la Ley, el numeral 1.7 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra el principio de presunción de veracidad en donde se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. De lo anterior se desprende que, en virtud del régimen administrativo general, los documentos y declaraciones presentados en un proceso de selección gozan de la presunción de veracidad, por lo que se presume la certeza de su contenido, salvo que existiera prueba en contrario;

Que, en el marco de las contrataciones, lo expresado en el considerando precedente ha sido plasmado en el literal c) del numeral 1) del artículo 31° del Reglamento, precisa que los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente: Declaración jurada declarando que: (...) c) Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento; (...);

Que, como se puede advertir, el contratista no puede deslindar responsabilidades respecto a la documentación presentada, en cuanto la norma específica exige que toda presentación de documentos sea alcanzada con una declaración jurada en donde éste se haga responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento de selección, no permitiendo de ese modo pacto en contrario;

Que, presentada la documentación a la Entidad corresponde a ésta efectuar la verificación de la misma. Así, el numeral 1.16 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General desarrolla el Principio de privilegio de controles posteriores, el cual prescribe que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;

Que, estando al marco legal antes descrito y a los actuados en la materia, que han sido detallados en los considerandos precedentes, se puede advertir la existencia de una vulneración al principio de presunción de veracidad, en mérito a la presunta adulteración efectuada al Certificado de Trabajo de la Arq. Ivette Rodrigo Vásquez, el cual fue presentado dentro de la propuesta técnica del Sr. César Isidro Guanilo Llerena, en el marco del Concurso Público N° 003-2018 EMILIMA, para la contratación del "Servicio de consultoría de supervisión de obra en ejecución del PIP mejoramiento del servicio cultural en el Hospicio Manrique", lo cual calificaría como presunta documentación falsa y que es causal para declarar la nulidad del Contrato N° 40-2018-EMILIMA de fecha 25.10.2018, suscrito entre EMILIMA S.A. y el señor César Isidro Guanilo Llerena;

Que, frente a dicho escenario, es preciso indicar que el artículo 122°, numeral 122.1, del Reglamento, señala lo siguiente:

122.1. Cuando la Entidad decida declarar la nulidad de oficio del contrato por alguna de las causales previstas en el artículo 44 de la Ley, debe cursar carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes el contratista que no esté de acuerdo con esta decisión, puede someter la controversia a arbitraje.

Que, en lo referente a las declaraciones de nulidad de oficio, se tiene que el artículo 8°, numeral 8.2, de la Ley prescribe lo siguiente: "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante



resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento”;

Que, es competencia de la Gerente General decidir la declaración de nulidad de oficio del Contrato N° 40-2018-EMILIMA correspondiente al “Servicio de consultoría de supervisión de obra en ejecución del PIP mejoramiento del servicio cultural en el Hospicio Manrique”. De tomarse dicha decisión, el acto corresponderá materializarse mediante una Resolución;

Que, la Dirección Técnico Normativa del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE ha emitido la Opinión N° 048-2018-DTN del 17.04.2018, concluyendo que la normativa de contrataciones del Estado contempla la declaración de nulidad de contrato como una potestad y no como una obligación del Titular de la Entidad; por tanto, cuando se verifique la configuración de alguno de los supuestos regulados en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, el Titular de la Entidad debe realizar una evaluación del caso en concreto y en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad- determinar si ejerce, o no, la facultad de declarar nulo el contrato;

Que, la decisión respecto a la declaración de nulidad no exige de la comunicación al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente. Cabe añadir que el Contratista puede cuestionar la decisión tomada por la Entidad y someterla a arbitraje. Finalmente, la declaración de nulidad, de acuerdo al artículo 43°, numeral 44.3, de la Ley, ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, en atención a los argumentos técnicos, contractuales y legales esgrimidos en la materia, se decide disponer la declaración de nulidad de oficio del Contrato N° 40-2018-EMILIMA correspondiente al “Servicio de consultoría de supervisión de obra en ejecución del PIP mejoramiento del servicio cultural en el Hospicio Manrique”; solicitando a la Gerencia de Asuntos Legales elaborar la Resolución respectiva;

Que, la Subgerencia de Asesoría Jurídica, con la conformidad de la Gerencia de Asuntos Legales, elaboró el proyecto de Resolución de Gerencia General para su visación por los órganos y unidades orgánicas con competencias en la materia, y su suscripción por el Titular de la Entidad, en señal de conformidad;

Que, contándose con las visaciones de la Gerencia de Proyectos, de la Gerencia de Administración y Finanzas y de la Gerencia de Asuntos Legales;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar de Oficio la Nulidad del Contrato N° 40-2018-EMILIMA de fecha 25.10.2018, suscrito entre EMILIMA S.A. y el señor César Isidro Guanilo Llerena, correspondiente al “Servicio de consultoría de supervisión de obra en ejecución del PIP: Mejoramiento del servicio cultural en el Hospicio Manrique”, en razón a la presentación de documentación presuntamente falsa en la propuesta técnica efectuada por el contratista en el Concurso Público N° 003-2018-EMILIMA.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Proyectos tomar las acciones inmediatas para garantizar la continuidad de la obra correspondiente al PIP: “Mejoramiento del servicio cultural en el Hospicio Manrique”, a través de la contratación de un supervisor de obra o de la designación de un Inspector de Obra, de acuerdo a la normatividad de la materia y según corresponda, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero.- Encargar a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, con la conformidad de la Gerencia de Administración y Finanzas, la comunicación al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador contra el señor César Isidro Guanilo Llerena, en razón a los hechos descritos en la presente Resolución.



EMILIMA

EMPRESA MUNICIPAL DE INGENIERIA Y OBRAS DE OBRAS



Artículo Cuarto.- Encargar a la Sub Gerencia de Defensa Legal, con la conformidad de la Gerencia de Asuntos Legales, interponer las acciones legales correspondientes en razón a los hechos descritos en la presente Resolución.

Artículo Quinto.- Remitir los actuados a la Secretaría Técnica de EMILIMA S.A., a fin de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo Sexto.- Encargar, a la Gerencia de Atención al Ciudadano, Comunicaciones y Tecnología de la Información la notificación de la presente Resolución al señor César Isidro Guanilo Llerena, al contratista ejecutor de la obra y las unidades orgánicas y órganos de EMILIMA S.A. para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE




MARIELA JOHANNA MANTURANO CASTRO
GERENTE GENERAL
EMILIMA S.A.

INFORME N° 322 -2019-EMILIMA-GAL-SGAJ

A : Abog. Cristian Cáceres Sifuentes
Gerente de Asuntos Legales

Asunto : Declaración de Nulidad de Oficio del Contrato N° 040-2018-EMILIMA de fecha 25.10.2018

Referencia : Informe N° 1457-2019-EMILIMA-GAF-SGLSG de fecha 27.11.2019
Provcido de Gerencia General del 27.11.2019

Fecha : Lima, 27 de noviembre de 2019

EMILIMA S.A.
GERENCIA GENERAL
DOCUMENTOS RECIBIDOS

27 NOV 2019

HORA: 4:08

REG. N°: 4188

Por medio del presente, cumplo con informar a Usted lo siguiente con relación al tema de rubro:

I. Antecedentes:

- Mediante Acuerdo de Concejo N° 139 del 04.05.2017, se aprobó la incorporación en el Plan Operativo y Presupuesto Institucional 2017 de la Municipalidad Metropolitana de Lima del Proyecto de Inversión Pública, con código SNI N° 377410, "Mejoramiento del Servicio Cultural en el Hospicio Manrique - Distrito de Lima, Provincia de Lima - Lima", por el monto de S/. 16'103,650.00 (Dieciséis Millones Ciento Tres Mil Seiscientos Cincuenta y 00/100 Soles).
- Con Resolución de Gerencia Municipal N° 080 del 26.05.2017, se designó a EMILIMA S.A., a través de su Sub Gerencia de Preinversión, como órgano encargado de cumplir las funciones de Unidad Formuladora. Asimismo, designó a EMILIMA S.A., a través de su Gerencia de Proyectos, como órgano encargado de cumplir las funciones de Unidad Ejecutora de Inversiones.
- Con Resolución de Gerencia General N° 056-2018-EMILIMA-GG del 27.04.2018, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio Cultural en el Hospicio Manrique - Distrito de Lima, Provincia de Lima - Lima", por un monto de S/ 19'787,817.20 (Diecinueve Millones Setecientos Ochenta y Siete Mil Ochocientos Diecisiete y 20/100 Soles), a ejecutarse bajo la modalidad de contrata, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario. Dicha Resolución fue modificada Resolución de Gerencia General N° 098-2018-EMILIMA-GG del 31.07.2018.

Mediante Concurso Público N° 003-2018-EMILIMA se convocó la contratación del "Servicio de consultoría de supervisión de obra en ejecución del PIP mejoramiento del servicio cultural en el Hospicio Manrique", adjudicándose la buena pro el 04.10.2018, al señor César Isidro Guanilo Llerena, quedando consentido el mismo el 18.10.2018.

- Con fecha 25.10.2018, EMILIMA S.A. y el contratista suscribieron el Contrato N° 40-2018-EMILIMA correspondiente al "Servicio de consultoría de supervisión de obra en ejecución del PIP mejoramiento del servicio cultural en el Hospicio Manrique", por el monto de S/ 940 000 00 (Novecientos cuarenta mil con 00/100 soles), teniendo como plazo de ejecución doscientos setenta (270) días calendario.
- Mediante Carta N° 300-2018-EMILIMA-GAF de fecha 12.11.2019, la Gerencia de Administración y Finanzas solicitó a la empresa JETVA S.A.C. NEGOCIOS CORPORATIVOS confirmar si el certificado de trabajo emitido por ésta última a favor de la Arq. Ivette Rodrigo Vásquez, y que fue presentado como parte de la propuesta técnica alcanzada por el contratista, señor César Isidro Guanilo Llerena en el marco del procedimiento de selección de Concurso Público N° 003-2018-EMILIMA, ha sufrido alguna adulteración, modificación o de su lectura se advierta alguna inexactitud o incongruencia con la información emitida en su oportunidad.
- Mediante Carta S/N de fecha 15.11.2019, la Empresa JETVA S.A.C. NEGOCIOS CORPORATIVOS confirmó a EMILIMA S.A. la omisión del certificado de trabajo a favor de la Arq. Ivette Rodrigo Vásquez de fecha 14.04.2014; sin embargo, manifestó que, de la revisión efectuada al certificado alcanzado por EMILIMA S.A., pudo advertir cierta inexactitud en el mismo, en cuanto el expedido por su empresa señalaba expresamente que el cargo efectuado por ésta última fue de Residente Junior y no únicamente de Residente.

EMILIMA S.A.
Gerencia de Atención al Ciudadano, Comunicaciones y Tecnología de la Información
DOCUMENTOS RECIBIDOS

27 NOV 2019

HORA:

FIRMA:



- Mediante Carta N° 307-2019-EMILIMA-GAF de fecha 19.11.2019, la Gerencia de Administración y Finanzas comunicó al contratista sobre la fiscalización posterior efectuada a la documentación presentada en el marco del Concurso Público N° 03-2018-EMILIMA S.A.; a través del cual se obtuvo como resultado que el Certificado de Trabajo expedido por la empresa JEVA S.A.C. NEGOCIOS CORPORATIVOS a favor de la Arq. Ivette Rodrigo Vásquez sufrió adulteraciones en su contenido, conforme a lo manifestado por la citada empresa en la Carta S/N de fecha 15.11.2019; en razón a ello, se le requirió al contratista presentar sus descargos en un plazo máximo de un (1) día hábil siguiente a la notificación de la Carta.
- Con fecha 19.11.2019 el contratista solicita mediante Carta N° 169-2019/HM-CGLL/CO, la ampliación del plazo de cinco (5) días para poder ejercer su derecho a la defensa y remitir los descargos correspondientes.
- Con Carta N° 310-2019-EMILIMA-GAF de fecha 19.11.2019, la Gerencia de Administración y Finanzas otorgó al contratista la ampliación del plazo requerida, venciendo ésta el 26.11.2019.
- Mediante Informe N° 1443-2019 EMILIMA-GAF-SGLSG de fecha 25.11.2019, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, con la aprobación de la Gerencia de Administración y Finanzas, comunicó a la Gerencia de Proyectos haber dado inicio a la fiscalización posterior de la documentación presentada por el contratista en el marco del Concurso Público N° 03-2018-EMILIMA S.A.; alcanzando para dicho efecto lo manifestado por la JEVA S.A.C. NEGOCIOS CORPORATIVOS, que evidenciaría la presentación de documentación presuntamente falsa por ser adulterada en la Oferta efectuada, en relación al Certificado de Trabajo emitido a favor de la Arq. Ivette Rodrigo Vásquez.
- Mediante Informe N° 117-2019-EMILIMA-GP del 26.11.2019, la Gerencia de Proyectos recomendó a la Gerencia de Administración y Finanzas que, en caso de encontrarse el contratista dentro del supuesto indicado en el Informe N° 1443-2019-EMILIMA-GAF-SGLSG de fecha 25.11.2019, corresponderá declarar la nulidad del referido contrato, en razón al daño que este hecho genera a la legalidad y transparencia de los actos realizados en el marco de un procedimiento de selección, lo cuales acarrian mayores repercusiones administrativas y legales, así como los daños ocasionados por la vulneración de los principios que rigen las contrataciones con el Estado. Finalmente, indicó que en caso se declaró la nulidad del Contrato N° 40-2018-EMILIMA correspondiente al "Servicio de consultoría de supervisión de obra en ejecución del PIP mejoramiento del servicio cultural en el Hospicio Manrique", la obra no se verá afectada en la ejecución de sus actividades, toda vez, que la normativa de contratación pública prevé alternativas de contingencias para estos supuestos, permitiendo la continuidad de la obra, a través de la designación de un Inspector de Obra por parte de la entidad.
- Mediante Carta N° 177-2019-CGLL-CO de fecha 26.11.2019, el contratista remitió sus descargos, indicando lo siguiente:



1. *Como se puede apreciar en los antecedentes y descargos expuestos, he tomado conocimiento del supuesto hecho irregular en la fecha 18.11.2019, donde EMILIMA S.A. me notifica con la carta N° 307-2019-EMILIMA-GAF; tomando las acciones pertinentes para el esclarecimiento de este hecho, que empuja mi buen nombre, profesionalismo y reputación, por lo que me deslindo de toda responsabilidad, complacencia o complicidad, por lo que he iniciado de parte las denuncias del caso ante la fiscalía de la nación, OSCE y demás órganos administrativos y jurisdiccionales, antes las irregularidades que existen en los procesos de selección que lleve su representada, a efectos de que dicho hecho sea esclarecido por el Ministerio Público, y asimismo la Contraloría pueda realizar los exámenes especiales que correspondan a su gestión y determine las responsabilidades funcionales, civiles o penales que correspondan.*
2. *De los análisis descritos es evidente que para la ley de contrataciones y su reglamento, el encargado de la dirección técnica de la obra es un profesional designado por el contratista con la denominación de "RESIDENTE DE OBRA", una denominación como la de "RESIDENTE JUNIOR" es un adjetivo complementario al de "RESIDENTE", colocado de manera decorativa, tratando de evidenciar la*

juventud del profesional encargado de la dirección técnica, no teniendo mayor relevancia en el desarrollo y desenvolvimiento de sus actividades.

3. De los análisis descritos tenemos en el Reglamento Nacional de Edificaciones, de la Norma G.30, Derechos y Responsabilidades, que el responsable de dirigir la obra es denominado "RESPONSABLE DE OBRA".

Se entiende entonces que la denominación "RESIDENTE DE OBRA" o "RESIDENTE" o "RESIDENTE JUNIOR", donde el profesional se desenvuelve y desarrolla las mismas actividades descritas en el artículo 28, Sub capítulo III del profesional responsable de obra, Capítulo IV de las personas responsables de la construcción, Norma G.30, Derechos y Responsabilidades, del Reglamento Nacional de Edificaciones, es el denominado "RESPONSABLE DE OBRA", variando solamente la expresión gramatical, mas no en las funciones y obligaciones.

- Mediante Informe N° 1457-2019-EMILIMA-GAF-SQLSG de fecha 27.11.2019, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, con la aprobación de la Gerencia de Administración y Finanzas, dio por acreditada la responsabilidad por parte del contratista, Sr. César Isidro Guanilo Llerena, por haber presentado en el marco del Concurso Público N° 003-2018-EMILIMA una propuesta técnica conteniendo documentación presuntamente falsa, al evidenciarse la presunta adulteración del certificado de trabajo de la Arq. Ivette Rodrigo Vásquez, conforme se desprende de lo manifestado por la empresa JEVA S.A.C. NEGOCIOS CORPORATIVOS.

En mérito a ello, manifestó que, en el presente caso, se configura la declaración de nulidad del Contrato N° 040-2018-EMILIMA de fecha 25.10.2018, por trasgresión al Principio de Presunción de Veracidad establecido en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, encontrándose dentro de las infracciones señaladas en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50° de la citada Ley.

- Con Proveedor de Gerencia General del 27.11.2019, se solicitó a la Gerencia de Asuntos Legales evaluar el tema y proyectar Resolución de corresponder.

II. Análisis:

- El artículo 2° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, establece que los principios que rigen las contrataciones del Estado, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación; los cuales sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la citada norma y su reglamento, así como de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones.

- En ese sentido, y con referencia al caso en particular, se tiene que el literal j) del artículo antes mencionado desarrolla el principio de integridad, precisando que, de acuerdo a éste, la conducta de los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación debe estar guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

- De igual manera, el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley señala que la Entidad **puede** declarar la nulidad de oficio, después de celebrado el contrato: b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.

- Asimismo, el numeral 6 del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento, vigente al momento de la realización del Concurso Público N° 003-2018-EMILIMA y suscripción del Contrato N° 40-2018-EMILIMA, señala que:

Consentido el otorgamiento de la buena pro, la Entidad realiza la inmediata verificación de la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de



la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

Cabe precisar que el Reglamento vigente, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, regula este aspecto en el artículo 64°, numeral 64.6, señalando que:

Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

Como se puede advertir el Reglamento vigente no establece un parámetro de tiempo para el cumplimiento de sus labores por parte de la Entidad, identificando puntualmente a quién corresponde llevar a cabo la verificación de la oferta presentada por el postor.

- En esta misma línea, y tomando como referencia lo establecido en el artículo 2° de la Ley, el numeral 1.7 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra el principio de presunción de veracidad en donde se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.
- De lo anterior se desprende que, en virtud del régimen administrativo general, los documentos y declaraciones presentados en un proceso de selección gozan de la presunción de veracidad, por lo que se presume la certeza de su contenido, salvo que existiera prueba en contrario.
- En el marco de las contrataciones, lo antes expresado ha sido plasmado en el literal c) del numeral 1) del artículo 31° del Reglamento, precisa que los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

Declaración jurada declarando que:

(...)

c) Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento; (...)"

- Como se puede advertir, el contratista no puede deslindar responsabilidades respecto a la documentación presentada, en cuanto la norma específica exige que toda presentación de documentos sea alcanzada con una declaración jurada en donde éste se haga responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento de selección, no permitiendo de ese modo pacto en contrario.
- Presentada la documentación a la Entidad corresponde a ésta efectuar la verificación de la misma. Así, el numeral 1.16 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General desarrolla el Principio de privilegio de controles posteriores, el cual prescribe que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.
- En razón a la potestad que recae sobre la Entidad para efectuar el control posterior, es que el órgano encargado de las contrataciones de EMILIMA S.A. realizó las consultas respecto a la documentación alcanzada por el contratista al que se le adjudicó la buena pro del Concurso Público N° 003-2018-EMILIMA - "Servicio de consultoría de



supervisión de obra en ejecución del PIP mejoramiento del servicio cultural en el Hospicio Manrique". Así, mediante Carta N° 300-2018-EMILIMA-GAF de fecha 12.11.2019, solicitó a la empresa JEVA S.A.C. NEGOCIOS CORPORATIVOS la confirmación de la veracidad del certificado de trabajo expedido a favor de la Arq. Ivette Rodrigo Vásquez.

- En mérito a la consulta antes mencionada, mediante Carta s/n de fecha 15.11.2019, la empresa JEVA S.A.C. NEGOCIOS CORPORATIVOS confirmó a EMILIMA S.A. la emisión del certificado de trabajo a favor de la Arq. Ivette Rodrigo Vásquez de fecha 14.04.2014; sin embargo, manifestó que, de la revisión efectuada al certificado alcanzado por EMILIMA S.A., pudo advertir cierta inexactitud en el mismo, en cuanto el expedido por su empresa señalaba expresamente que el cargo efectuado por ésta última fue de Residente Junior y no únicamente de Residente, remitiendo para dicho efecto el original del documento en mención.



- Es del caso que el Contratista, con Carta N° 177-2019-CGLL-CO de fecha 26.11.2019, alcanzó a EMILIMA S.A. sus descargos, manifestando, entre otras cosas, que hace deslindar de toda responsabilidad, complacencia o complicidad y precisando que la denominación "RESIDENTE DE OBRA" o "RESIDENTE" o "RESIDENTE JUNIOR", se entiende en base a donde el profesional se desenvuelve y desarrolla las mismas actividades, conforme lo describe el artículo 28°, Sub capítulo III del profesional responsable de obra, Capítulo IV de las personas responsables de la construcción, Norma G.30, Derechos y Responsabilidades, del Reglamento Nacional de Edificaciones, variando de ese modo solamente la expresión gramatical, mas no las funciones y obligaciones.

- Como se puede advertir de lo señalado en el párrafo antes mencionado y lo expresado en el Informe de la referencia, el contratista no desvirtuó las afirmaciones efectuadas sobre la materia.

- Sin perjuicio de lo antes expresado, la Gerencia de Administración y Finanzas corrió traslado del tema a la Gerencia de Proyectos, a fin que emita su pronunciamiento sobre la materia, el cual indicó en el Informe N° 117-2019-EMILIMA-GP del 26.11.2019, que corresponderá declarar la nulidad del referido contrato, de encontrarse el contratista dentro del supuesto indicado en el Informe N° 1443-2019-EMILIMA-GAF-SGLSG de fecha 25.11.2019, en razón al daño que este hecho genera a la legalidad y transparencia de los actos realizados en el marco de un procedimiento de selección, los cuales acarrearán mayores repercusiones administrativas y legales, así como los daños ocasionados por la vulneración de los principios que rigen las contrataciones con el Estado.



- En este escenario, mediante Informe de la referencia, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, con la aprobación de la Gerencia de Administración y Finanzas, dio por acreditada la responsabilidad por parte del contratista, Sr. César Isidro Guanilo Llerena, por haber presentado en el marco del Concurso Público N° 003-2018-EMILIMA una propuesta técnica conteniendo documentación presuntamente falsa, al evidenciarse la presunta adulteración del certificado de trabajo de la Arq. Ivette Rodrigo Vásquez, conforme se desprende de lo manifestado por la empresa JEVA S.A.C. NEGOCIOS CORPORATIVOS. En razón a ello, da por configurados los supuestos de hecho para la declaración de nulidad de oficio del Contrato N° 040-2018-EMILIMA de fecha 25.10.2018, por transgresión al Principio de Presunción de Veracidad establecido en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley, encontrándose inmerso dentro de las infracciones establecidas en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50° de la citada Ley.

- En ese sentido, se puede advertir de lo manifestado por el órgano de contrataciones de EMILIMA S.A. la existencia de una vulneración al principio de presunción de veracidad, en mérito a la presunta adulteración efectuada al Certificado de Trabajo de la Arq. Ivette Rodrigo Vásquez, el cual fue presentado dentro de la propuesta técnica del Sr. César Isidro Guanilo Llerena, en el marco del Concurso Público N° 003-2018-EMILIMA, para la contratación del "Servicio de consultoría de supervisión de obra en ejecución del PIP mejoramiento del servicio cultural en el Hospicio Manrique".

¹ j) Presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), o a la Central de Compras Públicas- Peqi Compras

- Frente a dicho escenario, es preciso indicar que el artículo 122°, numeral 122.1, del Reglamento, señala lo siguiente:

122.1. Cuando la Entidad decida declarar la nulidad de oficio del contrato por alguna de las causales previstas en el artículo 44 de la Ley, debe cursar carta notarial al contratista adjuntando copia fedatada del documento que declara la nulidad. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes el contratista que no esté de acuerdo con esta decisión, puede someter la controversia a arbitraje.

Cabe precisar que, en el vigente Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, artículo 145°, numeral 145.1, replica lo expresado en el artículo 122°, numeral 122.1, del Reglamento vigente al momento de la realización del Concurso Público N° 003-2018-EMILIMA y suscripción del Contrato N° 40-2018-EMILIMA.

- En lo referente a las declaraciones de nulidad de oficio, se tiene que el artículo 8°, numeral 8.2, de la Ley prescribe lo siguiente:

8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento.

- Estado a lo antes expresado, es competencia de la Gerente General decidir la declaración de nulidad de oficio del Contrato N° 40-2018-EMILIMA correspondiente al "Servicio de consultoría de supervisión de obra en ejecución del PIP mejoramiento del servicio cultural en el Hospicio Manrique". De tomarse dicha decisión, el acto corresponderá materializarse mediante una Resolución.
- Sin perjuicio de lo antes expresado, es necesario señalar que la Dirección Técnico Normativa del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE ha emitido la Opinión N° 048-2018-DTN del 17.04.2018, concluyendo que:

La normativa de contrataciones del Estado contempla la declaración de nulidad de contrato como una potestad y no como una obligación del Titular de la Entidad; por tanto, cuando se verifique la configuración de alguno de los supuestos regulados en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, el Titular de la Entidad debe realizar una evaluación del caso en concreto y en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad determinar si ejerce, o no, la facultad de declarar nulo el contrato.

- La decisión respecto a la declaración de nulidad no exime de la comunicación al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente. Cabe añadir que el Contratista puede cuestionar la decisión tomada por la Entidad y someterla a arbitraje. Finalmente, la declaración de nulidad, de acuerdo al artículo 43°, numeral 41.3, de la Ley, ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

III. Conclusiones:

- La declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de selección correspondiente al Concurso Público N° 003-2018-EMILIMA para la contratación del "Servicio de consultoría de supervisión de obra en ejecución del PIP mejoramiento del servicio cultural en el Hospicio Manrique" cuenta con opinión favorable de la Gerencia de Proyectos, contenida en el Informe N° 117-2019-EMILIMA GP del 26.11.2019, y de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, con la conformidad de la Gerencia de Administración y Finanzas, contenida en el Informe N° 1457-2019-EMILIMA-CAF-SGLSG de fecha 27.11.2019, en el que advierte de la presentación de documentación presuntamente falsa por parte del contratista, a quien se le solicitó los descargos respectivos.
- El marco legal para una declaratoria de nulidad de contrato se halla en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y en pronunciamientos del OSCE.




- La declaratoria de nulidad es potestativa y no obligatoria, tal como se desprende del literal b) del numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley. En mérito a ello, la Dirección Técnico Normativa del OSCE concluye que el Titular de la Entidad debe realizar una evaluación del caso en concreto y - en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad - determinar si ejerce, o no, la facultad de declarar nulo el contrato.
- La declaratoria de nulidad no es delegable, siendo ello competencia del titular de la Entidad, es decir de la Gerencia General de EMILIMA S.A., a la que corresponderá finalmente, en atención a los argumentos técnicos, contractuales y legales, decidir sobre la materia, decisión deberá plasmarse en una Resolución.
- La decisión respecto a la declaración de nulidad no exime de la comunicación al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador, lo cual corresponderá a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, con la conformidad de la Gerencia de Administración y Finanzas, y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente, lo cual corresponderá a la Sub Gerencia de Defensa Legal, con la conformidad de la Gerencia de Asuntos Legales. La declaración de nulidad ocasiona asimismo la obligación de la Entidad de efectuar el destino de responsabilidades a que hubiere lugar, remitiendo los actuados, de corresponder, a la Secretaría Técnica de EMILIMA S.A.
- El Contratista puede cuestionar la decisión tomada por la Entidad y someterla a arbitraje.

Sin otro particular, es cuanto informo a Usted.

Atentamente,

Señora Gerente General:

Eleva a Usted el presente Informe, el cual apruebo en su integridad.


 KATIUSHKA MARTINEZ MIRAVAL
 Sub Gerente de Asesoría Jurídica
 EMILIMA S.A.


 CRISTIAN CARLOS PÉREZ SIQUIENTES
 GERENTE DE ASUNTOS LEGALES
 EMILIMA S.A.

EMILIMA S.A.
 GERENCIA GENERAL
 27 NOV. 2019
 CACCI
 No hacer cargo de ley



EMILIMA
GERENCIA GENERAL
DOCUMENTOS RECIBIDOS

27 NOV. 2019

HORA: 16:45

REG. N°: 4178

"Decenio de Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

INFORME N° 1457-2019-EMILIMA-GAF-SGLSG

ECON. GEORGE ANDY PAREDES ESTEBAN
Gerente de Administración y Finanzas - EMILIMA

EMILIMA S.A.
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DOCUMENTOS RECIBIDOS

27 NOV. 2019

HORA: 16:40

FIRMA: [Firma]

REG. N°: [Firma]

De : LIC. ARTURO FRANCO SOLANO OCHOA
Sub Gerente de Logística y Servicios Generales

Asunto : Solicito declarar la Nulidad de Oficio del Contrato N° 040-2018-EMILIMA del "Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra en Ejecución del PIP mejoramiento del Servicio Cultural en el Hospicio Manrique".

- Referencia :
- a) Contrato N° 40-2018-EMILIMA (25.OCT.2019)
 - b) Carta N° 300-2019-EMILIMA-GAF (12.NOV.2019)
 - c) Carta S/N JEVA S.A.C. Negocios Corporativos (15.NOV.2019)
 - d) Carta N° 307-2019-EMILIMA-GAF (19.NOV.2019)
 - e) Carta N° 310-2019-EMILIMA-GAF (19.NOV.2019)
 - f) Carta N° 169-2019/HM-CGLL/CO (19.NOV.2019)
 - g) Informe N° 1443-2019-EMILIMA-GAF-SGLSG (25.NOV.2019)
 - h) Informe N° 117-2019-EMILIMA-GP (25.NOV.2019)
 - i) Carta N° 177-2019/CGLL-CO (26.NOV.2019)

Lugar y Fecha : Lima, 27 de noviembre 2019

Mediante el presente me dirijo a usted, en atención al rubro del asunto y referencia, a fin de informar respecto al resultado de la fiscalización posterior efectuada sobre la documentación de la oferta presentada por el contratista Cesar Isidro Guanilo Llerena, en el procedimiento de selección Concurso Público N° 03-2018-EMILIMA S.A. por el "Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra en Ejecución del PIP mejoramiento del Servicio Cultural en el Hospicio Manrique".

Al respecto, cumpla con informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Con fecha 29 de agosto 2018, el Comité de Selección convocó a través del SEACE el procedimiento de selección Concurso Público N° 03-2018-EMILIMA para la contratación del Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra en Ejecución del PIP mejoramiento del Servicio Cultural en el Hospicio Manrique.

1.2. Mediante Acto Público de fecha 4 de octubre 2018 llevado a cabo en las instalaciones de la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima S.A. (EMILIMA S.A.), se recepcionó tres (3) ofertas, en la cual el Comité de Selección admitió las siguientes:

N°	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de Presentación	Admitida S/N	Califica S/N
1	10085038406	ALFARO TERRONES JUAN CRISOSTOMO	03/10/2018	SI	NO
2	10197862399	GUANILLO LLERENA CESAR ISIDRO	03/10/2018	SI	SI
3	10255871124	CONSORCIO CONSULTOR ByP	05/10/2018	SI	NO
4	20128484645	CONSORCIO INGENIEROS	03/10/2018	SI	NO

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
EMILIMA S.A.
GERENCIA GENERAL
27 NOV. 2019
Pase a: *GAJ*
Para: *Evaluar y proyectar
las de correspondencia*



EMILIMA S.A.
GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES
DOCUMENTOS RECIBIDOS
27 NOV. 2019
HORA: 5:05 FIRMA: *D.*
REG. N°

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
EMILIMA S.A.
Gerencia de Asuntos Legales
27 NOV. 2019
Pase a: *SOAJ*
Para: *Evaluar y proyectar
las de correspondencia.*



- 1.3. El Comité de Selección con fecha 4 de octubre 2018, otorgó la Buena Pro¹ del Concurso Público N° 03-2018-EMILIMA, al postor Cesar Isidro Guanilo Llerena, para la contratación del Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra en Ejecución del PIP mejoramiento del Servicio Cultural en el Hospicio Manrique.
- 1.4. Con fecha 25 de octubre de 2018, se suscribió el Contrato N° 040-2018-EMILIMA para la contratación del Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra en Ejecución del PIP mejoramiento del Servicio Cultural en el Hospicio Manrique², con el postor adjudicado Cesar Isidro Guanilo Llerena, por el monto de S/ 940,000.00 (Novecientos cuarenta mil con 00/100 soles), por un plazo de doscientos setenta (270) días calendario, siendo que su vigencia rige desde el día siguiente de la firma del contrato hasta el consentimiento de la liquidación, de conformidad a las condiciones establecidas en la Directiva N° 002-2017-EMILIMA-GP y conforme lo establecido en el numeral 1.8 ²del Capítulo I de la Sección Especifica de las Bases Integradas del procedimiento de selección.
- 1.5. De conformidad con el numeral 43.6³ del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones (D.S. N° 056-2017-EF) se dio inicio del proceso de fiscalización posterior a la documentación presentada por el contratista Cesar Isidro Guanilo Llerena en el procedimiento de selección CP N° 03-2018-EMILIMA, habiendo cursado requerimientos de constatación de veracidad de información a entidades públicas y privadas, entre la que se encuentra:

JEVA S.A.C. NEGOCIOS CORPORATIVOS:

Mediante Carta N° 300-2019-EMILIMA-GAF de fecha 12 de noviembre 2019 se notificó a la empresa JEVA S.A.C. NEGOCIOS CORPORATIVOS, solicitando confirmar la veracidad del CERTIFICADO DE TRABAJO emitido a favor de la Arq. Ivette Rodrigo Vásquez, y si este había sufrido alguna adulteración, modificación o de su lectura se advierta alguna inexactitud o incongruencia de la información en la que realmente se emitió, documentación que fue presentada por el contratista Cesar Isidro Guanilo Llerena en su Oferta del procedimiento de selección Concurso Público N° 003-2018-EMILIMA.

Con fecha 15 de noviembre de 2019 la empresa JEVA S.A.C. NEGOCIOS CORPORATIVOS remitió la Carta S/N a EMILIMA S.A., en donde el Gerente General Ing. José F. Gómez Estremadoyro se refiere en relación al Certificado de Trabajo emitido a favor de la Arq. Ivette Rodrigo Vásquez, conforme lo siguiente:

"(...) se nos hace de conocimiento que el Ing. Cesar Isidro Guanilo Llerena, ganador de la buena pro, ha presentado entre la documentación para la admisión y calificación de la oferta del citado procedimiento de selección, el Certificado de Trabajo a nombre de la Arq. IVETTE RODRIGO VÁSQUEZ como RESIDENTE de la Obra Restauración y Puesta en Valor de Casa Hacienda San Isidro - Casa Moreyra, emitido con fecha 14 de abril del 2014.



¹ De acuerdo al Acto Público del Concurso Público N° 03-2018-EMILIMA de fecha 4 de octubre 2018, ante Notario Público Lourdes Yañez Aspilueta.

² Numeral 1.8 de la Sección Especifica de las Bases del Procedimiento de Selección: Plazo de Prestación del Servicio de Consultoría de Obra

³ D. S. N° 056-2017-EF: numeral 43.6 del artículo 43.- Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, la Entidad realiza la inmediata verificación de la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

Sobre el particular debemos confirmar haber emitido dicho certificado, pero se percibe en él una inexactitud en el documento. Se adjunta copia del original." (El subrayado es nuestro).

- 1.6. Mediante Carta N° 307-2019-EMILIMA-GAF de fecha 19 de noviembre 2019 se notificó al contratista Cesar Isidro Guanilo Llerena, sobre lo advertido por la empresa JEVA S.A.C. NEGOCIOS CORPORATIVOS, para la cual se adjuntó toda la documentación de los actuados realizados y a fin de que ejerza su derecho a la defensa debiendo para ello presentar sus descargos, otorgándole el plazo de un (1) día hábil siguiente de la notificación, de manera improrrogable.
- 1.7. Con fecha 19 de noviembre 2019 el contratista Cesar Isidro Guanilo Llerena presenta la Carta N° 169-2019/HM-CGLL/CO, solicitando la ampliación del plazo de cinco (5) días para que pueda ejercer su derecho a la defensa y sus descargos correspondientes.
- 1.8. A través de la Carta N° 310-2019-EMILIMA-GAF de fecha 19 de noviembre 2019 y de conformidad con lo solicitado en su Carta N° 169-2019/HM-CGLL/CO, se le notificó al contratista Cesar Isidro Guanilo Llerena la aprobación del plazo solicitado, teniendo en consideración que el mismo será improrrogable, cuyo plazo vence el 26 de noviembre 2019.
- 1.9. La Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales mediante el Informe N° 1443-2019-EMILIMA-GAF-SGLSG de fecha 25 de noviembre 2019, solicitó a través de la Gerencia de Administración y Finanzas, que se informe a la Gerencia de Proyectos sobre el inicio de la fiscalización posterior a la documentación presentada por el contratista Cesar Isidro Guanilo Llerena, obrante en el expediente de contratación del Concurso Público N° 03-2018-EMILIMA S.A., asimismo informar de lo advertido por la empresa JEVA S.A.C. NEGOCIOS CORPORATIVOS, ante la presunta presentación de documentación falsa por ser adulterada en la presentación de la Oferta, en relación al Certificado de Trabajo emitido a favor de la Arq. Ivette Rodrigo Vásquez.
- 1.10. Con fecha 26 de noviembre 2019, el contratista Cesar Isidro Guanilo Llerena remitió por Mesa de Partes de EMILIMA S.A., la Carta N° 177-2019-CGLL-CO, los descargos sobre la presunta presentación de documentación falsa por ser adulterada en la presentación de la Oferta, en relación al Certificado de Trabajo emitido a favor de la Arq. Ivette Rodrigo Vásquez, indicando lo siguiente:
 1. Como se puede apreciar en los antecedentes y descargos expuestos, he tomado conocimiento del supuesto hecho irregular en la fecha 18.11.2019, donde EMILIMA S.A. me notifica con la carta N° 307-2019-EMILIMA-GAF, tomando las acciones pertinentes para el esclarecimiento de este hecho, que empaña mi buen nombre, profesionalismo y reputación, por lo que me deslindo de toda responsabilidad, complacencia o complicidad, por lo que he iniciado de parte las denuncias del caso ante la fiscalía de la nación, OSCE y demás órganos administrativos y jurisdiccionales, antes las irregularidades que existen en los procesos de selección que lleve su representada, a efectos de que, dicho hecho sea esclarecido por el Ministerio Público, y asimismo La Contraloría pueda realizar los exámenes especiales que correspondan a su gestión y determine las responsabilidades funcionales, civiles o penales que correspondan.
 2. De los análisis descritos es evidente que para la ley de contrataciones y su reglamento, el encargado de la dirección técnica de la obra es un profesional designado por el contratista con la denominación de "RESIDENTE DE OBRA", una denominación como la de "RESIDENTE JUNIOR" es un adjetivo complementario al de "RESIDENTE", colocado de manera decorativa, tratando de evidenciar la juventud del profesional encargado de la dirección técnica, no teniendo mayor relevancia en el desarrollo y desenvolvimiento de sus actividades.



3. De los análisis descritos tenemos en el Reglamento Nacional de Edificaciones, de la Norma G.30, Derechos y Responsabilidades, que el responsable de dirigir la obra es denominado "RESPONSABLE DE OBRA".

Se entiende entonces que la denominación "RESIDENTE DE OBRA" o "RESIDENTE" o "RESIDENTE JUNIOR", donde el profesional se desenvuelve y desarrolla las mismas actividades descritas en el artículo 28, Sub capítulo III del profesional responsable de obra, Capítulo IV de las personas responsables de la construcción, Norma G.30, Derechos y Responsabilidades, del Reglamento Nacional de Edificaciones, es el denominado "RESPONSABLE DE OBRA", variando solamente la expresión gramatical, mas no en las funciones y obligaciones.

- 1.11. Mediante el Informe N° 117-2019-EMILIMA-GP de fecha 26 de noviembre 2019 la Gerencia de Proyectos señala lo siguiente:

(...)

Por lo que, podemos señalar que, en el supuesto caso, el consultor de obra, Cesar Isidro Guanilo Llerena, no pueda levantar o justificar la imputación sobre la presunta presentación de documentación falsa y/o inexacta por la presentación en su Oferta, en relación al Certificado de Trabajo emitido a favor de la Arq. Ivette Rodrigo Vásquez, como ha indicado la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, esta Gerencia recomienda que correspondería declarar la Nulidad del referido contrato, dado que, el daño que este hecho genera a la legalidad y transparencia de los actos de administración, acarreaen mayores repercusiones administrativas y legales, así como los daños ocasionados por la vulneración de los principios que rigen las contrataciones con el Estado, ocasionados por el Consultor de Obra, Siendo prerrogativa de la actual gestión definir la implementación de esta medida.

(...)

II. BASE LEGAL

- 2.1. Decreto Legislativo N.º 1341, que modifica la Ley N.º 30225. (Vigente en el momento la contratación).
- 2.2. Decreto Supremo N.º 056-2017-EF, que modifica al Reglamento de la Ley N.º 30225 (Vigente en el momento la contratación).
- 2.3. Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

III. ANÁLISIS

3.1. **Trasgresión del Principio de Presunción de Veracidad**


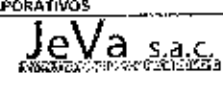
El Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el Principio de Presunción de Veracidad⁴ de los documentos y declaraciones juradas presentadas por los particulares durante un procedimiento administrativo. Ello implica que, en todo procedimiento administrativo, debe presumirse que los documentos presentados y las declaraciones formuladas por los administrados se encuentran conforme a lo prescrito por Ley y responden a la verdad de los hechos que afirman.

En virtud a dicho marco normativo, en los procedimientos de selección convocados por las entidades, el contenido mínimo de las propuestas debe incluir, de acuerdo al literal c) del numeral 1 del artículo 31 del Reglamento de la Ley, una declaración jurada, en la que se declare de manera expresa, entre otros, que el postor "Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento".

⁴ D.S. N° 004-2019-JUS TUO DE LA LEY N° 27444 - PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

En ese medida, tratándose de un procedimiento de selección sujeto a la normativa de contrataciones del Estado, al comprobarse que la información contenida en los documentos y/o declaraciones presentadas no corresponde a la verdad de los hechos, se desvirtuaría la Presunción de Veracidad, dando lugar a que el Titular de la Entidad, en virtud a la potestad que le fue atribuida por la normativa de contrataciones del Estado, declare nulos los actos que han sido expedidos contraviniendo las normas legales, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso.

Como se aprecia de los antecedentes del presente Informe, el contratista Cesar Isidro Guanilo Llerena habría presuntamente presentado documentación falsa por ser adulterada, en relación al Certificado de Trabajo emitido por la empresa JEVA S.A.C. NEGOCIOS CORPORATIVOS a favor de la Arq. Ivette Rodrigo Vásquez, la cual obra en la documentación de su Oferta anexa al Expediente de Contratación del CP N° 03-2018-EMILIMA, conforme lo siguiente:

Documentación obrante en el Expediente de Contratación CP N° 03-2018-EMILIMA "Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra en Ejecución del PIP Mejoramiento del Servicio Cultural en el Hospicio Mártir".	
Documento materia de Fiscalización:	Certificado de Trabajo emitido a favor de la Arq. Ivette Rodrigo Vásquez
Contratista:	Cesar Isidro Guanilo Llerena
Entidad: Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima S.A.	Empresa: JEVA S.A.C. NEGOCIOS CORPORATIVOS
Inicio de la Fiscalización Posterior: Carta N° 300-2018-EMILIMA-CAE de fecha 12.NOV.2018 / Empresa JEVA S.A.C. NEGOCIOS CORPORATIVOS	Respuesta de la Fiscalización Posterior Carta SIN de la Empresa JEVA S.A.C. NEGOCIOS CORPORATIVOS de fecha 15.NOV.2018
Dirigió a la EMPRESA JEVA S.A.C. NEGOCIOS CORPORATIVOS, solicitándole tenga a bien suministrar al señor CESAR ISIDRO GUANILLO VÁSQUEZ, ganador de la buena pro del procedimiento de selección Concurso Público N° 03-2018-EMILIMA, presenté el CERTIFICADO DE TRABAJO emitido a favor de la Arq. Ivette Rodrigo Vásquez, emitido por su representación y que, si de este ha sufrido alguna adulteración, modificación o de su lectura se advierte alguna inconsistencia o incongruencia de la información que realmente se emitió.	(...) se nos hace de conocimiento que el Ing. Cesar Isidro Guanilo Llerena, ganador de la buena pro, ha presentado entre la documentación para la admisión y calificación de la oferta del citado procedimiento de selección, el Certificado de Trabajo a nombre de la Arq. Ivette Rodrigo Vásquez como Residente de la Obra Restauración y Puesta en Valor de Casa Hacienda San Isidro - Casa Moreyra, emitido con fecha 14 de abril del 2014. Sobre el particular debemos confirmar haber emitido dicho certificado, pero se percibe en él una inexactitud en el desempeño . Se adjunta copia del original." (El subrayado es nuestro).
CERTIFICADO PRESENTADO POR EL CONTRATISTA CESAR ISIDRO GUANILLO LLERENA	CERTIFICADO EMITIDO POR LA EMPRESA JEVA SAC NEGOCIOS CORPORATIVOS
 <p>608501</p> <p>JeVa s.a.c.</p> <p>1704</p> <p>CERTIFICADO DE TRABAJO</p> <p>Hago constar que JOSE GOMEZ ESTREMADEYRO, Gerente de la Empresa JEVA SAC,</p> <p>DECLARA:</p> <p>Que la Señora IVETTE RODRIGO VÁSQUEZ, con DNI 44816592, identificada con 201400000000, ha laborado en la Empresa, como RESIDENTE de la Obra "Restauración y Puesta en Valor de Casa Hacienda San Isidro - Casa Moreyra", en el siguiente puesto:</p> <p>Dada 01 de agosto del 2014 al 25 de agosto del 2014</p>	 <p>CERTIFICADO DE TRABAJO</p> <p>El que suscribe Ing. JOSE GOMEZ ESTREMADEYRO, Gerente de la Empresa JEVA SAC,</p> <p>CERTIFICA:</p> <p>Que la Arquitecta IVETTE RODRIGO VÁSQUEZ, con N° de DNI 44816592, identificada con 201400000000 ha laborado en la Empresa, como RESIDENTE JUNIOR de la Obra "Restauración y Puesta en Valor de Casa Hacienda San Isidro - Casa Moreyra", en el siguiente puesto:</p> <p>Dada 01 de agosto del 2014 al 25 de agosto del 2014</p>

Sobre el particular, se tiene que en atención del Certificado de Trabajo emitido a nombre de la Arq. Ivette Rodrigo Vásquez por la Empresa JEVA S.A.C. NEGOCIOS CORPORATIVOS, que si bien es cierto ha sido expedido por la empresa, de ella se puede advertir la presunta presentación de documentación falsa por ser adulterada, la cual fue presentada en la Oferta del contratista Cesar Isidro Guanilo Llerena, en donde el Certificado de Trabajo presentado señala como labor desempeñada de la arquitecta de: "Residente", mientras que en merito a la fiscalización posterior efectuada a la documentación, la empresa JEVA S.A.C. NEGOCIOS CORPORATIVOS, indica que la labor desempeñada es la de "Residente Junior".

En consecuencia, se ha vulnerado el Principio de Presunción de Veracidad establecido en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al pretender beneficiarse ilegalmente con documentación presuntamente falsa por ser adulterada, en relación al Certificado de Trabajo emitido por la empresa JEVA S.A.C. NEGOCIOS CORPORATIVOS a favor de la Arq. Ivette Rodrigo Vásquez en la propuesta presentada con la Entidad.

3.2. De la nulidad del contrato

El literal b) del numeral 44.2 del artículo 42 de la Ley establece que el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de contrato "Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo".

Como se advierte, la potestad del Titular de la Entidad para declarar de oficio la nulidad de un contrato, debido a la trasgresión del Principio de Presunción de Veracidad, se limita a los siguientes supuestos: (i) la presentación de documentación falsa o información inexacta durante el procedimiento de selección, como parte de la oferta; y (ii) la presentación de documentación falsa o información inexacta para el perfeccionamiento del contrato.

Ahora bien, se tiene que un contrato nulo –por definición– es inexistente y no debe surtir efectos; por tanto, la declaración de nulidad de un contrato determina que las obligaciones que constituyen su objeto se vuelven inexigibles para las partes.

Como se aprecia, una consecuencia de la declaración de nulidad del contrato es que no pueda exigirse la ejecución de trabajo alguno al contratista ni efectuarse el pago, pues el cumplimiento de dichas prestaciones sólo se justifica en el marco de una relación contractual válida.

Así, considerando los efectos de la nulidad del contrato, su declaración, en algunos casos puede implicar, a manera de ejemplo, la paralización de una prestación cuyo grado de ejecución es avanzado o la inejecución de una obligación cuyo cumplimiento en un momento determinado es esencial para las funciones de la Entidad.

En ese sentido, la normativa de contrataciones del Estado establece que, cuando se configure alguna de las causales contempladas en el tercer párrafo del artículo 44 de la Ley, el Titular de la Entidad tiene la potestad de declarar la nulidad de contrato; ello, con la finalidad que, luego de una evaluación del caso en concreto y atendiendo a criterios de eficacia y eficiencia, opte por declarar nulo el contrato, o no.

Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado contempla la declaración de nulidad de contrato como una potestad y no como una obligación del Titular de la Entidad; por tanto, cuando se verifique la configuración de alguno de los supuestos regulados en el tercer párrafo del artículo 44 de la Ley, el Titular de la Entidad debe realizar una evaluación del caso en concreto y –en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad– determinar si ejerce, o no, la facultad de declarar nulo el contrato.

No obstante ello, con independencia de si el Titular de la Entidad decide declarar la nulidad de contrato, o no, cuando se advierta la trasgresión del Principio de Presunción de Veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, corresponde –de conformidad con el artículo 221⁵ del Reglamento– comunicar tal hecho al Tribunal de Contrataciones del Estado a efectos que evalúe la

⁵ D.S. Nº058-2017-EF: Artículo 221.- Cuando la infracción pueda ser detectada por la Entidad, está obligado a comunicarlo al Tribunal, bajo responsabilidad, remitiendo un informe técnico que, además de lo señalado en el párrafo precedente, contenga una opinión sobre la existencia de la infracción y del daño causado a la Entidad; de corresponder, también remitirá una copia de la oferta.

aplicación de una sanción por haberse cometido una infracción a la normativa de contrataciones del Estado.

Por otro lado, el numeral 122.1⁶ y 122.2⁷ del artículo 122 del Reglamento establece que cuando la nulidad se sustente en las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2⁸ del artículo 44 de la Ley, la Entidad puede realizar el procedimiento previsto en el artículo 138 del Reglamento.

No obstante, se tiene que en el procedimiento de selección Concurso Público N° 03-2018-EMILIMA S.A., no se cuenta con postores cuyas ofertas hayan sido calificadas como válidas. En tal sentido, en el presente caso no se puede aplicar lo dispuesto en el artículo 138⁹ del Reglamento.

3.3. De la fiscalización posterior

Conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43 del Reglamento, en concordancia con el artículo 34¹⁰ del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las Entidades someten a fiscalización posterior la documentación, declaraciones y traducciones presentadas por el ganador de la buena pro, ello con la finalidad de verificar la no trasgresión del Principio de Presunción de Veracidad y los Principios que rigen las contrataciones del Estado.

a) Procedencia de la denuncia: Sobre la infracción de presentar documentos falsos o información inexacta a la Entidad

En este punto, debe tenerse presente como marco conceptual que para la configuración del supuesto hecho de la norma que contiene la infracción imputada, se requiere previamente acreditar la falsedad del documento cuestionado, es decir, la documentación inexacta se configura ante la presentación de documentos no concordantes o no congruentes con la realidad, supuestos que constituyen una forma de falseamiento de la realidad.

El artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, establece que todas las Declaraciones Juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como del contenido veraz para fines del procedimiento administrativo. Sin embargo, esta presunción es "juris tantum" pues admite prueba en contrario en la medida que es atribución de la Administración Pública verificar

⁶ D.S. N°050-2017-EF; numeral 122.1 del artículo 122. Cuando la Entidad decida declarar la nulidad de oficio del contrato por alguna de las causales previstas en el artículo 44 de la Ley, debe cursar carta notarial al contratista adjuntando copia fedatada del documento que declara la nulidad. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al contratista que no esté de acuerdo con esta decisión, puede someter la controversia a arbitraje.

⁷ D.S. N°058-2017-EF; numeral 122.2. Cuando la nulidad se sustente en las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, la Entidad puede realizar el procedimiento previsto en el artículo 138.

⁸ D. L. N° 1341; Numeral 44.2 del artículo 44.- Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

(...)

b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo

(...)

⁹ D.S. N°056-2017-EF; Numeral 138.1 del artículo 138.- Cuando se resuelva un contrato y exista la necesidad urgente de culminar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicha resolución se encuentre sometida a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección. Para estos efectos, la Entidad debe determinar el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados.

¹⁰ Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. - 34.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionados por el administrado.

la documentación presentada cuando existen indicios suficientes de que la información consignada no se ajusta a los hechos.

Sobre el particular, se tiene que el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado señala, respecto a la presentación de documentación falsa y/o adulterada e información inexacta, lo siguiente:

"Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

j) Presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP).

(...).

En efecto, según lo señalan las Resoluciones Nros. 587-2012-TC-S2, 202-2012-TC-S1 y 582-2012-TC-S2, para acreditar la falsedad de un documento, puede plasmarse dos (2) momentos:

(i) Que siendo válidamente expedido haya sido posteriormente adulterado en su contenido.

En ese sentido, se puede advertir que la empresa JEVA S.A.C. NEGOCISO CORPORATIVOS advierte sobre la presunta presentación de documentación falsa por ser adulterada en la presentación de la Oferta, en relación al Certificado de Trabajo emitido a favor de la Arq. Ivette Rodrigo Vásquez; habiéndose quebrantando los Principios de Integridad¹¹ y Presunción de Veracidad¹², los cuales están debidamente acreditados con el documento de respuesta de fiscalización posterior, de la cual el contratista sostiene que:

(...) se requirió los servicios de diversos profesionales, entre ellos los de la Arquitecta Ivette Rodrigo Vásquez identificada con D.N.I. N° 40395937 como Especialista en Restauración, para lo cual nos proporcionó la documentación solicitada para el cargo conforme a lo requerido en la Bases del Concurso Público anteriormente citado, con la que nuestra área de licitaciones formuló la propuesta técnica.

(...) se verificaría que, en el certificado de trabajo presentado por la Arquitecta Ivette Rodrigo Vásquez, habría sido suprimido la "JUNIOR", motivo por el cual manifestó la sorpresa y desazón, ante este hecho el cual será tratado de manera prioritaria, iniciando las acciones legales del caso hacia las personas inmersas en estos hechos, para esclarecer y determinar las responsabilidades correspondientes.

Al respecto, debe indicarse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 62¹³ del Reglamento de la Ley de Contrataciones (D. S. N° 056-2017-EF), el postor es responsable de la exactitud y veracidad de todos los documentos que presenta para acreditar los requisitos para la admisión de propuestas y factores de evaluación, y que estos documentos, así como todos los actos referidos a los procesos de contratación, estaban sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad,

¹¹ Literal j) del artículo 2. Principios de Rigen las contrataciones. Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

¹² Numeral 1.7. Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

¹³ D. S. N° 056-2017-EF: Numeral 62.1 del artículo 62.- Presentación de Ofertas: La presentación de ofertas se realiza en acto público en presencia de notario o juez de paz en el lugar indicado en las bases, en la fecha y hora establecidas en la convocatoria, salvo que estos se posterguen de acuerdo a lo establecido en la Ley y el Reglamento.

de conformidad con lo previsto por el Principio de Moralidad, recogido en el literal b) del artículo 4 de la Ley de Contrataciones (D.L. N° 1341).

Asimismo, el contratista Cesar Isidro Guanilo Llerena presentó una "Declaración Jurada", en donde es responsable de la documentación presentada, conforme lo previsto en el literal c) del artículo 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme lo siguiente:

(...)
"c) Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento;"
(...)

De Conformidad con el Anexo N° 2, que obra en el expediente de contratación del CP N° 03-2018-EMILIMA, y de su numeral 3, el contratista Cesar Isidro Guanilo Llerena declara ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento de selección.

ANEXO N° 2
DECLARACIÓN JURADA
(ART. 31 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)


1855

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
CONCURSO PÚBLICO N° 03-2018-EMILIMA
Presente.

Mediante la presente el suscrito postor y/o Representante legal de GUANILO LLERENA CESAR ISIDRO declara bajo juramento:

- 1.- No tener impedimento para participar en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.- Conocer, aceptar y someterse a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección.
- 3.- Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el presente procedimiento de selección.
- 4.- No haber incurrido y no incurrir en actos de corrupción, así como reconocer el principio de Veracidad.
- 5.- Comprometimiento a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena fe.
- 6.- Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables en la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

Lima, 03 de Octubre del 2018


CESAR ISIDRO GUANILO LLERENA
D.N.I. N° 18188239
POSTOR

b)

c) Presunta responsabilidad del infractor

Con relación a la responsabilidad del contratista Cesar Isidro Guanilo Llerena, en la presunta presentación de documentación falsa por ser adulterada en la presentación de la Oferta, en relación al Certificado de Trabajo emitido a favor de la Arq. Ivette Rodrigo Vásquez ante la Entidad en el procedimiento de selección Concurso Público N° 03-2018-EMILIMA, éste está obligado a responder por la veracidad formal y sustancial, ya que, en aras del Principio de Presunción de Veracidad, consagrado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, la Entidad asumió que todos los

documentos presentados con ocasión del procedimiento de selección eran veraces y auténticos. (El subrayado es nuestro).

Asimismo, la responsabilidad respecto de la veracidad o autenticidad de la documentación e información presentada a la Entidad es del postor, sean de documentos obtenidos de forma directa o a través de terceros, sin perjuicio de las responsabilidades penales que se deriven de dichas acciones.

Encontrándose acreditado la responsabilidad por parte del contratista Cesar Isidro Guanilo Llerena al presuntamente presentar documentación falsa por ser adulterada en la presentación de la Oferta, en relación al Certificado de Trabajo emitido a favor de la Arq. Ivette Rodrigo Vásquez ante la Entidad, se verifica la configuración de las infracciones señaladas en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones.

Cabe señalar que, el contratista Cesar Isidro Guanilo Llerena, no ha podido acreditar la validez del documento cuestionado, ni negar que el documento presentado en su Oferta no sea falso, considerado que es responsable directo de la documentación presentada, el mismo que no lo exime de responsabilidad conforme lo previsto en la Ley y reglamento.

- 3.4. Finalmente, la Gerencia de Proyectos respecto de la Fiscalización Posterior efectuada al contratista Cesar Isidro Guanilo Llerena por la presunta presentación de documentación falsa por ser adulterada en la presentación de la Oferta, en relación al Certificado de Trabajo emitido a favor de la Arq. Ivette Rodrigo Vásquez, señala en una decisión de gestión lo siguiente:

(...) ante la eventual, imputación sobre la presunta presentación de documentación falsa por ser adulterada en la presentación de la Oferta, en relación al Certificado de Trabajo emitido a favor de la Arq. Ivette Rodrigo Vásquez, esta Gerencia precisa que debe corresponder declarar la Nulidad del referido contrato, dado que, el daño que este hecho genera a la legalidad y transparencia de los actos de administración, acarrea mayores repercusiones administrativas y legales contra el Consultor de Obra, que la resolución de contrato.

IV. CONCLUSIONES:

- 4.1. Se encuentra acreditada la responsabilidad por parte del contratista Cesar Isidro Guanilo Llerena la presunta presentación de documentación falsa por ser adulterada en la presentación de la Oferta, en relación al Certificado de Trabajo emitido a favor de la Arq. Ivette Rodrigo Vásquez ante la Entidad en el procedimiento de selección Concurso Público N.º 003-2018-EMILIMA por el "Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra en Ejecución del PIP mejoramiento del Servicio Cultural en el Hospicio Manrique".
- 4.2. Se configura la declaración de nulidad del Contrato N.º 040-2018-EMILIMA por trasgresión del Principio de Presunción de Veracidad en análisis, de acuerdo a lo prescrito en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 4.3. Se verifica la configuración de las infracciones señaladas en los literales y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, por parte del contratista CESAR ISIDRO GUANILO LLERENA.
- 4.4. No se puede aplicar el procedimiento establecido en el artículo 138 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, puesto que no quedaron ofertas válidas en el

procedimiento se selección Concurso Público N.º 03-2018-EMILIMA por el "Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra en Ejecución del PIP mejoramiento del Servicio Cultural en el Hospicio Manrique", debido a que los demás postores no cumplieron en calificación de las ofertas.

V. RECOMENDACIONES:

Por lo expuesto, esta Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales recomienda a su despacho las siguientes actuaciones:

- 5.1. Elevar el presente informe a la Gerencia de General con la recomendación de tramitar la declaración de nulidad del Contrato N.º 040-2018-EMILIMA por el "Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra en Ejecución del PIP mejoramiento del Servicio Cultural en el Hospicio Manrique", por la trasgresión del Principio de Presunción de Veracidad.
- 5.2. Habiendo trasgredido el Principio de Presunción de Veracidad, solicito que, previo Informe Legal de la Gerencia de Asuntos Legales, se notifique al OSCE el resultado de la presente acción de fiscalización posterior.
- 5.3. Se sugiere la remisión de los presentes actuados a la Gerencia General, para que, a través de su órgano asesor, constate la pertinencia de iniciar las acciones civiles y penales que correspondieran.

Atentamente,



ARTURO FRANCO SOLANO GOCHOA
Sub Gerente de Logística y
Servicios Generales
EMILIMA S.A.

LIC. MARITZA JOHANNA MANTURANO CASTRO
GERENTE GENERAL - EMILIMA S. A.

Previo cordial saludo; alcanzo a su Despacho el presente informe elaborado por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el cual hago mfo en todos sus extremos para los trámites correspondientes.

Atentamente,



GEORGE ANDY PAREDES ESTEBAN
Gerente de Administración y
Finanzas
EMILIMA S.A.

AFS0/rsp
Folios: _____

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

del PIP "Mejoramiento del Servicio Cultural en el Hospicio Manrique", y que de ser el caso, no le resulte deslindar las imputaciones efectuadas por el órgano encargado de las contrataciones de la entidad, podría corresponder la nulidad del contrato, conforme lo prevé el literal b) del artículo 42.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, según se describe:

"44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección (sic)

(...II)

b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo."

(...III)

Con referencia a lo anterior, de declararse la nulidad del contrato de supervisión de obra, la continuidad de la ejecución de la obra del PIP "Mejoramiento del Servicio Cultural en el Hospicio Manrique", no se vería afectada en el desarrollo de sus actividades de ejecución de obra, toda vez, que la normativa de contratación pública prevé alternativas de contingencias para estos supuestos, permitiendo la continuidad de la obra, a través de la designación de un Inspector de Obra por parte de la entidad.

IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1 Sobre la base del análisis de las consideraciones anteriores, concluimos que el servicio de Supervisión de obra a cargo del Consultor Ing. Cesar Isidro Guanilo Llerena, en suma, ha sido deficiente y perjudicial para la buena conducción de la ejecución de la obra y los interés económicos e institucionales de la Entidad, así como, impide el logro y obtención de la finalidad pública del Proyecto; habiendo quedado demostrado que los reiterados cambios de Jefes de Supervisión (04 en total) incluyendo el último se caracteriza por una deficiente gestión y falta de conocimiento técnico de los procedimientos normativos.
- 4.2 Por lo que, podemos señalar que, en el supuesto caso, el consultor de obra, Cesar Guanilo Llerena, no pueda levantar o justificar la imputación sobre la presunta presentación de documentación falsa y/o inexacta por la presentación en su Oferta, en relación al Certificado de Trabajo emitido a favor de la Arq. Ivette Rodrigo Vásquez, como ha indicado la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, esta Gerencia recomienda que correspondería declarar la Nulidad del referido contrato, dado que, el daño que este hecho genera a la legalidad y transparencia de los actos de administración, acarrear mayores repercusiones administrativas y legales, así como los daños ocasionados por la vulneración de los principios que rigen las contrataciones con el Estado, ocasionados por el Consultor de Obra, Siendo prerrogativa de la actual gestión definir la implementación de esta medida.

Es cuanto se informa para los fines que correspondan.

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
EMILIMA S.A.
SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS GENERALES

27 NOV. 2019 3672

PASE A: Rolando
PARA: JLM/jrl Atención

JOSE LUIS MENDIETA GUTIERRE
Gerente de Proyectos
EMILIMA S.A.

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
EMILIMA S.A.
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

27 NOV. 2019

PASE: SALS
PARA: Atención



- 2.7 Mediante Informe N°1261 -2019-EMILIMA-GP/SGL de fecha 06 de noviembre de 2019, la Sub Gerencia de Inversión, ratifica las causas que ocasionaron la necesidad de suspender la ejecución de la obra, la misma que es atribuible directamente a la deficiente prestación del servicio de Supervisión de Obra, así como la falta de atención de las soluciones técnicas de acuerdo a los procedimientos establecidos en la normativa de contratación pública y recomienda se notifique al Supervisor de Obra la ejecución de las gestiones administrativas para la tramitación de los procedimientos a su cargo, durante el plazo de suspensión, de conformidad con lo establecido en el artículo 153.1 del RLCE.
- 2.17 Mediante Carta Notarial N° 001-2019-EMILIMA-GP de fecha de recepción 11 de noviembre del 2019, la Gerencia de Proyectos, notifica a la Supervisión de Obra, que deberá efectuar las acciones administrativas que quedaron pendientes en un plazo de 07 días calendario, a partir del día siguiente de recibido la comunicación, bajo apercibimiento de proceder conforme a lo indicado en el numeral 1 del artículo 135.1 del RLCE, de no darse inicio en el plazo señalado.
- 2.18 Mediante Carta N° 165-2019/HM-CGLL/CO de fecha 15 de noviembre del 2019, el representante legal de la Consultoría de Obra, Cesar Guanilo Llerena, manifiesta que con relación al requerimiento efectuado por parte de EMILIMA S.A., a fin de que cumpla con implementar las actividades pendientes descritas en la carta notarial antes señalada que, no tiene trámite administrativo pendiente por tramitar.
- 2.19 Informe N° 1443-2019-EMILIMA-GAF-SGLSG, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales de la Gerencia de Administración y Finanzas, informa sobre la ejecución del procedimiento de control posterior efectuado al ganador de la buena pro del proceso de selección del Concurso Público N° 03-2018-EMILIMA para la prestación del servicio de Servicio de Consultoría de Obra en Ejecución del PIP: "Mejoramiento del Servicio Cultural en el Hospicio Manrique"; a cargo del contratista Cesar Guanilo Llerena, el cual ha sido emplazado por la entidad, para que cumpla con ejercer su derecho de defensa y desvirtúe la imputación de presentación de documentación inexacta ingresado en la documentación sustentatoria de su propuesta

III. ANÁLISIS

3.1 De la conveniencia de nulidad de contrato del servicio de Supervisión de Obra

Al respecto, resulta conveniente precisar que la actuación de la prestación del servicio de supervisión de obra, a cargo del contratista Cesar Guanilo Llerena, ha sido deficiente como se encuentra acreditado por los consecutivos cambios del personal clave en particular de los jefes de Supervisión de Obra, así como, de sus especialistas, quienes no advirtieron, atendieron y solucionaron los inconvenientes en la ejecución de los procesos constructivos, al inicio de la ejecución de obra (Informe de compatibilidad de expediente técnico) y otras observaciones que se fueron encontrando en el desarrollo de la ejecución de la obra.

- 3.2 En esa línea de análisis, lo señalado por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, sobre el presunto quebrantamiento de los principios de contratación pública, como el de moralidad, derivado del control posterior efectuado a la propuesta técnica del postor Cesar Guanilo Llerena, que derivó en la suscripción del Contrato N° 40-2018-EMILIMA, contrato de supervisión de obra



II. ANTECEDENTES

- 2.1 Mediante Informe N° 1274 -2019-EMILIMA-GP/SGI de fecha 14 de noviembre del 2019, la Sub Gerencia de Inversión, informó a la Gerencia de Administración y Finanzas, sobre las deficiencias en la ejecución de las prestaciones del servicio de Supervisor de la Obra: "Mejoramiento de la Infraestructura, Restauración y Equipamiento del Hospicio Manrique para el PIP Mejoramiento del Servicio Cultural de Hospicio Manrique", a cargo del Contratista Ing. Cesar Guanilo Llerena, acreditado por los consecutivos cambios del personal clave como el Jefe de Supervisión de obra, a solicitud de la Entidad, debido a su incapacidad en el manejo de los procedimientos establecidos en la normativa de contratación para implementar soluciones técnicas a los procesos constructivos de la obra.
- 2.2 Mediante Carta N° 156-2019/HM-CGLL/C0, fecha 07 de octubre de 2019, el Supervisor de obra, manifiesta su voluntad de dar termino indefectiblemente al Contrato N° 40-2018-EMILIMA, contrato de supervisión de obra del PIP "Mejoramiento del Servicio Cultural en el Hospicio Manrique", así como, ha desarrollado sus actividades de manera diligente, aduciendo el cumplimiento de su plazo de ejecución contractual.
- 2.3 Mediante Informe N° 1196-2019-EMILIMA-GP/SGI, de fecha 09 de octubre de 2019, la Sub Gerencia de Inversión con aprobación de la Gerencia de proyectos, informa la Gerencia de Administración y Finanzas, precisó sobre la comunicación del Supervisor de Obra, que el Contrato N° 40-2018-EMILIMA, suscrito con el Ing. Cesar Guanilo Llerena, Contratista para la prestación de la Consultoría de Obra en ejecución del PIP "Mejoramiento del Servicio Cultural en el Hospicio Manrique", se encuentra vigente, siendo su fecha probable de culminación el día 26 de noviembre de 2019, al cumplimiento de los 270 días realmente ejecutados, conforme las condiciones establecidas en las Bases Integradas, el Contrato, los cuales se encuentran alineados a la finalidad publica de la contratación.
- 2.4 Mediante Carta N° 198-2019-EMILIMA-GP de fecha 14 de octubre de 2019, la Gerencia de Proyectos notificó al el Ing. Cesar Guanilo Llerena, Contratista a cargo de la Consultoría de Obra - Supervisión de Obra, que el plazo de ejecución contractual se encuentra vigente, el cual terminará aproximadamente el 26 de noviembre del 2019, fecha que se cumpliría los 270 días del plazo de ejecución contractual, dado que, al ser el sistema de contratación el de Precio Tarifas (diaria), corresponde solo pagar por el servicio efectivamente realizado.
- 2.5 Mediante Carta N° 101-2019-CCL de fecha 14 de octubre de 2019, el representante legal del Consorcio Cultural Lima, adjunta la Carta N° 87-2019-CCL, sustentado la No aplicación del artículo 173 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto al retraso injustificado en la ejecución de actividades de obra según valoración acumulada programada al mes de octubre, en consideración que su retraso en el avance de obra, no es injustificada, y la causa es debido a la ineficiencia de la Supervisión de obra, en la tramitación de las solicitudes de aprobación de adicionales, deductivos, mayores metrados y otros.
- 2.6 Con fecha 29.10.2019, se suscribe el Acta de Suspensión de mutuo acuerdo del Plazo de Ejecución de La Obra: Mejoramiento de la Infraestructura, Restauración y Equipamiento del Hospicio Manrique para el PIP Mejoramiento del Servicio Cultural de Hospicio Manrique". A fin que la Supervisión de Obra, implemente las soluciones técnicas no ejecutadas hasta la fecha, bajo apercibimiento de resolver el contrato por incumplimiento de obligaciones contractuales.



INFORME N° 117-2019-EMILIMA-GP

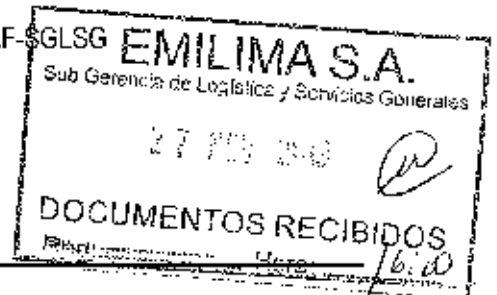
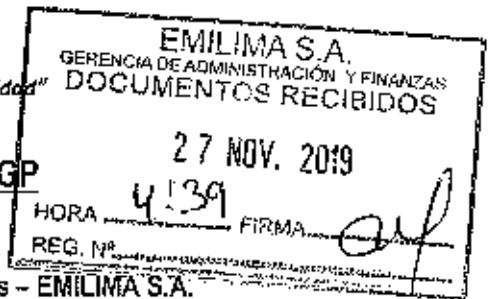
Para : Econ. GEORGE PAREDES ESTEBAN
Gerente de Administración y Finanzas - EMILIMA S.A.

De : Arq. JOSE LUIS MENDIETA GUTIERREZ
Gerente de Proyectos - EMILIMA S.A.

Asunto : Sobre conveniencia de nulidad de contrato por contravención a los principios que rigen las contrataciones con el Estado por parte del contratista Cesar Guanilo Llerena, en la adjudicación del Concurso Público N° 03-2018-EMILIMA para la prestación del servicio de Servicio de Consultoría de Obra en Ejecución del PIP: "Mejoramiento del Servicio Cultural en el Hospicio Manrique".

Referencias : a) Informe N° 1443-2019-EMILIMA-GAF-SGLSG
b) Informe N° 081-2019-EMILIMA-GP
c) Carta N° 110-2019-CCL
d) Carta N° 165-2019/HM-CGLL/CO

Fecha : Lima, 26 de noviembre del 2019



Tengo el agrado de dirigirme a usted, y en atención al documento de la referencia a), sobre conveniencia de declarar la nulidad del Contrato N° 040-2018-EMILIMA, esta Gerencia cumple con señalar los siguiente:

I. GENERALIDADES

Datos Generales de la Supervisión de Obra:	
Numero de Contrato	: Contrato N° 040-2018-EMILIMA
Consultor Supervisor	: Ing. Cesar Isidro Guanilo Llerena
Sistema de Contratación	: A tarifas
Proceso de Adjudicación	: Concurso Público N° 003-2018-EMILIMA
Fecha de firma de Contrato	: 25 de octubre de 2018
Monto Contratado	: S/. 940,000.00
Adelanto Directo	: S/. 282,000.00
Plazo de Ejecución	: 270 días calendario
Jefes de Supervisión	: Ing. Cesar Isidro Guanilo Llerena (01.11.2018 - 29.11.2018)
	: Ing. Ángel Dante Ángeles Millones (01.11.2018 - 31.05.2019)
	: Ing. Jesús Noel Vergara Ramirez (01.07.2019 - 09.09.2019)
	: Ing. Paul Manuel Orellana Paucar (11.09.2019 - 29.10.2019)
Inicio de Plazo Contractual	: 01 de noviembre de 2018
Culminación del plazo de ejecución contractual	: 270 días Calendario efectivos



INFORME N° 143 -2019-EMILIMA-GAF-SGLSG

A : ECO. GEORGE ANDY PAREDES ESTEBAN
Gerente de Administración y Finanzas - EMILIMA

De : LIC. FRANCO ARTURO OCHOA SOLANO
Sub. Gerente de Logística y Servicios Generales - EMILIMA

Asunto : Solicito acciones a realizar respecto del contratista Cesar Isidro Guanilo Llerena, en la prestación del Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra en Ejecución del PIP mejoramiento del Servicio Cultural en el Hospicio Manrique.

EMILIMA S.A. GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DOCUMENTOS RECIBIDOS	
25 NOV. 2019	
HORA: 4:58	FIRMA:
REG. N°: 5643	

Referencia :

- a) Contrato N° 40-2018-EMILIMA - Contratación del Servicio de Consultoría de Obra en Ejecución del PIP Mejoramiento del Servicio Cultural en el Hospicio Manrique.
- b) Carta S/N CESAR ISIDRO GUANILO LLERENA (12.NOV.2019)
- c) Informe N° 1384-2019-EMILIMA-GAF-SGLSSG (13.NOV.2019)
- d) Informe N° 086-2019-EMILIMA-GP (15.NOV.2019)
- e) Carta N° 311-2019-EMILIMA-GAF (19.NOV.2019)
- f) Correo Electrónico: logistica26@emilima.com.pe (19.NOV.2019)
- g) Carta Notarial S/N CESAR I. GUANILO LLERENA (20.NOV.2019)
- h) Carta N° 312-2019-EMILIMA-GAF (20.NOV.2019)
- i) Correo Electrónico: logistica26@emilima.com.pe (20.NOV.2019)

EMILIMA S.A.
GERENCIA DE DOCUMENTOS
26 NOV 2019 / 5:00pm
DOCUMENTOS RECIBIDOS

Lugar y Fecha : Lima, 25 NOV. 2019

Mediante el presente reciba un cordial saludo, y de conformidad con el rubro del asunto y referencias informar en relación a la carta de resolución de Contrato N° 040-2018-EMILIMA por el Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra en Ejecución del PIP mejoramiento del Servicio Cultural en el Hospicio Manrique, interpuesto por el contratista Cesar Isidro Guanilo Llerena.

Al respecto cumpla con informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Con fecha 4 de octubre de 2018, el Comité de Selección otorgó la buena pro del procedimiento de selección del Concurso Público N° 03-2018-EMILIMA para el Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra en Ejecución del PIP mejoramiento del Servicio Cultural en el Hospicio Manrique, adjudicado a favor del señor Cesar Isidro Guanilo Llerena, el mismo que se suscribió el 25 de octubre 2018, por un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario, y un monto de S/ 940,000.00 (Novecientos cuarenta mil con 00/100 soles).

1.2. Mediante el documento de la referencia b) el contratista Cesar Isidro Guanilo Llerena, requirió a la entidad, el cumplimiento de las obligaciones bajo apercibimiento de resolver el contrato, solicitando para ello lo siguiente:

- a) El pago de los meses de agosto, setiembre y octubre del presente año, que hasta la fecha no ha cumplido con realizar, aun cuando en la cláusula cuarta del Contrato citado en la referencia c) se establece claramente que los pagos son MENSUALES, por lo que vuestra entidad está incumpliendo de manera fehaciente y posiblemente dolosa con dicha cláusula.
- b) El cumplimiento del Plazo establecido en nuestro Contrato, conforme se indica en la Cláusula Quinta, puesto que, con la carta citada de la referencia d), vuestra Entidad me comunica que se suspende el Contrato de Supervisión, conforme al Acuerdo entré el Ejecutar de la Obra y suslentando (...).



1.3. A través del documento de la referencia c) de fecha 14 de noviembre 2019 la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales (SGLSG) solicitó a través de la Gerencia de Administración y Finanzas (GAF) que la Gerencia de Proyectos evalué lo solicitado por el contratista Cesar Isidro Guanilo Llerena, considerando que la misma es bajo apercibimiento de resolver el contrato, para la cual se debe considerar el plazo máximo es de cinco (5) días.

1.4. La Gerencia de Proyectos de EMILIMA S.A. (GP), mediante el documento de la referencia d) de fecha 18 de noviembre 2019 emitió respuesta en relación a lo solicitado por el contratista Cesar Isidro Guanilo Llerena, conforme lo siguiente:

- a) *Lo señalado por el supervisor de Obra en el documento de la referencia b), respecto a la contravención de la normativa de Contrataciones del Estado, art. 153 del RLCE, por parte de la entidad no tiene ningún sustento fáctico, ni legal, toda vez que, como hemos descrito, la responsabilidad de la supervisión de obra, está acreditada con los sucesivos cambios de jefes de supervisión, debido a sus deficientes desempeños, así como, por la demora injustificada en la tramitación de los procedimientos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado, los cuales debieron implementarse en su debida oportunidad por parte de la supervisión de obra, más aún, cuando los defalles técnicos de cada las partidas involucradas en las soluciones técnicas, que permitieron el acuerdo conciliatorio como se ha detallado anteriormente, y que debieron implementarse una vez reinició la ejecución de la obra en el mes de julio del presente año, todo ello, sin que a la fecha no se haya tramitado debidamente por parte de la Supervisión de la Obra. Lo que justifica plenamente la suspensión de mutuo acuerdo, teniendo en consideración que dicho evento no es atribuible a ninguna de las partes, como se encuentra acreditado.*
- b) *Se recomienda elevar el presente informe a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales de la Gerencia de Administración y Finanzas, a fin de que se desvirtúe las tendenciosas afirmaciones señaladas por parte de la Supervisión de obra, así como, se le precise que a la fecha se encuentra en plazo para que cumpla con el requerimiento de implementación de las soluciones técnicas que tiene pendiente a su cargo, notificado notarialmente bajo apercibimiento de ejecutar el procedimiento de resolución de contrato por incumplimiento de sus obligaciones contractuales.*

1.5. Con fecha 19 de noviembre 2019 a través del correo electrónico: logistica26@emilima.com.pe se notificó al contratista Cesar Isidro Guanilo Llerena la Carta N° 311-2019-EMILIMA-GAF al correo electrónico: cguanilo1506@gmail.com conforme lo dispuesto en la Cláusula Décimo Novena del Contrato N° 040-2018-EMILIMA del Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra en Ejecución del PIP Mejoramiento del Servicio Cultural en el Hospicio Manrique, así también la referida carta fue notificada a su domicilio legal ubicado en Calle Huanchay N° 4877, 2do Piso - Urb. Naranjal, I Etapa, Los Olivos, y recepcionado por Doña Giovanna Giraldo con DNI N° 72351596 a las 10:38hrs.

1.6. El Contratista Cesar Isidro Guanilo Llerena, mediante carta notarial con fecha 20 de noviembre 2019 notificó la resolución del Contrato N° 040-2018-EMILIMA por la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra en Ejecución del PIP Mejoramiento del Servicio Cultural en el Hospicio Manrique, al no haber cumplido en dar respuesta en el plazo establecido de acuerdo a la Ley de Contrataciones y su reglamento.

1.7. A través de la Carta N° 312-2019-EMILIMA-GAF de fecha 20 de noviembre se le notificó al contratista Cesar Isidro Guanilo Llerena, que EMILIMA S.A. emitió respuesta conforme lo solicitado a través de la Carta N° 311-2019-EMILIMA-GAF, la cual fue notificada a través del correo electrónico: logistica26@emilima.com.pe al correo electrónico cguanilo1506@gmail.com, así también se le notificó a su domicilio legal ubicado en Calle Huanchay N° 4877, 2do Piso - Urb. Naranjal, I Etapa, Los Olivos, el cual fue recepcionado por Doña Giovanna Giraldo con DNI N° 72351596 a



las 10:38hrs, dentro del plazo previsto por la Ley y su reglamento, siendo que la resolución de contrato notificada no resulta procedente.

- 1.8. Al respecto, la carta notarial remitida a EMILIMA S.A. con fecha 20 de noviembre 2019 por parte del contratista Cesar Isidro Guanilo Llerena resolviendo el Contrato N° 040-2018-EMILIMA por la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra en Ejecución del PIP Mejoramiento del Servicio Cultural en el Hospicio Marriúge, no resultó procedente, debido a que la entidad cumplió con informar acorde a lo solicitado por el contratista, dentro del plazo establecido por la Ley de Contrataciones y su reglamento, utilizando los medios establecidos en la Clausula Decimo Novena para la Ejecución del Contrato.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Decreto Legislativo N° 1341, que modifica la Ley N° 30225. (Vigente en el momento la contratación).
- 2.2. Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que modifica al Reglamento de la Ley N° 30225 (Vigente en el momento la contratación).

III. ANÁLISIS

- 3.1. Sobre el particular, es importante señalar que de acuerdo a lo establecido en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley, el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), "(...) es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos". (El Subrayado es nuestro).
- 3.2. En concordancia con ello, el numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento señala "*El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo: (...). La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función". (El subrayado es nuestro).*
- 3.3. La Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales ha realizado las acciones conforme lo previsto en la Ley de Contrataciones y su reglamento, cumpliendo con remitir oportunamente respuesta al contratista dentro del plazo previsto, en relación a lo requerido mediante su Carta Notarial de fecha 12 de noviembre 2019, la cual le fue notificada conforme lo previsto en la Cláusula Decimo Novena del Contrato N° 040-2018-EMILIMA, para efectos de la Ejecución Contractual.
- 3.4. A la fecha está Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales tiene pendiente la respuesta por parte del contratista Cesar Isidro Guanilo Llerena, acorde al apercibimiento de cumplimiento solicitado mediante Carta Notarial N° 01-2019-EMILIMA-GP de fecha 11 de noviembre 2019, en la cual la Gerencia de Proyectos le otorgó un plazo de siete (7) días para que cumpla con efectuar las acciones administrativas que quedaron pendientes, reiniciando sus labores como supervisor de obra para el desarrollo de las actividades, y que vencido el plazo se procederá a resolver el contrato de acuerdo al numeral 135 del reglamento de la Ley de Contrataciones.
- 3.5. Así también, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales inició la fiscalización posterior de la documentación presentada por el contratista Cesar Isidro Guanilo Llerena, en relación a los documentos de presentación de la Oferta en el procedimiento de selección CP N° 03-2019-EMILIMA y de la documentación presentada para la



suscripción del Contrato N° 040-2018-EMILIMA, siendo que, a la fecha la Empresa JEVA S.A.C. NEGOCIOS CORPORATIVOS ha informado de una presunta inexactitud de un Certificado de Trabajo presentado por el contratista en su oferta, habiéndosele cursado Carta para que realice sus descargos, plazo que vence indefectiblemente el 26 de noviembre del presente.

- 3.6. Debe entenderse que, habiendo sido perfeccionado el Contrato N° 040-2018-EMILIMA para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra en Ejecución del PIP Mejoramiento del Servicio Cultural en el Hospicio Manrique, el contratista Cesar Isidro Guanilo Llerena, se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de EMILIMA S.A. mientras que la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada, conforme ello el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. (El subrayado es nuestro).
- 3.7. Así también, si algunas de las partes tanto EMILIMA S.A. o el contratista Cesar Isidro Guanilo Llerena incumpliera con las obligaciones a su cargo, la parte perjudicada debe solicitar el cumplimiento mediante carta notarial dentro del plazo legal previsto, bajo apercibimiento de resolver el contrato, debiendo considerar que el plazo no debe exceder los cinco (5) días, sin embargo, en caso el monto contractual y debido a la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, EMILIMA S.A. puede otorgar un plazo no mayor a los quince (15) días.
- 3.8. Ahora bien, en el supuesto de que cualquiera de las partes, tanto EMILIMA S.A. o el contratista Cesar Isidro Guanilo Llerena, no cumplan con ejecutar las obligaciones a su cargo pese a haberse solicitado, la parte perjudicada podrá resolver el contrato previa notificación por conducto notarial, en cual deberá de manifestar decisión de resolver, ahora bien del presente caso no sería procedente debido a que EMILIMA S.A. cumplió con remitir la información solicitada por el contratista, dentro del plazo previsto por la Ley de Contrataciones y su reglamento, en tal sentido se notificó al contratista sobre la improcedencia de la resolución del Contrato N° 040-2018-EMILIMA.
- 3.9. Es importante precisar que, de acuerdo al cuarto párrafo del artículo 136 del reglamento, el requerimiento de cumplimiento previo (apercibimiento) no será necesario cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades previsto en el artículo 132, 133 y 134 del reglamento.
- 3.10. Finalmente, la entidad a la fecha tiene pendiente de respuesta la carta notarial notificada al contratista Cesar Isidro Guanilo Llerena, para que cumpla iniciar sus actividades de acuerdo a lo solicitado por la Gerencia de Proyectos, plazo que inicio al día siguiente de su notificación del 11 de noviembre y venció el 18 de noviembre, así también se tiene pendiente de respuesta el descargo en relación a la presunta documentación inexacta presentada en su Oferta del procedimiento de selección CP N° 03-2018-EMILIMA, plazo que vence el 26 de noviembre 2019.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1. La Gerencia de Proyectos deberá de comunicar si el contratista inicio sus actividades en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, y si presento su carta conforme lo solicitado y dentro del plazo previsto, caso contrario deberá de indicar las acciones a realizar por parte de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, debido a que EMILIMA S.A. estaría facultado para resolver el contrato por incumplimiento de la prestación habiéndosele sido solicitado para su cumplimiento, y por conducto notarial.



- 4.2. La Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, está a la espera de los descargos por parte del contratista en relación a la presunta documentación inexacta presentada en su Oferta, cuyo plazo vence el día 26 de noviembre 2019, y en donde EMILIMA S.A. estaría facultado para declarar la NULIDAD del contrato en caso el contratista no presente sus descargos, debiendo para ello también pronunciarse la Gerencia de Proyectos en relación a que el contrato quedaría sin efecto.

V. RECOMENDACIONES

Remitir el presente informe a la Gerencia de Proyectos, para que conforme ello se pronuncie y sirva indicar las acciones a adoptar dentro del marco de sus competencias como área usuaria, que realiza la supervisión del contrato, a fin de que esta Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales adopte las medidas necesarias.

Atentamente,

FAOS/isp
Folios: _____



ARTURO FRANCO SOLANO OCHOA
Sub Gerente de Logística y
Servicios Generales
EMILIMA S.A.

ARQ. JOSE LUIS MENDIETA GUTIERREZ
GERENTE DE PROYECTOS.

Previo cordial saludo; alcanzo a su Despacho el presente informe elaborado por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el cual hago mío en todos sus extremos para los trámites correspondientes.

Atentamente,



GEORGE ANDY PAREDES ESTEBAN
Gerente de Administración y
Finanzas
EMILIMA S.A.

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
EMILIMA S.A.
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

INFORME N° 081-2019-EMILIMA-GP

15, NOV 2019

Para : Ltc. GEORGE PAREDES ESTEBAN
Gerente de Administración y Finanzas EMILIMA S.A.

De : Arq. JOSE LUIS MENDIETA GUTIERREZ
Gerente de Proyectos de EMILIMA S.A.

Asunto : Requerimiento de cumplimiento de obligaciones por parte del Contratista Ing. Cesar Guanilo Llerena, Supervisor de la Obra PIP: "Mejoramiento del Servicio Cultural en el Hospicio Manrique".

Referencias : a) Informe N° 1394-2019-EMILIMA-GAF-SGLSG
b) Carta Notarial S/N de fecha 11 noviembre 2019
c) Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de
d) Contrato N° 040-2018-EMILIMA
e) Informe N° 1261-2019-EMILIMA-GP/SGI

Fecha : Lima, 15 de noviembre del 2019

PARA: _____

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de dar respuesta a la misiva notarial remitida por el Ing. Cesar Guanilo Llerena, Consultor de Obra a cargo de la Supervisor de la Obra del PIP: "Mejoramiento del Servicio Cultural en el Hospicio Manrique". Sobre requerimiento de obligaciones bajo apercibimiento de resolución de contrato, al respecto debemos precisar lo siguiente:

I. GENERALIDADES

Datos Generales de la Supervisión de Obra:	
Numero de Contrato	: Contrato N° 040-2018-EMILIMA
Consultor Supervisor	: Ing. Cesar Isidro Guanilo Llerena
Sistema de Contratación	: A tarifas
Proceso de Adjudicación	: Concurso Público N° 003-2018-EMILIMA
Fecha de firma de Contrato	: 25 de octubre de 2018
Monto Contratado	: S/. 940,000.00
Adelanto Directo	: S/. 282,000.00
Plazo de Ejecución	: 270 días calendario
Jefes de Supervisión	: Ing. Cesar Isidro Guanilo Llerena (01.11.2018 - 29.11.2018)
	Ing. Ángel Dante Ángeles Millones (01.11.2018 al 31.06.2019)
	Ing. Jesús Noel Vergara Ramírez (01.07.2019 - 09.09.2019)
	Ing. Paul Manuel Orellana Paucar (11.09.2019 - 14.10.2019)
Inicio de Plazo Contractual	: 01 de noviembre de 2018
Culminación del plazo de ejecución contractual	: 270 días Calendario efectivos.



II. ANTECEDENTES

- 2.1 Mediante Informe N° 509-2018-EMILIMA-GP/SGI de fecha 29 de abril de 2019, se solicitó el Cambio del Jefe de Supervisor de la Obra: "Mejoramiento de la Infraestructura, Restauración y Equipamiento del Hospicio Manrique para el PIP Mejoramiento del Servicio Cultural de Hospicio Manrique", como consecuencia de la deficiente evaluación en la tramitación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, presentado por el contratista ejecutor de obra.
- 2.2 Mediante Carta N° 180-2019-EMILIMA-GAF de fecha 03 de mayo de 2019, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita al representante legal de la Supervisión Ing. Cesar Guanilo Llerena, el cambio del Jefe de Supervisión, debido a la deficiente intervención en la evaluación de la Ampliación de Plazo N° 01.
- 2.3 Con fecha 13 de abril del 2019, se paralizó la ejecución de obra, conforme los sustentos vertidos por el contratista Consorcio Cultural Lima, en su Carta Notarial N° 326286 de fecha 22 de abril del 2019, previa anotación del apercibimiento en el cuaderno de obra el 13 de abril del 2019.
- 2.4 Con fecha 18 de junio del 2019, se firma el Acta de Conciliación N° 148-2019 de desistimiento de resolución de Contrato por la Contratista, acordando la implementación de soluciones técnicas a las observaciones y/o consultas de conformidad con lo establecido en la Ley de contrataciones del Estado y su Reglamento, así como, se acordó el reinicio de obra para el día 24 de junio del 2019 y su culminación el 19 de febrero del 2020.
- 2.5 Con Carta N° 0147-2019-HM/CGLL-CO de fecha 24 de junio de 2019, el Ing. Cesar Guanilo Llerena, presenta el cambio del profesional para el cargo de Jefe de Supervisión, en atención al requerimiento efectuado por la Entidad, por la deficiente prestación de sus servicios, acreditándose al Ing. Jesús Noel Vergara Ramírez en reemplazo del Ing. Ángel Dante Millones.
- 2.6 Con fecha 01 de julio de 2019, se efectiviza el reinicio de la ejecución de las actividades de obra, luego de realizar la actualización de permisos y/o autorizaciones necesarias para su operatividad.
- 2.7 Mediante Carta N° 008-2019-HM/Sup.CIGLL/JNVR-Jefe Sup. de fecha de recepción 18 de julio de 2019, el Jefe de Supervisión Ing. Jesús Noel Vergara Ramírez, comunica a la Entidad, la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales, deductivos, mayores y/o menores metrados, para lo cual adjunta un informe técnico, el cual **no incluye ningún análisis técnico de la solicitud de adicionales** presentado por el contratista, ni de forma ni de fondo, limitándose solo a transcribir las anotaciones del cuaderno de obra y tomar como única referencia el Acta de Conciliación 148-2019, para opinar procedente las solicitudes, sin mayor sustento ni justificación técnica ni legal.
- 2.8 Mediante Informe N° 883-2019-EMILIMA-GP/SGI de fecha 23 de julio de 2019, elaborado por la Sub Gerencia de Inversión con aprobación de la Gerencia de Proyectos, luego de la revisión y evaluación de la comunicación remitida por el Jefe de Supervisión, descrita en el numeral anterior, se concluyó que las modificaciones que requiera la ejecución de la obra, como adicionales y deductivos vinculantes, deberán seguir el regular procedimiento establecido en el RLCE, actividad a cargo de la Supervisión de Obra. Así mismo, se procedió a devolver el denominado "Informe Técnico" elaborado el Jefe de Supervisión de la obra, por incumplir el procedimiento de dispuesto en el artículo 175.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, al no contener ningún análisis técnico, así como, realizar una errónea interpretación de los acuerdos adoptados en la conciliación y su implementación, entre otros.



- 2.9 Mediante Informe N° 1017-2018-EMILIMA-GP/SGI, de fecha 26 de agosto de 2019, se solicitó el Cambio del Jefe de Supervisor de la Obra: "Mejoramiento de la Infraestructura, Restauración y Equipamiento del Hospicio Manrique para el PIP Mejoramiento del Servicio Cultural de Hospicio Manrique", como consecuencia de la deficiente evaluación y tramitación de las solicitudes de prestación adicional, mayores metrados y deductivos vinculantes, presentado por el contratista ejecutor de obra.
- 2.10 Mediante Carta N° 254-2019-EMILIMA-GAF de fecha 28 de agosto de 2019, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita al representante legal de la Supervisión Ing. Cesar Guanilo Llerena, el cambio del Jefe de Supervisión, debido a la deficiente intervención en la evaluación de la Ampliación de Plazo N° 01.
- 2.11 Con Carta N° 0154-2019-HM/CGLL-CO de fecha 04 de setiembre de 2019, el Ing. Cesar Guanilo Llerena, presenta el cambio del profesional para el cargo de Jefe de Supervisión, en atención al requerimiento efectuado por la Entidad para su cambio por deficiencia en la prestación de sus servicios, acreditándose al Ing. Paul Manuel Orelana Paucar, como nuevo Jefe de Supervisor de obra.
- 2.12 Mediante Carta N° 156-2019/HM-CGLL/CO, fecha 07 de octubre de 2019, el Supervisor de obra, manifiesta su voluntad de dar termino indefectiblemente al Contrato N° 40-2018-EMILIMA, contrato de supervisión de obra del PIP "Mejoramiento del Servicio Cultural en el Hospicio Manrique", así como, ha desarrollado sus actividades de manera diligente.
- 2.13 Mediante Informe N° 1196-2019-EMILIMA-GP/SGI, de fecha 09 de octubre de 2019, la Sub Gerencia de Inversión con aprobación de la Gerencia de proyectos, informa la Gerencia de Administración y Finanzas, precisó sobre la comunicación del Supervisor de Obra, que el Contrato N° 40-2018-EMILIMA, suscrito con el Ing. Cesar Guanilo Llerena, Contratista para la prestación de la Consultoría de Obra en ejecución del PIP "Mejoramiento del Servicio Cultural en el Hospicio Manrique", se encuentra vigente, siendo su fecha probable de culminación el día 26 de noviembre de 2019, al cumplimiento de los 270 días realmente ejecutados, conforme las condiciones establecidas en las Bases Integradas, el Contrato, los cuales se encuentran alineados a la finalidad pública de la contratación.

3

Así mismo, se notificó al Contratista el Ing. Cesar Guanilo Llerena, el informe antes descrito, a fin que continúe con la ejecución de las actividades de supervisión de obra, derivado del Contrato N° 40-2018-EMILIMA, bajo apercibimiento que su incumplimiento podría generar causal de resolución de contrato, así como, el cobro de gastos generales que pudiera generar la paralización de la obra.

- 2.14 Mediante Carta N° 198-2019-EMILIMA-GP de fecha 14 de octubre de 2019, la Gerencia de Proyectos notificó al el Ing. Cesar Guanilo Llerena, Contratista a cargo de la Consultoría de Obra - Supervisión de Obra, que el plazo de ejecución contractual se encuentra vigente, el cual terminará aproximadamente el 26 de noviembre del 2019, fecha que se cumpliría los 270 días del plazo de ejecución contractual, dado que, al ser el sistema de contratación el de Precio Tarifas (diaria), corresponde solo pagar por el servicio efectivamente realizado.
- 2.15 Mediante Carta N° 159-2019/HM-CGLL/CO de fecha 16 de octubre del 2019, el Ing. Cesar Guanilo Llerena, Supervisor de obra, manifiesta su voluntad de continuar con la Supervisión de obra, hasta el plazo señalado por la entidad, reservándose el derecho de poder solicitar después el pago de los días que bajo su interpretación se estaría adicionando.



- 2.16 Con fecha 29.10.2019, se firma de mutuo acuerdo el Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de La Obra: Mejoramiento de la Infraestructura, Restauración y Equipamiento del Hospicio Manrique para el PIP Mejoramiento del Servicio Cultural de Hospicio Manrique".
- 2.17 Mediante Carta N° 232-2019-EMILIMA-GP de fecha de recepción 30 de octubre del 2019 y la entidad comunica a la supervisión sobre la suspensión del plazo del servicio de consultoría para la supervisión de obra, la cual se hará efectiva del 30 de octubre del 2019 al 18 de noviembre del 2019, a fin de implementar los procedimientos presentados por el Contratista y no gestionados en su debida oportunidad por la Supervisión de Obra.
- 2.18 Mediante Carta N° 075-2019-HM/PMOP/JS de fecha 30 de octubre de 2019, la supervisión emite contestación a la comunicación de la suspensión de obra por mutuo acuerdo, señalando que la misma no se justifica, y se exime de responsabilidades técnicas y legales, respecto al acuerdo adoptado.
- 2.19 Mediante Informe N°1261 -2019-EMILIMA-GP/SGL de fecha 06 de noviembre de 2019, la Sub Gerencia de Inversión, ratifica las causas que ocasionaron la necesidad de suspender la ejecución de la obra, la misma que es atribuible directamente a la deficiente prestación del servicio de Supervisión de Obra, así como la falta de atención de las soluciones técnicas de acuerdo a los procedimientos establecidos en la normativa de contratación pública y recomienda se notifique al Supervisor de Obra la ejecución de las gestiones administrativas para la tramitación de los procedimientos a su cargo, durante el plazo de suspensión, de conformidad con lo establecido en el artículo 153.1 del RLCE.
- 2.20 Mediante Carta Notarial N° 001-2019-EMILIMA-GP de fecha de recepción 11 de noviembre del 2019, la Gerencia de Proyectos, notifica a la Supervisión de Obra, que deberá efectuar las acciones administrativas que quedaron pendientes en un plazo de 07 días calendario, a partir del día siguiente de recibido la comunicación, bajo apercibimiento de proceder conforme a lo indicado en el numeral 1 del artículo 135.1 del RLCE, de no darse inicio en el plazo señalado.

4

III. ANÁLISIS

3.1 De la deficiente prestación del servicio de Supervisión de Obra

- a. La actuación del servicio de consultoría Supervisión de Obra, a cargo de la Ing. Cesar Guanilo Llerena, en la ejecución de sus prestaciones, ha tenido como constante una deficiente actuación, falta de diligencia, errónea evaluación, análisis y tramitación de los expedientes técnicos de obra (en procedimientos de ampliación de plazo, adicionales y deductivos, mayores metrados, valorizaciones entre otros), contraviniendo el fiel cumplimiento de obligaciones contractuales, el cual se ve reflejado por los reiterados cambios del Jefe de Supervisión, los cuales han sido retirados a solicitud de la entidad, al haberse acreditado su incompetencia en el cargo ejercido y que detallamos en el cuadro siguiente:

JEFES DE SUPERVISIÓN	PERIODO	PLAZO EFECTIVO	MOTIVO
Ing. Cesar Isidro Guanilo Llerena	(01.11.2018 - 29.11.2018)	28 días	Por Renuncia
Ing. Ángel Dante Ángeles Millones	(01.11.2018 - 31.06.2019)	5 meses y 12 días (*)	Por Deficiencia
Ing. Jesús Noel Vergara Ramírez	(01.07.2019 - 09.09.2019)	2 meses y 8 días	Por Deficiencia
Ing. Paul Manuel Crellana Paucar	(11.09.2019 - 30.10.2019)	1 meses y 19 días (**)	Actualidad/ Deficiente

(*) Contabilizados hasta la fecha de suspensión de obra 13.04.2019.

(**) Hasta la fecha de suspensión de obra 30.10.2019.



La documentación de los informes sustentatorios de las deficiencias de la prestación del servicio, así como, los requerimientos de cambio de los Jefes de Supervisión, su aceptación y consentimiento en los cambios de los profesionales por parte del Consultor de Obra, se encuentran corroborados y acreditados con la documentación descrita en los ítems 2.1, 2.2, 2.5, 2.7, 2.8, 2.9, 2.10, 2.11, 2.12, 2.13, 2.14 y 2.15 del presente Informe.

- b. Del mismo modo, podemos precisar que parte de las causas que originó la controversia entre el contratista ejecutor de obra y la entidad corresponde a la falta de una adecuada conducción y solución de los inconvenientes de los procesos constructivos, así como, se advirtieron una serie de observaciones y consultas registradas en el Cuaderno de Obra y comunicaciones escritas, que no fueron debidamente gestionadas o absueltas por parte de la Supervisión de Obra, hechos que fueron recogidos como causal de resolución de contrato en la Carta Notarial N° 326285 de fecha 22 de abril del 2019, emitida por el Consorcio Cultural Lima, y que finalmente ocasionó la resolución del Contrato N° 040-2018-EMILIMA, para la "Contratación del Servicio de consultoría de obra en ejecución del PIP Mejoramiento Cultural del Servicio Cultural en el Hospicio Manrique".
- c. En razón de ello, y para superar estos inconvenientes técnico administrativo, se llevaron a cabo los días 15, 22 y 27 de mayo del 2019, reuniones técnicas con la participación de representantes y especialistas de la Contratista Consorcio Cultural Lima, de la Supervisión el Ing. Cesar Isidro Guanilo Llerena, especialistas de cada componente de la Supervisión de Obra, los proyectistas de la elaboración del expediente técnico y especialista de EMILIMA S.A., quienes realizaron la revisión de cada una de las partidas involucradas en las observaciones efectuadas por el Contratista, consensuando las soluciones técnicas para cada uno de los casos debatidos, concluyendo se requiere la implementación de soluciones técnicas como: mayores metrados, adicionales y adicionales vinculantes, entre otros.

Esta evaluación técnica con la participación de todas las partes involucradas, incluido la Supervisión de Obra, fue registrada mediante Actas, permitiendo que la entidad pueda contar con una alternativa de solución de controversia, viabilizando la suscripción del Acta de Conciliación N° 148-2019, a través del cual, el contratista se desiste de la resolución contractual y la entidad se compromete a evaluar las observaciones y consultas efectuadas en el marco de las soluciones técnicas debatidas y la normativa de contratación pública, cabe resaltar que como parte de sus obligaciones contractuales de la Supervisión de obra, tuvo la obligación de presentar un informe de compatibilidad del expediente técnico, sin embargo, las incompatibilidades, interferencias u otra deficiencias advertidas por el Contratista Ejecutor de Obra, no fueron consideradas en el informe de compatibilidad de la Supervisión en su oportunidad, conforme lo establece: el numeral 4.7 del Capítulo III Términos de Referencia de las Bases Integradas del Concurso Público N° 03-2018-EMILIMA, que señala:

4.7 Informe que deberá presentar el Servicio de Consultoría para la Supervisión de Obra:

a) **INFORME DE COMPATIBILIDAD DEL PROYECTO**

(1 original + 1 CD)

El Consultor presentará dentro de los 15 primeros días de suscripción al Contrato o que la entidad haga entrega del expediente técnico un informe de Compatibilidad del proyecto, el cual debe describir:

- Ficha Resumen Ejecutivo de Obra
- Un CD debidamente rotulado con el Nombre del Proyecto, Asunto, fecha de grabación, en donde estará grabada toda la información del informe a presentar,
- Incompatibilidades al Proyecto, si las hubiera, fundamentadas.
- Alternativas y propuestas de solución a las incompatibilidades
- Otros que considere necesario y que pueden redundar en beneficio de los trabajos a realizar.
- Conclusiones y recomendaciones*



d. Luego del proceso de Conciliación con el Contratista Ejecutor de Obra y la Entidad, se consideró en el Acta de Conciliación N° 148-2019, el "Anexo" que considera todos los puntos materia de observación y consulta efectuados por el Contratista Ejecutor de Obra, que formó parte de una de las causales de resolución de contrato, a fin de ser implementados como solución técnica previo cumplimiento de los procedimientos establecidos en la normativa de contratación pública.

Con fecha 01 de julio de 2019, se reinició la ejecución de las actividades de obra, por lo que, el Contratista Ejecutor de Obra, presentó anotaciones en el cuaderno de obra solicitando la implementación de las soluciones técnicas consideradas en el proceso de conciliación; sin embargo, la Supervisión de Obra, sin cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 175.2 del RLCE, trasladó la solicitud del contratista sin desarrollar el informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional conforme al Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, conforme se detalla a continuación:

Cuaderno de Obra	fecha	Descripción	Asunto
Asiento N° 175 del Residente de Obra	01.07.2019	Según acta de conciliación N° 148-2019 del 18.05.2019, en el punto a.-se acuerda que de generar ampliación de plazo estos se evaluarán según normatividad acordando que la fecha de término actual sería el 19.02.2020.-b.-de mutuo acuerdo de las partes según pretensión accesoria del contratista considerando que el expediente técnico tiene omisiones y/o deficiencias y/o vicios y/o errores arribando a los acuerdos detallados en el anexo adjunto, que aprueban las partes el cumplimiento de la presente acta de derecho a solicitar su ejecución según ley.-considerando lo anterior comunicamos al supervisor dar trámite correspondiente para la aprobación del anexo del acta de conciliación (en acta de conciliación se encuentran los adicionales y mayores metrados).	Mayores Metrados y Adicionales
Asiento N° 186 del Residente de Obra	05.07.2019	Se solicita aprobación de mayores metrados eléctricos de la especialista de electricidad presentados. (sin respuesta por parte de supervisión)	Mayores metrados
Asiento N° 194 del RO	12.07.2019	Ítem 5.-comunicamos en el área de restauración entre ejes: g, h, i, j, y ejes: 3, 4, 5, 6, 7, según proyecto indica desmontaje y demoliciones de muros de ladrillo y quincha; vigas y columnas de concreto, los mayores metrados se le hará llegar con un informe.	Mayores metrados
Asiento N° 209 del Residente de Obra	23.07.2019	Ítem 2: Emilita, según acuerdo del acta de conciliación N° -148, los proyectistas deben alcanzar detalles siguientes : restauración : mejoras de escaleras ambiente 101, partida 03.06.05.01, y del ambiente 109 la partida 03.06.05.02, detalles de las musas y de la pilota., tenidas, grupo electrógeno, etc. ítem 3.-se consulta sobre una columna c-6 (50 x 50), existente en restauración entre ejes c'-1 en plano re-03; sin embargo en los metrados existen como columna c-2 (25 x 50); se solicita considerar como mayor metrados de fierro, encofrado y concreto. La supervisión mediante asiento N° 210 de fecha 23/07/2019 aprueba los mayores metrados.	Mayores metrados
Asiento N° 220 del Residente de Obra	30.07.2019	Ítem 2: los zócalos de ss. tienen un metrado total 347.68 m2 hasta una altura de 1.80 , según metrado del exp. técnico es de 110.37 m2. por lo que se solicitó a la supervisión un mayor metrado de 236.71 m2.-la planilla de metrados se adjunta al presente. La supervisión responde mediante asiento 221 de fecha 01/08/2019 indica que verificará los mayores metrados (no da respuesta técnica).	Mayores metrados
Asiento N° 237 del Residente de Obra	13.08.2019	se refiere a la supervisión nuestra consulta sobre zócalos de ss.fh que se encuentran indefinidos a cuanto especificaciones técnicas y planos en dimensiones, color y altura de zócalos, en las especificaciones técnicas indican cerámicos de 0.20 x 0.33 y h= 1.80 m.; en el plano específica zócalo de cemento pulido, se hizo llegar un metrado de cerámicos para una posible aprobación de mayores metrados. (No da respuesta supervisión).	Mayores metrados



Asiento N° 251 del Residente de Obra	28.08.2019	solicita aprobación de mayores metrados de partidas de obra nueva y restauración según detalle de carta N° 049-2019-CGL/REOBRA. La supervisión responde mediante Asiento N° 253.	Mayores metrados
Asiento N° 252 Residente Obra	29.08.2019	solicita aprobación de Adicionales, mayores metrados y deductivos según acta de conciliación partida de obra de restauración	Mayores metrados
Asiento N° 254 Residente Obra	31.08.2019	Solicita aprobación de adicional con deductivo vinculante partida de obra nueva especialidad de arquitectura	Mayores metrados

Luego de la revisión y evaluación de la comunicación remitida por el Jefe de Supervisión, descrita en el numeral anterior, se concluyó que las modificaciones que requiera la ejecución de la obra, como adicionales y deductivos vinculantes, deberán seguir el regular procedimiento establecido en el RLCE, actividad a cargo de la Supervisión de Obra. Así mismo, se procedió a devolver el denominado "Informe Técnico" elaborado el Jefe de Supervisión, por incumplir el procedimiento dispuesto en el artículo 175.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aprobado por D.S. N° 350-2015-EF y modificado por D.S. N° 056-2017-EF, por carecer de análisis técnico, y errónea interpretación de los acuerdos adoptados en la conciliación y su implementación, entre otros,

Adicionalmente a lo anteriormente señalado, mediante Carta N° 023-2019-HM/Sup.CIGLL/JNVR-Jefe Sup. de fecha 05 de agosto de 2019, la Supervisión de Obra incluye en la Valorización N° 07 del Contratista Ejecutor de Obra (julio 2019), el pago de equipos menores y maquinarias, sin estar estos instalados y probados como establece la norma técnica de metrados de edificación y habilitaciones urbanas, motivando que esta Sub Gerencia, informará lo sucedido y recomendó a la Gerencia de Proyecto el Cambio del profesional a cargo de la Jefatura de Supervisión.

Estos hechos desencadenaron que la Entidad solicitará al Consultor de Obra, el cambio del Jefe de Supervisión, debido a la deficiente intervención en la conducción de la supervisión de obra, por los hechos antes descritos, cambio que fue formalizado mediante Carta N° 0154-2019-HM/CGLL-CO de fecha 04 de setiembre de 2019, presentando al Ing. Paul Manuel Orellana Paucar, como nuevo Jefe de Supervisor de obra, el cual fue aprobado el 09 de setiembre del 2019.

- e. Con referencia a lo anterior, con la nueva designación del Jefe de Supervisión (11.09.2019), los hechos en la atención, gestión y tramitación de los requerimientos de implementación de soluciones técnicas no ha mejorado en la atención de los mismos, documentos que están a cargo de la Supervisión de obra, conforme como detallamos a continuación:

SOBRE MAYORES METRADOS - Después de la Conciliación 01.07.2019 y cambio de Supervisor			
Cuaderno de Obra	fecha	Descripción	Asunto
Asiento N° 254 Residente Obra	31.08.2019	Solicita aprobación de adicional con deductivo vinculante partida de obra nueva especialidad de arquitectura	Mayores metrados
Asiento N° 266 Residente Obra	10.09.2019	Solicita aprobación de prestación adicional de mayores de instalaciones eléctricas	Mayores metrados
Asiento N° 275 Residente Obra	16.09.2019	Solicita aprobación de adicionales con deductivo vinculante y mayores metrados de la especialidad de mecánicas.	Mayores metrados

SOBRE ADICIONALES:		
INFORME Y CARTA	FECHA	ASUNTO
Carta N° 055-2019-CGLI REOBRA	04.09.2019	presenta de informe de sustento técnico de adicional N° 02 con deductivo vinculante y la supervisión presenta la Carta N° 010-2019-HM/PMOPUS de fecha 17.09.2019 remitiendo devolución de sustento técnico de adicional de obra N° 02 con deductivo vinculante.



Carta N° 060-2019-CCL/REOBRA	12/09/2019	Informe técnico de adicional N° 03 – obra nueva especialidad de arquitectura.
------------------------------	------------	---

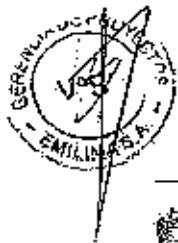
- f. Así mismo, podemos añadir a todo lo anterior descrito que, se ha verificado que a la fecha existe documentación presentada por el Contratista Ejecutor de Obra, posterior al reinicio de la obra, que la Supervisión no ha cumplido con evaluar, opinar y contestar, conforme se detalla a continuación:

CARTA	FECHA	ASUNTO
Carta N° 849-2019-CCL/REOBRA	27/08/2019	Carta de mayores metrados no fue respondida hasta la fecha ni por cuaderno de obra ni carta.
Carta N° 069-2019-CCL/REOBRA	24/09/2019	Estructuras de obra nueva y esta es devuelta al contratista mediante Carta N° 023-2019-HM/PMOP/JS de fecha 25/09/2019 (4.34pm) con el mismo argumento de los mayores metrados 1 y 2 observados.
Carta N° 070-2019-CCL/REOBRA	25/09/2019	Se presenta a la Supervisión la carta de mayores metrados de terraje y esta es devuelta al contratista mediante Carta N° 023-2019-HM/PMOP/JS de fecha 25/09/2019 (4.34pm) con el mismo argumento de los mayores metrados 1 y 2 observados.
Carta N° 071-2019-CCL/REOBRA	25/09/2019	Se presenta a la Supervisión la carta de mayores metrados de terraje y esta es devuelta al contratista mediante Carta N° 024-2019-HM/PMOP/JS de fecha 25/09/2019 (4.34pm) con el mismo argumento de los mayores metrados 1 y 2 observados.
Carta N° 088-2019-CCL/REOBRA	11/10/2019	Se presenta a la Supervisión la carta de mayores metrados y esta es devuelta al contratista mediante Carta N° 070-2019-HM/PMOP/JS de fecha 18/10/2019 como observados sin argumento técnico, después de haber transcurrido 7d.c. sin opinión.
Carta N° 095-2019-CCL/REOBRA	25/10/2019	Se presenta a la Supervisión la carta de mayores metrados asentado en cuaderno de obra N° J26 del RC y esta es no ha sido respondida hasta la fecha.

8

3.2 De los Inconvenientes generados la deficiente participación de la Supervisión de Obra en la ejecución del calendario de Actividades de Obra.

Tal como se puede apreciar, la falta de idoneidad en la atención de los emplazamientos y solicitudes, han derivado en el constante reclamo por parte del Contratista Ejecutor de Obra, quien ha precisado que la continua desatención de sus requerimientos presentados, han afectado el regular ritmo de trabajo, esto es, por la falta de apertura de frentes con avances continuos, y que justamente se encuentra inmersas en las partidas que han sido requeridas como prestaciones adicionales, las que no han sido atendidas hasta la fecha por la Supervisión de Obra, lo que a decir del Contratista Ejecutor de Obra, le viene ocasionando adicionalmente la demora en su implementación, también la afectación económica, al haber realizado inversiones no valorizadas para ejecutar partidas por mayores metrados, que a la fecha no ha sido atendidos ni tramitados por la Supervisión de Obra; motivo por el cual, consideran que el retraso en el cumplimiento del calendario de actividades de ejecución de obra, es debido a la deficiente servicio de la supervisión de obra, por lo que, no le resultaría atribuible el retraso de la ejecución de actividades programadas en el Calendario de Actividades de Obra, conforme lo sustenta en su Carta N° 87-2019-CCL de fecha 11 de octubre de 2019, dirigido a la Supervisión de Obra y la Carta N° 101-2019-CCL de fecha 14 de octubre de 2019, dirigido a la Entidad, precisando que, dado los hechos descritos, no correspondería la aplicación del artículo 173 del RLCE, que obliga al contratista la presentación de un calendario acelerado cuando injustificadamente no alcance el ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha. Evaluación de la cual discrepamos con la Supervisión, dado, la cantidad de requerimientos de implementación de soluciones técnicas no tramitadas y el tiempo transcurrido que afecta el normal desarrollo de la ejecución de actividades, siendo atribuible a la Supervisión de Obra.



3.3 De la necesidad de implementar medidas administrativas

Esta situación ha conllevado a una situación de controversia entre la Supervisión de Obra, el Contratista y la Entidad, sobre la prelación de la atención de las soluciones técnicas, sobre el ritmo de trabajo y cumplimiento del avance porcentual de ejecución de actividades de obra, circunstancia que se convierte en controversia, por los argumentos vertidos por el contratista y la débil actuación de la supervisión de obra en la tramitación de la implementación de las soluciones técnicas, con el riesgo de paralización de la obra, y el posible pago de gastos generales a favor del Contratista Ejecutor de Obra, mientras se resuelva dicho impase a través de los mecanismos de solución de controversia.

Por lo que, en consideración a los antecedentes de deficiencia en la ejecución de sus prestaciones por parte de la Supervisión de Obra, la cantidad de información y documentación no tramitada vinculada a la implementación de soluciones técnicas, de las cuales la Supervisión a conocido plenamente en las reuniones técnicas llevada a cabo previa a la conciliación arribada mediante Acta N° 148-2019, se evaluó la conveniencia de efectuar un suspensión del plazo de ejecución de obra, por mutuo acuerdo entre El Contratista Ejecutor de Obra y la Entidad en los términos y plazos acordados en el Acta de Suspensión de fecha 29 de octubre de 2019.

Sobre la base de las consideraciones anteriores, mediante Carta Notarial N° 01-2019-EMILIMA-GP de 11 de noviembre del 2019 (debido a la negativa de recibir la Carta N° 235-2019-EMILIMA-GP de fecha 06 de noviembre en la dirección contractual), se ha comunicado a la Supervisión de Obra, el reinicio de labores para la ejecución de actividades administrativas, con lo:

- Tramite a la documentación presentada por el Contratista referente a la evaluación de mayores metrados
- Tramite de valorización N° 10, correspondiente al mes de octubre (Ejecución y Supervisión)
- Tramite del deductivo vinculante (entablados)
- Tramite de la evaluación de prestaciones adicionales y deductivos que presentará próximamente.

Debiendo la Supervisión de Obra, cumplir con este mandato en el plazo otorgado, permitiendo reestablecer el equilibrio administrativo, económico y de ejecución, de la obra.

3.4 Sobre la procedencia de la suspensión del plazo de ejecución de obra por mutuo acuerdo

La suspensión de mutuo acuerdo es un mecanismo establecido en el numeral 153.1 del artículo 153 del Reglamento, que se encuentra motivados por eventos no atribuibles a las partes deben ser entendidos como aquellos acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes que producen la paralización de la obra; en tal sentido no son imputables a ninguna de ellas, como se detalla a continuación:

"Artículo 153.- Suspensión del plazo de ejecución

153.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellas que resulten necesarios para viabilizar la suspensión."

En ese mismo, extremo diversas opiniones del OSCE, se han pronunciado en el sentido, de precisar que mientras la obra esta paralizada no justifica mantener en curso el plazo de ejecución de la supervisión, sin embargo, No implica un impedimento para realizar los trámites administrativos que deben realizarse para cumplir los procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado."



En ese sentido, se puede señalar que mientras la obra se encuentra en suspensión, este hecho no impide que la Supervisión lleve a cabo la realización de trámites administrativos para cumplir los procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado (Como: mayores metrados, prestaciones adicionales, entre otros), como se describe en la Opinión N° 156-2019/DTN, indica que:

"2.4 ¿Durante el periodo de suspensión tanto del contrato de obra como en el contrato de supervisión, una Entidad puede aprobar prestaciones adicionales de obra para que sean ejecutadas por el contratista al momento del reinicio del plazo contractual, así como aprobar prestaciones adicionales de supervisión para la elaboración de expedientes técnicos de prestaciones adicionales de obra?"

2.4.3 En adición a lo expuesto, es importante indicar que la tramitación y aprobación de la ejecución de una prestación adicional de obra tienen como presupuesto el hecho de que la obra no ha sido culminada y que, para alcanzar la meta prevista de la contratación, resulte indispensable y/o necesario ejecutar dicha prestación adicional.

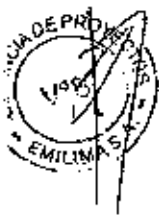
En ese sentido, debe precisarse que cuando se produce la suspensión del plazo de ejecución de una obra, ello no supone que dicha obra haya culminado, sino que implica reiniciar la misma bajo condiciones que permitan alcanzar la finalidad de la contratación, una vez que termine el hecho que generó la paralización de la obra.

Así, en el marco de una suspensión del plazo de ejecución de una obra pueden suscitarse distintas circunstancias que justifiquen la necesidad de ejecutar prestaciones que no hayan sido consideradas en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, y que resulten indispensables y/o necesarias para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, lo que podría dar lugar a la aprobación de prestaciones adicionales de obra y, consecuentemente, a la aprobación de prestaciones adicionales de supervisión¹, según corresponda.

Por tanto, tomando en cuenta que la suspensión del plazo de ejecución de los contratos de obra y de supervisión de obra, respectivamente, no implica un impedimento para realizar los trámites administrativos que deben realizarse para cumplir los procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, se advierte la posibilidad de tramitar y aprobar prestaciones adicionales, incluso, durante el periodo de suspensión de tales contratos.

Como se puede apreciar, mientras la obra se encuentra en suspensión, este hecho no impide que la Supervisión lleve a cabo la realización de trámites administrativos para cumplir los procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado (Como: mayores metrados, prestaciones adicionales, entre otros), por lo que en aplicación del de "Equidad, las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad; razón por la cual, y conforme a lo dispuesto en el numeral 153.1 del artículo 153 del Reglamento, si para viabilizar la suspensión del contrato de supervisión se incurriera en mayores "gastos generales" y "costos", la Entidad deberá reconocer el pago por dichos conceptos al contratista, previa verificación del sustento que acredita los mayores "gastos generales" y "costos" incurridos para tal suspensión, como facturas, boletas de pago u otra documentación sustentatoria. Por lo que lo señalado en el documento de la referencia a) en el numeral 3 de sus conclusiones, cuenta con el marco legal necesario para su implementación.

Es decir, la suspensión se encuentra plenamente justificada por las razones antes expuestas y con la finalidad de solucionar la controversia suscitada por la implementación de soluciones técnicas que debe ejecutar la Supervisión de Obra.



¹ Según lo dispuesto en el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley.



IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

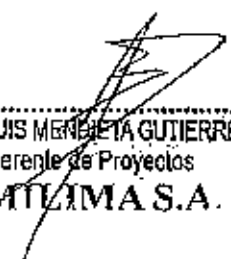
4.1 Lo señalado por la Supervisión de Obra en el documento de la referencia b), respecto a la contravención de la normativa de contrataciones del Estado, art. 153 del RLCE, por parte de la entidad, no tiene ningún sustento fáctico, ni legal; toda vez que, como hemos descrito, la responsabilidad de la Supervisión de Obra, está acreditado con los sucesivos cambios de jefes de supervisión, debido a sus deficientes desempeños, así como, por la demora injustificada en la tramitación de los procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, los cuales debieron implementarse en su debida oportunidad por parte de la supervisión de obra, más aún, cuando los detalles técnicos de cada de las partidas involucrada en las soluciones técnicas, han sido conocida por parte de la supervisión de obra con anterioridad, dado que, en su calidad de órgano de asesoramiento técnico, participaron de los reuniones técnicas, que permitieron el acuerdo conciliatorio como se ha detallado anteriormente, y que debieron implementarse una vez reiniciado la ejecución de la obra en el mes de julio del presente año, todo ello, sin que a la fecha no se haya tramitado debidamente por parte de la Supervisión de obra. Lo que justifica plenamente la suspensión de mutuo acuerdo, teniendo en consideración que dicho evento no es atribuible a ninguna de las partes, como se encuentra acreditado.

4.2 Se recomienda elevar el presente informe a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales de la Gerencia de Administración y Finanzas, a fin de que se desvirtúe las tendenciosas afirmaciones señaladas por parte de la Supervisión de obra, así como, se le precise que a la fecha se encuentra en plazo para que cumpla con el requerimiento de implementación de las soluciones técnicas que tiene pendiente a su cargo, notificado notarialmente bajo apercibimiento de ejecutar el procedimiento de resolución de contrato por incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

11

Es cuanto se informa para los fines que correspondan.

Atentamente,


JOSE LUIS MENDEIETA GUTIERREZ
Gerente de Proyectos
EMILIMA S.A.

JMG//

"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

Lima, 20 de Noviembre del 2019

CARTA N° 110-2019-CCL

Señor

Arq. José Luis Mendieta

GERENTE DE PROYECTOS DE EMILIMA

Presente:

EMILIMA S.A.	
MESA DE PARTES	
21 NOV. 2019	
HORA: 11:31	N° de Folios: 631A
CODIGO N° CLOO 4360	

ASUNTO: Respuesta a la Carta N°270-2019-EMILIMA-GP

REFERENCIA: a) CARTA N°270-2019-EMILIMA-GP

b) LICITACIÓN PÚBLICA N°006-2018 EMILIMA "Mejoramiento de la infraestructura, Restauración y equipamiento del Hospicio Manrique para la PIP, Mejoramiento del servicio cultural en el Hospicio Manrique"-CONTRATO N° 036 – 2018 – EMILIMA S.A.

GERENCIA DE PROYECTOS

21 NOV 2019

1736

DOCUMENTOS RELEVADOS

De mi especial consideración:

Tengo a bien dirigirme a Usted a fin de saludarlo cordialmente y remitirle nuestro desconcierto ante la carta de la referencia remitida a mi representada. Misma en la que la Supervisión refiere lo siguiente:

1. ***"Trámite a la documentación presentada por la contratista referente a la devolución de mayores metrados."***

Se indica que, la Supervisión mediante CARTA N°070-2019-HM/PMOP/IS de fecha 18-10-2019 presento observaciones al trámite de mayores metrados presentados por el Contratista mediante CARTAS N°069-2019-CCL/REOBRA, N°071-2019-CCL/REOBRA, los cuales hasta la fecha de inicio de la suspensión de plazo no han presentado el levantamiento de observaciones correspondientes, por cuanto esta Supervisión no tiene trámite pendiente por ejecutar al respecto."

Mi representada, ante esto, hace de su conocimiento que con fecha 25 de octubre del presente se remite a la Supervisión mediante Carta N°095-2019-CCL/REOBRA la Solicitud de Pago de Mayores Metrados con el sustento correspondiente, misma que es recepcionada sin firmarse el cargo, ante esto, el Residente de Obra hace la anotación correspondiente al suceso en el Asiento N°326 del Cuaderno de Obra del mismo día. Habiendo iniciado la Suspensión de la Obra, el Supervisor con Asiento de Supervisión N° 333 en el ítem 4, informa que se tienen trámites administrativos pendientes, entre ellos:

"a) Trámite a la documentación presentada por el Contratista referente a los mayores metrados".

Lo cual evidencia que si existe trámite administrativo pendiente.

Ante el retiro de obra de la Supervisión y sin noticias de dicho trámite mi representada remite a entidad la Carta 107-2019-CCL a fin de que se nos informe el estado de dicho trámite. Finalmente, con fecha 14 de noviembre un asistente de la supervisión nos entrega en la mano el Documento de Mayores Metrados, el mismo que, con esa fecha, es remitido a Entidad para su trámite mediante Carta N°108-2019-CCL.

2. *Trámite de Valorización N°10, correspondiente al mes de octubre.*

Se indica que, la Supervisión mediante las CARTAS N°78-2019-HM/PMOP/JS de fecha 08-11-2019, N° 79-2019- HM/PMOP/JS de fecha 08-11-2019 y la Carta N°80-2019-HM/PMOP/JS de fecha 13-11-2019, presentamos a Entidad los Informes de Valorización N°10 correspondiente al Mes de Octubre de 2019, cabe resaltar que el CONTRATISTA CONSORCIO CULTURAL LIMA no presentaron los metrados para la conciliación dentro del plazo indicado en el Art. 166 Valorizaciones y Metrados, en consecuencia a falta de entrega de información por parte del Contratista esta supervisión en cumplimiento de sus obligaciones contractuales opto por elaborarla y fue presentada a la Entidad para conocimiento."

En referencia a lo anterior, se hace de su conocimiento que, el Residente de obra mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 331 del 29 de octubre del presente remite los metrados a la supervisión para su revisión, asimismo, mediante Asiento de la Supervisión N° 333 el Supervisor indica:

"Respecto a los metrados presentados por el Contratista se indica que NO FUERON CONCILIADOS en su totalidad, debido a la suspensión intempestiva de obra, por cuanto NO SE APRUEBA, por cuanto deberá adecuar a lo aprobado por la Supervisión mediante protocolos autorizados".

Es así, que se prepara la Carta N° 098-2019-CCL/REOBRA del 31 de octubre dirigida a la Supervisión, la misma que no se pudo entregar; ya que, la supervisión, se retirará de obra a las 3:00pm. Ante este hecho, se remitió a Entidad la Valorización 10 correspondiente al mes de octubre, con los metrados adecuados a los de la Supervisión, con Carta N°106-2019-CCL con fecha 04 de noviembre del 2019. Por lo que mi representada cumplió con lo establecido en el Art. 166.1.

3. *Trámite de Deductivo Vinculante (entablados)*

*Se indica que, a la fecha de inicio de suspensión de plazo de ejecución de obra el Contratista CONSORCIO CULTURAL LIMA no presentó documento alguno con Asunto **Trámite de Deductivo Vinculante (entablados)**, por cuanto esta Supervisión no tiene trámite alguno pendiente al respecto.*

Al respecto, mi representada hace referencia al Asiento 331 del Residente de Obra, en el cual se asienta la solicitud de dichos Deductivos Vinculantes; la misma que se ha venido anotando de forma reiterativa mediante cuaderno de obra, como se puede verificar en los Asientos 252 del Residente de Obra del 29-08-2019, como en el Asiento 254 de Residente de Obra del 31-08-2019, Asiento 266 de Residente de Obra de 10-09-2019 y Asiento 275 del Residente de Obra del 16-09-2019 mismos que adjuntamos.

De acuerdo, a las bases integradas, página 46, se refiere que las comunicaciones entre la supervisión y el contratista se darán mediante el cuaderno de obra, siendo indispensables las siguientes:

“El contratista anotará en el cuaderno de Obra lo siguiente:

Para decisión del Supervisor: Consultas y observaciones relacionadas al proceso, de acuerdo con el cumplimiento del Contrato del Contratista.

Para informe del Supervisor: Reclamos y planteamiento en general vinculados al proceso, que excedan la capacidad de decisión del Supervisor, pero que necesariamente requieren su pronunciamiento.

Para conocimiento del Supervisor: Transcripción del texto de sus gestiones, que, en directa relación con su contrato, haya formulado ante LA ENTIDAD.”

Asimismo, el RLCE establece en su Artículo 146.1 *“En el cuaderno de obra de anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación...”*

En ese sentido, dichas comunicaciones se realizaron, según lo establecido, de forma reiterativa por mi representada mediante Cuaderno de Obra.

4. Trámite de evaluación de prestaciones adicionales y deductivos que se presentaran próximamente.

Se indica que, a la fecha de inicio de suspensión de plazo de ejecución de obra el Contratista CONSORCIO CULTURAL LIMA no presentó documento alguno con Asunto Trámite de evaluación de prestaciones adicionales y deductivos, por cuanto esta Supervisión no tiene trámite alguno pendiente al respecto.

Ante esto, se hace de su conocimiento que mi representada ha venido realizando las solicitudes correspondientes desde el mes de enero del presente. Mismos que han sido reiterados en los Asientos 329 y 331 del Cuaderno de Obra con fecha 29-10-2019. En respuesta, la Supervisión nos remite lo siguiente en el ítem 1 del Asiento 339 del Supervisor:

“Se indica al residente que, respecto a la solicitud de prestaciones adicionales indicado en el asiento anterior se indica que según el Art. 175 del RLCE deberá presentar un informe que sustente y justifique el pedido “.

Se acota que dicho artículo establece:

“175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento técnico de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.”

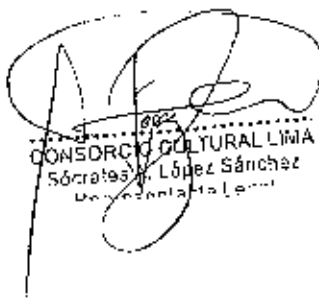
Por lo que, según establece en el RLCE, mi representada ha cumplido con comunicar en cuaderno de obra en reiteradas oportunidades, siendo los asientos 329 y 331 los más recientes, la necesidad de prestaciones adicionales, que han sido sustentadas tanto por cuaderno de obra

como por Informes remitidos a la supervisión, sin que este haya cumplido con remitir un informe técnico a la entidad sobre dichas anotaciones, pese a que el Reglamento lo establece de esa forma, exigiendo que mi representada elabore dicho informe a fin de que la supervisión solo traslade el contenido.

Ante esto, reiteramos que existen trámites administrativos pendientes que no han sido atendidos por la supervisión a la fecha y que ha venido afectando el desarrollo de la obra.

Sin otro particular, y agradeciendo por la atención a la presente, quedamos de usted.

Atentamente,



CONSORCIO CULTURAL LIMA
Sócrates M. López Sánchez
Representante Legal

000311

PARA:

PROYECTO:

PROGRAMA:

OBRA: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA, RESTAURACIÓN
 IMPLEMENTACIÓN DEL HOSPICIO MANRIQUE PARA EL FIP
 MEJORAMIENTO DEL SERVICIO CULTURAL EN EL HOSPICIO MANRIQUE

ENTIDAD EJECUTORA:

CONTINUA ASIEN TO N° 251 - 28/08/2019

4 unidades de 6" x 8" x 14', 3 unidades de 6" x 6" x 15',
 6 unidades de 6" x 8" x 16", 3 unidades de 5" x 5" x 14'
 de madera en sus superficies internas la una porción
 de la prueba del porcentaje de humedad de la ma-
 dera para proceder a la adquisición de este material.
 Maderas maderas con para el parquet y parquet
 más el de el resto de los Parquetmateriales.

Se solicita a la Supervisión la verificación y aproba-
 ción de la prueba hidrológica que se deberá realizar
 en la obra de la Tubería HDPE y PVC-SAD de la
 Red principal de agua y de los cambios higiénicos
 que se están realizando.

(Firma)

ASIEN TO N° 252 DEL PRESIDENTE. L - 28 - 08 - 2019

En concordancia al expediente N° 148-2019 acta de conciliación
 que se suscribió entre el FIP y la Municipalidad de Manrique en un día 20 de
 la obra N° 248 de la adquisición de fecha 20.08.2019 se
 procede a solicitar la adjudicación con el directorio vinculante
 en los puntos los cuales se sustentan de manera técnica
 y fehaciente, siendo las siguientes partidas de la obra de
 mantenimiento.

1. De la partida 02.05.02.07 entablados: se solicita su
 con el de ductos conforme al métrado la ejecutar de
 do el métrado real 40,0002 (40,000.00)
2. De la partida 03.04.06.01 Restauración en Bandejas
 originales de madera e piso interio, el expediente

(Firma)

(Firma)

CUADERNO DE OBRA

Nº 037

TÍTULO: _____ MODALIDAD: _____

OBRA: _____ 000309

PROYECTO: OBRA MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA, RESTAURACIÓN E

PROGRAMA: IMPLEMENTACIÓN DEL HOSPICIO MARRIGUE PARA EL 2º

ENTIDAD EJECUTORA: _____

CONTINUA ASIENTO Nº 254 31-08-2019

En el control de asistencia las partidas de seguridad
 colectiva, se maneja en obra a través del Tercer A. se maneja
 en la subestación para la fecha de las reuniones con
 del sector del 2º Tercer A. el día martes 27 de agosto se
 usando el 03.09.19 del sector primer nivel el día
 de modo CA-01 al CA-04 se realizó el 07-09-2019

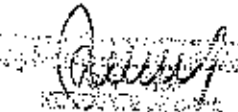
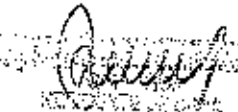
El 06.09.2019 en el laboratorio Dntm, los de pres
 tes de concreto con $f_c = 280 \text{ Kg/cm}^2$

En concordancia al expediente N° 770-2019 ante de
 coordinación con acceso total, y en respuesta al

del 20.08.2019 se procede a solicitar
 se diferenciar con conductivo momentáneamente en las par
 tidas los cables de sustentación de manera tea
 mica y y habiendo de dar las siguientes partidas
 en la obra para la ejecución de las subestaciones en
 un punto de Tercer A.

1. - En las expresiones técnicas del expediente con
 lugar de cuenta con la partida 02-07-07 mantos impen
 permeables en Tercer A. dicha partida no se encuentra
 en el presupuesto de obra, se maneja y el presupuesto
 de obra ya que no se tiene referencia a dicha partida
 por lo que se consulta con el autor técnico del
 expediente contractual ya que en el expediente de
 obra con los antecedentes de la obra se maneja

02-07-07 como detalle de la expresión de Tercer A.

 ING. INSPECTOR	 ING. RESIDENTE	ING. JESUS MIGUEL VERGARA RAMIREZ JEFE SUPERVISOR CIP/Nº 080210 26 Ing. Pablo America Carrillo Rosal CAP 1139 RESIDENTE DE OBRA
CONSORCIO CULTURAL TUMA		

CUADERNO DE OBRA

Nº

058

FECHA:

LOCALIDAD:

OBRA:

000308

PROYECTO:

OBRA: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA, RESTAURACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL HOSPICIO MANRIQUE PARA EL

PROGRAMA:

MEJORAMIENTO DEL SERVICIO CLÍNICO EN EL HOSPICIO MANRIQUE

ENTIDAD EJECUTORA:

CONTINUA ASIEN TO Nº 257 31-08-2019

Se al por del cabecero y componente entre los componentes del apartamento contra techo en mismo techo mediante la ejecución de un muro perimetral envolvente, así como los muros de abricamiento de ubicación en las paredes de la cobertura y de plano A-66 los muros de abricamiento en los costados de la obra se traza un plano de ejecución para la ejecución de un muro perimetral envolvente en las divisiones de la cobertura en una cobertura de ladrillo pastelero que sea equivalente con los muros de abricamiento de agua como señala el plano A-66. Para lo cual se ejecutará una obra de muros de abricamiento de agua en la ejecución de un muro perimetral envolvente en las divisiones de la cobertura en una cobertura de ladrillo pastelero que sea equivalente con los muros de abricamiento de agua como señala el plano A-66. Se deberá incorporar como partida adicional la partida de construcción de concreto armado para el muro perimetral envolvente de agua, trazar el muro perimetral y de abricamiento de agua en la ejecución de un muro perimetral envolvente en las divisiones de la cobertura en una cobertura de ladrillo pastelero que sea equivalente con los muros de abricamiento de agua como señala el plano A-66. Continúa de ejecución de agua pluvial y se prepara la partida de COBERTURA DE LADRILLO PASTELERO, el cual debe seguir la ejecución de la partida por la existencia de una obra anterior. La existencia de tres techos anteriores que son plano F-20 de estructura base aligerada se muestra en planos en el cual no es coincidente con los planos de ejecución, así mismo en los planos de instalación de tuberías no existe que se ven en planos de los

ING. INSPECTOR

ING. RESIDENTE

ING. SUPERVISOR

RESIDENTE DE OBRA

25

ING. ESTEBAN AMADOR CARRILLO RIVERA
CAP. 1136
RESIDENTE DE OBRA

CUADERNO DE OBRA

Nº

039

FECHA:

MODALIDAD:

OBRA:

000307

PROYECTO:

OBRA: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA, RESTAURACIÓN E

PROGRAMA:

IMPLEMENTACIÓN DEL RUMBLIO MARIANO DE PARA DE RIF
MEJORAMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL PARA LOS

ENTIDAD EJECUTORA:

0000

CONTINUA ABYENITO Nº 259 31-08-2019

Altrape de la trinchera 03 el cual no es concordante,
por lo tanto se debe hacer un
corte con el espesor técnico, metros y poner
quinta sobre esta partida, por lo que se solicita
al propietario la ejecución de las partidas y su corres-
pondiente de su contrato en la partida 03. De C. 3-07
de continuar para la trinchera 01 y 02 y para la trinchera
03 se solicita su concordancia.

CLASIFICACION

CCM

ING. JOSUÉ DEL VERGARA RAMÍREZ
JEFE SUPERVISIÓN

Arg. Pablo Américo Carrillo Rosen
CAP 1130

ING. INSPECTOR

RESIDENTE DE OBRA
CONSORCIO CULTURAL LIMA

24

CUADERNO DE OBRA N° 036

MODALIDAD: _____



OBJETO: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA, RESTAURACION E IMPLEMENTACION DEL HOSPICIO MANRIQUE PARA EL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO CULTURAL EN EL HOSPICIO MANRIQUE

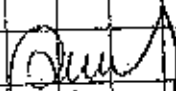
GRAMA: _____

ENTIDAD EJECUTORA: _____

25/10/19

ASIENTO N° 326 DEL RESIDENTE

1. - Se presenta la carta 095-2019 CCL/REOBRA como el informe de cumplimiento de los mayores métrados, así mismo se menciona que estos ya fueron ejecutados.
2. - Se reitera el pedido de pronunciamiento sobre los planos de replanteo de la especialidad de INSTALACIONES MECANICAS sobre los planteamientos de repubicación y adición de las conducciones sanitarias.
3. - Se presenta a lo relacionado con la decisión a tomar sobre las características constructivas y de fijación de color de las puertas de obra nueva, lo cual se propone muestra pautada:
 - Puertas contraplacadas - barnizadas
 - Color (caoba)




 Arq. Pablo America Castillo Rosas
 CIP: 1138
 RESIDENTE DE OBRA
 CONSORCIO CULTURAL DE LIMA

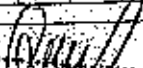

25/10/2019

ASIENTO N° 327 DEL SUPERVISOR

Respecto al pronunciamiento sobre los planos de replanteo de la especialidad de instalaciones mecánicas, indicamos que la supervisión mediante carta N° 057-2019-AM/PROPLIS de fecha 14/10/2019, presentamos a la Entidad el documento con el fin de presentar consulta sobre equipos de aire acondicionado, indicando que estos deben ser aprobados y validados por parte del Proyectista con planos RM-01 y RM-02.

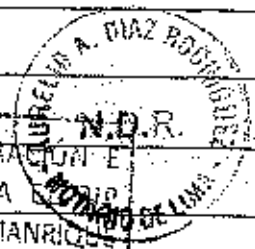
OBRA: HOSPICIO MANRIQUE


 PAUL M. ORELLANA PAUCAR
 JEFE DE SUPERVISION
 CIP: 75056

 Arq. Paolo America Castillo Rosas CIP: 1138 RESIDENTE DE OBRA CONSORCIO CULTURAL DE LIMA ING. RESIDENTE	OBRA: HOSPICIO MANRIQUE  PAUL M. ORELLANA PAUCAR JEFE DE SUPERVISION CIP: 75056 ING. SUPERVISOR	
ING. INSPECTOR		

CUADERNO DE OBRA N° 039

MODALIDAD: _____



OBJETO:

OBRA: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA, RESTAURACION E IMPLEMENTACION DEL HOSPICIO MANRIQUE PARA

GRAMA:

MEJORAMIENTO DEL SERVICIO CULTURAL EN EL HOSPICIO MANRIQUE

UNIDAD EJECUTORA:

CONTINUA ASIENTO N° 329

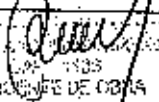
29/10/2019

2. - Se ha colocado las ventanas de fachada hacia la calle (av. avenida generalazo) ventanas con celosia. en este mismo sector continua la colocacion de baldosas.

3. - Se trabaja continuo en el del terraje general el puntado de los sectores aptos, y tambien la colocacion de losan de piedra en el primer nivel.

Se solicita la aprobacion de los adicionales de obra: (4)

OS. instalaciones electricas	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	UNIDAD	CANTIDAD
interruptor de computacion doble (3v) PVC SDP 20mm	8,00	20	160,00	PTO	4,00
interruptor de computacion triple (3v) PVC SDP 20mm	998,44	PTO			4,00
alimentador 3x1x95mm	60,900	00	60,900,00	UND	210,00
Terminales a presion de 30mm 2	1,062,72	UND	1,062,72	UND	12,00
Terminales a presion de 95mm 2	763,00	UND	763,00	UND	12,00
Terminales a presion de 25mm 2	198,96	UND	198,96	UND	6,00
Terminales a presion de 18mm 2	500,00	UND	500,00	UND	18,00
Tablero T CTGN (TN)	67,375,00	UND	67,375,00	UND	1,00
Tablero T CTGN (TE)	96,265,00	UND	96,265,00	UND	1,00
Tablero T CAA 1 este en el CAA 3	2,375,00	UND	2,375,00	UND	1,00
Tablero T AAA 3	13,000,00	UND	13,000,00	UND	1,00
Tablero T AAA 4	13,000,00	UND	13,000,00	UND	1,00
Tablero T AAA 5	13,000,00	UND	13,000,00	UND	1,00
Tablero CAAA 1	2,375,00	UND	2,375,00	UND	1,00
Tablero CAAA 2	2,375,00	UND	2,375,00	UND	1,00
Tablero CAAA 4	2,375,00	UND	2,375,00	UND	1,00


 RESIDENTE DE OBRA
 CONSORCIO CULTURAL LIMA

OBRA: HOSPICIO MANRIQUE

 Jefe de Supervision
 CIP N° 75066

ING. INSPECTOR

ING. RESIDENTE

ING. SUPERVISOR

CUADERNO DE OBRA N° 040

FECHA: _____ MODALIDAD: _____

PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA, RESTAURACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL HOSPICIO MANRIQUE PARA MEJORA DEL SERVICIO CULTURAL EN EL HOSPICIO MANRIQUE

PROGRAMA: _____

ENTIDAD EJECUTORA: _____



CONTINUA ASIENDO N° 329		29/10/2019	
CONDUCTOR DE PUENTE A TIERRA (x120mm ²)	UNIDAD	6.00	mL
GRUPO ELECTROGENO de 20 KW (230KW)	UNIDAD	1.00	
RELLENO Y COMPACTACION de arena.	m ³	61.00	
CAMA DE ARENA FINA	m ³	40.00	
ES. 12 SALIDA DE FUERZO DE ASCENSOR 550kg	g/b	2.00	
ES. 12 SALIDA DE FUERZO DE DESCENSOR 500kg	g/b	1.00	
ES. 12 ACCOME TIDA BANDA TEN			
ES. 12.01 Acometida cable 300mm ²	g/b	1.00	
ES. 12.02 Acometida 1BC1	g/b	1.00	
EVAPORADOR URV TIPO C. 24,000 BTU	UNID	4.00	
EVAPORADOR URV TIPO C. 18,000 BTU	UNID	1.00	
ACCESORIOS DE EVAPORADOR	G/b	1.00	
EST. 04. INSTALACIONES DE COMUNICACIONES			
SALIDA PARA PRINT SERVER	PTO	6.00	
SALIDA PARA CONTROL DE ACCESO	PTO	5.00	
SALIDA PARA MODULO DE MONITOREO	PTO	1.00	
UNIDAD LATERAL DE BANDA TIPO MDL	UNID	166.00	
VARILLA DE SUSENSION A TECHO 3/8x1	UNID	280.00	
SOPORTE HORIZONTAL 140 UNID DE 300mm	UNID	14.00	
PROTECTOR PARA RETORQUES CINCADO	g/b	1.00	
BANDEJA ESQUINA (CURVA) 75x200mm	UNID	9.00	
BANDEJA T DE 75x200 mm.	UNID	6.00	
ARNDRELL PLANA Y TUERCA DE 3/8	UNID	296.00	
ANCLA DE MEDULLO 1/2" FLACIONENTE	UNID.	296.00	
ACCESORIO DE DERIVACION PARA TIE. 1"	UNID	190.00	
BANDEJA TIPO MDL 75x200	m.	15.00	

ING. INSPECTOR _____	ING. RESIDENTE	OBRA: HOSPICIO MANRIQUE PABLO M. ORELLANA PAUCAR JEFE DE SUPERVISION ING. SUPERVISOR
----------------------	----------------	---

CUADERNO DE OBRA N° 041

MODALIDAD: _____



OBJETO: _____

GRAMA: _____

ENTIDAD EJECUTORA: _____

MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA, RESTAURACIÓN E
 IMPLEMENTACIÓN DEL HOSPICIO MANRIQUE PARA EL PIP
 MEJORAMIENTO DEL SERVICIO CULTURAL EN EL HOSPICIO MANRIQUE

CONTINUA ASIENTO N° 329		29/10/2019
ACCESORIO de bandeja 75x200 SERV. GESPEC	UNID.	4.00
ACUPLADOR DE BANDEJA V.B.H. 75x200 SRV. "	UNID.	4.00
SOPORTE HORIZONTAL BANDO DE PISO	UNID	1.00
CADA DE PASE F. GALB. 100x100x100	UNID	41.00
CADA DE PASE GALB. 150x150x100	UNID	38.00
CADA DE PASE FIERRO GALB. 400x400x100	UNID	8.00
CADA OCTOGONAL 100x90	UNID	70.00
TUBERIA CONDUIT ENT. 50mm.	UNID	34.00
TUBERIA FLEXIBLE ENT. 20mm.	UNID	14.00
TUBERIA PVC 20mm.	UNID	207.00
TUBERIA PVC 39mm.	UNID	190.00
TUBERIA PVC 3.5mm.	UNID.	4.00
TUBERIA PVC 50mm.	UNID	1.00
GABINETE DE PARED 12 RU	UNID	1.00
BANDEJA PARED FIBRA OPTICA	UNID	2.00
ORDENADOR DE FIBRA OPTICA	UNID	2.00
TRAY DE FIBRA	UNID	4.00
PATCH CARD DE FIBRA OPTICA	UNID	4.00
PLACA DE FIBRA OPTICA.	UNID	8.00
ORDENADOR HORIZONTAL	UNID	7.00
TAPA CIEGA PARA FACE PLATE	UNID	35.00
JACK RUGS. CAT PARA PATCH. PANEL	UNID	288.00
PATCH 4 PARES PARA GABINETE	UNID	288.00
AMPLIFICADOR DE SONIDO 2 CANALES	UNID	1.00
CONSOLA DE SONIDO	UNID	1.00
GATEWAY DE VOZ	UNID	1.00
MICROFONO TIPO CUELLO DE GANSO	UNID	9.00

ING. INSPECTOR	 RESIDENTE DE OBRA CONSORCIO CULTURAL UCA	OBRA: HOSPICIO MANRIQUE JEFE DE SUPERVISION ING. SUPERVISOR
----------------	---	---

20

CUADERNO DE OBRA N° 042

MODALIDAD: _____



OBJETO: _____

GRAMA: _____

ENTIDAD EJECUTORA: _____

OBJ.: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA, RESTAURACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL HOSPICIO MANRIQUE PARA EL PIP MEJORAMIENTO DEL SERVICIO CULTURAL EN EL HOSPICIO MANRIQUE

CONTINUA ASIENTO N° 329		29/10/2019	
SWITCH PARA TELEVISOR DE PARED	UNID.	3.00	
SWITCH PARA TELEVISOR EN TECHO	UNID.	2.00	
SWITCH DE BORDE 100/1000 PoE-48puertos	UNID.	5.00	
SWITCH CORE	UNID.	1.00	
ACCESS POINT	UNID.	3.00	
SOFTWARE DE GESTION Y LICENCIAS	UNID.	1.00	
CERRADURA ELECTROMAGNETICA	UNID.	5.00	
CONTROLADOR DE ACCESO	UNID.	5.00	
BOTON Ó PULZADOR DE SALIDA	UNID.	5.00	
FUENTE	UNID.	5.00	
MODELO DE MONITOREO	UNID.	1.00	
2x16 AWG C.F.PLR LIBRE DE HALOGENO (LUZ ESTROBOSCOPIA)	m	442.00	
2x16 AWG C.F.PLR LIBRE DE HALOGENO (DETECTORES-MODULOS)	m	835.00	
CONECTOR DE PUESTA A TIERRA DE FIBRA (CADA 1.80m)	UNID.	140.00	
CONDUCTOR DE COBRE DESNUDO DE 10 mm ²	m	305.00	
UNDALETA DE SUJESION A PISO CINCADO DE 3/8 x 1m	UNID.	1.00	
01.01.01.10 ANDAMIOS NORMALIZADOS	m ²	9.00	
02.03.06 LOTA MOCIDA			
02.03.06.01 CONCRETO PREMEZCLADO 210 kg/m ³	m ³	7.00	
02.02.06.09 ENCOFRADO RESISTENTE NORMAL	m ²	38.00	
02.03.06.03 ALCEO CORRUGADO 366-BOS 4,200 kg/m ²	kg	2,875.00	
SUMINISTRO, HABILITACION Y TRASLADO VIGAS ESTRUCTURALES	kg	5,976.00	
02.05.01.01 RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE COLUMNA COLUMNA CIRCULAR DE M. Ø 0.25	UNID.	9.00	
02.05.01.01 INTERVENCIÓN RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE COLUMNA DE MADERA DIAMETRO 0.35	UNID.	12.00	

ING. INSPECTOR	ING. RESIDENTE	OBRA: HOSPICIO MANRIQUE PASE M. ORELLANA FAUCAR JEFE DE SUPERVISION ING. CIVIL
----------------	----------------	---

CUADERNO DE OBRA N° 043

MODALIDAD: _____



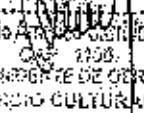
OBJETO: _____


MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA, RESTAURACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL HOSPICIO MANRIQUE PARA EL PIP MEJORA MANTENIMIENTO DEL SERVICIO CULTURAL EN EL HOSPICIO MANRIQUE

RAMA: _____

ENTIDAD EJECUTORA: _____

CONTINUO ASIENTO N° 329		29/10/2019	
REDES TALES DE PILASTRAS DE MADERA EN PACHA	16 MD		4.0
INTERVENCIÓN, RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE ELEMENTOS DE MADERA, HOJOS, PORTANUEVAS			
03.06.01.02 - JUNQUILLOS. ETC	m ²		213.00
03.06.01.03 INTERVENCIÓN, RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE ELEMENTOS DE MADERA, MOLDES Y JAMBOS	m ²		163.00
03.06.02.03 INTERVENCIÓN, RECUPERACIÓN, Y CONSOLIDACIÓN DE ELEMENTOS DE MADERA, MOLDES Y JAMBOS	m ²		84.00
03.06.02.08 INTERVENCIÓN, RECUPERACIÓN, Y CONSOLIDACIÓN DE ELEMENTOS DE MADERA, HOJOS PORTANUEVAS, JUNQUILLOS. ETC.	m ²		17.00
03.06.06.01 INTERVENCIÓN, RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE BORDADOS ORIGINALES DE MADERA A PATIO INTERIOR	m		87.00
03.06.06.02 INTERVENCIÓN, RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE BORDADOS ORIGINALES DE BOLON	m		12.00
03.06.06.03 INTERVENCIÓN, RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE BORDADOS ORIGINALES DE FACADDA	m		21.00
03.06.06.10 INTERVENCIÓN, RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE FRONTON PRINCIPAL (INCLUYE ASIA DE BANCOS)	g/b		1
03.06.06.11 INTERVENCIÓN, RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE CORNISAS DE TER. NI EL PATIO	m		25.00
03.06.06.12 INTERVENCIÓN, RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE CORNISAS DE 2do NIVEL PATIO	m		72.00


 Ing. Pablo Ancochea Rosell
 1958
 INGENIERO DE OBRA
 CONSORCIO CULTURAL LIMA

OBRA: HOSPICIO MANRIQUE

 Paul M. Grellana Paucar
 JEFE DE SUPERVISIÓN
 ING. SUPERVISOR

ING. INSPECTOR _____

ING. RESIDENTE _____

CUADERNO DE OBRA N° 044

MODALIDAD: _____



TÍTULO: **OBRA: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA, RESTAURACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL HOSPICIO MANRIQUE PARA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO**
 TEMA: _____
 EJECUTORA: _____

CONTINUA ASIENTO N° 329		29/10/2019		
03.06.06.13	INTERVENCIÓN, RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE CORNISAS DE 1ER NIVEL A FACHADA	m	38.00	
03.06.06.14	INTERVENCIÓN, RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE CORNISAS DE 2DO NIVEL A FACHADA	m	38.00	
03.07.08.01	REPUBCA DE DILETA DE FIERRO (INC MONTAJE)	pzd	2.00	
03.07.08.02	REPUBCA DE ESCULTURAS DE F. FUNDIDO (INC MONTAJE)	pzd	3.00	
5. INSTALACIONES ELECTRICAS (REESTRUCTURACION)				
05.07.15	TABLERO T-CC2 este es PCAA2	Unid	1.00	
05.07.16	TABLERO C-AA2	Unid	1.00	
05.07.17	TABLERO C-AA5	Unid	1.00	
05.08.17	LUMINARIA L17	Unid	48.00	
05.08.18	LUMINARIA L18	Unid	61.00	
05.08.19	LUMINARIA L19	Unid	16.00	
05.08.20	LUMINARIA L20	Unid	52.00	
05.08.21	SENSOR L21	Unid	6.00	
05.08.22	SENSOR L22	Unid	2.00	
05.08.23	SENSOR L23	Unid	8.00	
05.08.24	SENTRIO DE CONTROL L-24	Unid	1.00	
05.08.25	LUMINARIA A PRUEBA DE AGUA L-25	Unid	8.00	
06. SISTEMAS DE RIELOS				
05.11.01	SUP2 TRACKU 2M WH	Unid	4.00	
05.11.02	SUP2 TRACKU 2M BK	Unid	1.00	
05.11.03	SUP2 TRACKU 3M WH	Unid	31.00	
05.11.04	SUP2 TRACKU 3M BK	Unid	6.00	
05.11.05	SUP2 TRACKU 4M WH	Unid	2.00	
06. INSTALACIONES MECANICAS				
06.01.01	EQUIPO DE DIRE ACONDICIONADO 36,000 BTU/hr 220V	Unid	2.00	

Arq. Paola Anaya / Inge. Wilfredo Rosell
 CIP 1132
 REPRESENTANTE DE OBRA
 INSTITUTO CULTURAL LIMA

OBRA: HOSPICIO MANRIQUE

 PAUL M. ORELLANA PAUCAR
 JEFE DE SUPERVISION
 CIPAC 1006

CUADERNO DE OBRA N° 045

MODALIDAD: _____



OBJETO: OBRA: MEJORA DEL NUDO DE LA INFRAESTRUCTURA, RESTAURACIÓN
PROGRAMA: IMPLEMENTACIÓN DEL HOSPICIO MANRIQUE PARA EL PIP
ENTIDAD EJECUTORA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO CULTURAL EN EL HOSPICIO MANRIQUE

CONTINUA ASIENTO N° 329			
04.05	EVAPORADOR VRIU TPO CASSETE DE 24.000 BTU/hr.	UNID	2.00
07. INSTALACIONES DE COMUNICACIONES			
	SOLIDA PARA PRINT SERVER	Pto	3.00
	SOLIDA PARA CONTROL DE ACCESO	Pto	2.00
	SOLIDA PARA TECLADO REMOTO	Pto	1.00
	BANDEJA TIPO MOLDE DE 75X200 mm POR PISO TECNICO	m	5.00
	BANDEJA PARA FIBRA OPTICA	UNID	1.00
	CASO DE PASE FIERRO GALVANIZADO 100X100X55	UNID	28.00
	CASO DE PASE FIERRO GALVANIZADO 150X150X190	UNID	6.00
	CASO DE PASE FIERRO GALVANIZADO 250X250X100	UNID	3.00
	CASO DE PASE FIERRO GALVANIZADO 300X300X100	UNID	4.00
	CASO DE PASE FIERRO GALVANIZADO 400X400X57	UNID	1.00
	CASO DE PASE DE FIERRO GALVANIZADO 100X70	UNID	24.00
	CASO OCTOGONAL 100X40	UNID	42.00
	TUBERIA PVC - P 20 mm	UNID	213.00
	TUBERIA PVC - P 25 mm	UNID	121.00
<u>Se solicita la aprobación de deductivos vinculados de obra (2)</u>			
<u>3. CON ARQUITECTURA</u>			
03.04.01.02	PISO DE MADERA MACHIMBRADA 1" X 5" X 10	m ²	133.00
03.05.07.02	CONTRAPISO DE MADERA CEDRO 1/2" X 5" X 10	m	44.00
09. INSTALACIONES ELECTRICAS			
05.06.01.	CASO DE PASE CUADRO DE RESINA 400X400x20mm	UNID	4.00
05.07.24	TUBERIA ELECTRICA + AAC	UNID	1.00
10. SISTEMA DE UTILIZACION EN MEDIA TENSION			
05.10.01	CABLE NENSY 18/30KV 1x50 mm ²	m	430
05.10.02	CELDA DE LLEGADA PROTECTORA	UNID	1.00

ING. INSPECTOR	ING. RESIDENTE	OBRA: HOSPICIO MANRIQUE PAUCAR M. ORELLANA PAUCAR JEFE DE SUPERVISION CIP N° 75059 ING. SUPERVISOR
----------------	----------------	--

CUADERNO DE OBRA N° 046

MODALIDAD: _____



OBJETO: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA, RESTAURACIÓN E
IMPLEMENTACIÓN DEL HOSPICIO MANRIQUE PARA EL
MEJORAMIENTO DEL SERVICIO CULTURAL EN EL HOSPICIO MANRIQUE

UNIDAD EJECUTORA: _____

CONTINUO ASIGNATO N° 329		29/10/2019
05.10.03	TERMINALES P/CABLE N2XSY 09/30KV 5Am.2	Und 4.00
05.10.04	INTERRUPTOR ALUDD 24KV 630A	Und 1.00
05.10.05	CELDA DE TRAF. TRANSFORMADOR TRI. 100KVA, 20	Und 1.00
05.10.06	CELDA DE SAUDA	Und 1.00
06.03.05	VARIOS SISTEMAS DE CLIMATIZACIÓN	
06.05.09	ENUNCIADOR URU TIPO CASSETTE DE 48,000 BTU/hr	Und 2.00
0.7 INSTALACIONES DE COMULACIONES		
07.01.01	SALIDA PARA VOZ DATA.	
07.01.01.02	SALIDA PARA VOZ DATA CONDUITE MIT 20MM. EN PARED	Pto 18.00
07.01.01.03	SALIDA PARA ACCESS POINT EN PARED F/UTP CAT 6 A	Pto 5.00
07.01.01.04	SALIDA PARA ACCESS POINT EN TECHO F/UTP CAT 6 A	Pto -
07.01.01.05	SALIDA PARA CONCENTRADOR DE REDES	Pto 3.00
07.01.02	SALIDA PARA PERIFERICOS	
07.01.02.01	SALIDA PARA MONITOR DE VIDEO	Pto 1.00
07.01.02.02	SALIDA PARA CAMERA DE VIDEO CAMCOT	Pto 1.00
07.01.02.05	SALIDA PARA SENSOR DE MOVIMIENTO	Pto 12.00
07.01.03.01	SALIDA PARA FONTE EN PARED	Pto 2.00
07.01.04.04	SALIDA PARA ALARMA AUDIO VISUAL C. INCENDIO	Pto 15.00
07.02.02 CADDE PASE		
07.02.02.01	CANAL DE PASE FIERRO GALVANIZADO 100X100X75	Und 10.00
07.02.03.02	CANALITO DRESDA 100X60X200mm (INCL ACC.)	m 13.00
07.02.05.05	CABLE F/UTP CAT6 PARA CCTV	m 1,200
07.02.05.06	CABLE COAXIAL RG 8	m 100
07.03.09.01	SONIDO AMBIENTAL Y PERIFONICO AMPLIFICADOR DE SONIDO	Und 1.00
07.03.10.04	PORRINDTES EXTERNOS PARA TV	Und 4.00
07.03.12.01	SWITCH DE BORDE 100/1000 PoE-24pu	Und 10.00

 ING. INSPECTOR	 ING. RESIDENTE	OBRA: HOSPICIO MANRIQUE ING. SUPERVISOR
--------------------	--------------------	--

CUADERNO DE OBRA N° 047

MODALIDAD: _____



PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA, RESTAURACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL HOSPICIO MANRIQUE PARA EL PROMOCIÓN DEL SERVICIO CULTURAL EN EL HOSPICIO MANRIQUE

EXECUTOR: _____

CANTANA DISEÑO N° 327		29/10/2019	
02.05 ESTRUCTURA DE MADERA			
05.01.01	RESTAURACION DE COLUMNA CIRCULAR MADERA	0.25 Umd	9.00
05.01.02	RESTAURACION DE COLUMNA CIRCULAR MADERA diámetro	0.35 Umd	24.0
05.02.06	DINTELES DE MADERA	P2	85.50S
05.02.07	ENTABLADOS		
02.06 MUROS			
06.03	GEOMALLA DE MURO DE MADERA NUEVO	m2	145.00
06.07	MURO NUEVO DE ALBAÑILERIA SIMPLE LAPILLO		
06.08	MURO NUEVO DE ADOSADO	m2	20.0
03 ARQUITECTURA			
06.01.02	RESTAURACION DE ELEMENTOS DE MADERA HOJAS PORTAVUELOS, JUNQUILLOS ETC	m2	124.-
06.01.03	RESTAURACION DE ELEMENTOS DE MADERA MARCOS Y JAMBS (PUERTAS)	m2	96.-
06.01.07	RESTAURACION DE ELEMENTOS DE MADERA (VENTANAS) MARCOS Y JAMBS	m2	96.-
06.02.08	RESTAURACION DE ELEMENTOS DE MADERA HOJAS, PORTAVUELOS, JUNQUILLOS BARRANDAS	m2	124.-
06.06.01	RESTAURACION DE BARRANDAS O MADERA PESTIÑO	m	10.-
06.06.02	RESTAURACION DE BARRANDAS ORIGINALES BARRAN	m	10.-
06.06.00	RESTAURACION FRONTON PRINCIPAL	g/b	9/b

Ing. Residente
 M. ORELLANA PAUCAR
 JEFÉ DE SUPERVISIÓN
 ING. SUPERVISOR

OBRA: HOSPICIO MANRIQUE
 M. ORELLANA PAUCAR
 JEFÉ DE SUPERVISIÓN
 ING. SUPERVISOR

CUADERNO DE OBRA N° 045

MODALIDAD:



OBJETO:
 PROGRAMA:
 ENTIDAD EJECUTORA:

OBRA: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA RESTAURACIÓN
 IMPLEMENTACIÓN DEL HOSPICIO
 MEJORAMIENTO DEL SERVICIO CULTURAL

ASIENTO N° 330 DEL SUPERVISOR 29/10/2019

1. Se indica al Residente que, respecto a la solvencia de prestación adicional ~~de~~ indicado en el asiento anterior se indica que según lo establecido en el ART. 175 de R.C.E. deberá presentar un informe que sustente y justifique su pedido.
2. Se ~~et~~ indica al Residente que, transo fin de mes se deben convalidar metros para presentar el informe de valoración correspondiente al mes de Octubre de 2019.
3. Visto los trabajos indicados en el asiento anterior se observa que todas las actividades a ejecutar deben contar con protocolos que aprueben su ejecución, sin los cuales no podrán ser validados como metraje ejecutado.
4. Se ~~reitera~~ la ejecución de seguridad en obra, observándose el empleo de andamios certificados a obra.

OBRA: HOSPICIO MANRIQUE

 PAUL M. ORELLANA PAUCAR
 JEFE DE SUPERVISIÓN
 CIPIN: 75058

ASIENTO N° 331 DEL RESIDENTE 29/10/2019

CONTINUA la solicitud de diductivos vienes tanto (2)

03.06.06.11	RESTAURACIÓN DE CORNISAS 1er N. PATIO	m.	74.00
03.06.06.12	Restauración de cornizas 2do N. patio	m.	73.00
03.06.06.13	Restauración de cornizas de 1er. Nivel Fachada	m.	34.00
03.06.06.14	Restauración de 2do nivel (cornizas) Fachada		34.00
03.06.06.15	Molduras entre muros (viguetas)	m.	-
03.07.08.01	Replica de directa de fierros Fundido (inc M.)	pa	1.00
03.07.08.02	Replica de espuertas (inc montaje)	pa	3

DIRECCIÓN GENERAL

06.01.01.01 Equipos Aire Acondicionado C. DE COMPUTO Vna 1

 PRESIDENTE DE OBRA COMISIÓN CULTURAL LIMA	OBRA: HOSPICIO MANRIQUE PAUL M. ORELLANA PAUCAR JEFE DE SUPERVISIÓN ING. SUPERVISOR	ING. INSPECTOR ING. RESIDENTE
--	--	----------------------------------

CUADERNO DE OBRA N° 049

FECHA: _____ MODALIDAD: _____



OBJETO: **OBRA: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA, RESTAURACION E IMPLEMENTACION DEL HOSPICIO MANRIQUE**

GRAMA: _____

UNIDAD EJECUTORA: _____

CONTINUO ASIENTO N° 331		29/10/2019
06. CLIMATIZACION		
06-04-05	EVAPORADOR VRV TIPO CASETE 48,000 BTU	Unid 1.00
INSTALACIONES DE COMUNICACION:		
07.01.01.01	SALIDA PARA UNO 2 DATA CONDUIT EMT 20 mm	Pto 4.00
	SALIDA PARA CONCENTRADOR DE REDES	Pto 1.00
07.01.02.01	SALIDA PARA MONITOR DE VIDEO	Pto 1.00
07.01.02.02	SALIDA PARA CENTRO DE VIDEO CAMERAS	Pto 1.00
07.01.02.03	SALIDA SIMPLE CAMERAS DE TC (CCTV)	Pto 1.00
07.01.02.04	SALIDA SIMPLE PARA TV-CABLE	Pto 4.00
07.01.03.01	SALIDA PARLANTE EN PARED	6.00
07.01.03.02	SALIDA PARLANTE TECTO	2.00
07.01.04.04	SALIDAS PARA ALARMA DUPLA CONTRA INC	Pto 8.00
07.01.04.06	SALIDA PARA CENTRO DE ALARMA CONTRA INC	Pto 1.00
07.02.01.01	BONDEJA TIPO MOLLA 70 x 200 mm	m 8
07.02.02.01	CASAS DE POSE FIERRO GALB. 100 x 100 x 75	Unid 23.00
07.02.02.02	CASAS DE POSE FIERRO GALB. 200 x 200 x 100	Unid 9.00
07.02.03.01	CANAL BTE ADOSADA 120 x 60 x 2,000 mm	m 56.00
07.02.03.02	CANAL BTE ADOSADA 100 x 60 x 2,000 mm	m 13.00
07.02.03.03	CANAL BTE ADOSADA 80 x 40 x 2,000 mm	m 25.00
07.02.03.04	CANAL BTE ADOSADA 60 x 40 x 2,000 mm	m 34.00
07.02.04.01	TUBERIA CONDUIT EMT 20 mm.	Unid 6.00
07.02.04.02	TUBERIA CONDUIT EMT 25 mm.	Unid 22.00
07.02.04.03	TUBERIA CONDUIT EMT 35 mm	Unid 73.00
07.02.04.04	TUBERIA CONDUIT EMT 40 mm	Unid 76.00

1.- Con fecha 28.10.2019 se presento la carta N° de repuesta al cronograma acelerado de obra en donde se adjunta el pedido de la supervisión

 Ing. Inspector	 Ing. Residente	OBRA: HOSPICIO MANRIQUE ING. SUPERVISOR
--------------------	--------------------	--

MODALIDAD:

OBRA: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA, RESTAURACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL SERVICIO CULTURAL EN EL HOSPICIO MANRIQUE
 IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO CULTURAL EN EL HOSPICIO MANRIQUE
 MEDICINA CULTURAL LIMA



CONTINUA ASIENTO N° 331

29/10/2019

Programa acelerado valorizado y el GANTT PERTCPM en el cual reiteramos nuestra posición de que los retrasos de obra NO son responsabilidad de mi representada, así mismo las especialidades de instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas e instalaciones para dar continuidad a la obra

De cuenta los metrados conciliados con la suscripción, en vista que se formuló un acta de suspensión del plazo de ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA, RESTAURACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPICIO MANRIQUE POR EL P.P. MEJORAMIENTO DEL SERVICIO CULTURAL EN EL HOSPICIO MANRIQUE" entre la Entidad EMILUNA y el consorcio Cultural Lima. La suspensión de mutuo acuerdo se realiza desde el 30 de Octubre hasta el 18 de Noviembre del 2019, de conformidad al Artículo 153, Numeral 153.1 del RLCE.

Esta suspensión obedece a la necesidad de implementar las resoluciones técnicas que se han planteado en el anexo del acta de conciliación N° 198-2019 de fecha 18 de Setiembre del 2019

Res. P. C. C. Manrique
 R. P. C. C. MANRIQUE
 MEDICINA CULTURAL LIMA

OBRA: HOSPICIO MANRIQUE
 JEFE DE SUPERVISIÓN
 INCCP N° 75058 VIGOR

ING. RESIDENTE

CUADERNO DE OBRA N° 051

MODALIDAD

DIAZ RODRIGUEZ
N.O.R.

OBJETO:

**OBRA MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RECOLECCIÓN DE AGUA
IMPLEMENTACIÓN DEL HOSPICIO SAN MARQUE PARA EL P.B.P.**

GRAMA:

EMPRESA EJECUTORA:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	RETRABO EJECUTADO
A	COMPONENTE OBRA NUEVA		
01.01.01.03	AGUA PARA LA CONSTRUCCIÓN	GLB	0.20
01.01.01.04	DESAGUE PARA LA CONSTRUCCION	GLB	0.20
01.01.01.07	ELEMENTOS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN EN OBRA	GLB	0.10
01.01.01.08	LIEMPIEZA PERMANENTE DE OBRA	DIA	0.20
02.03.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL COLUMNAS	m ²	335.28
02.03.04.03	ACERO CORRUGADO FY = 4200 Kg/cm ²	kg	1,740.46
02.03.05.01	CONCRETO PREMEZCLADO FC = 210 Kg/cm ² LOSA ALIGERADA CONVENCIONAL, H = 0.20 M (EN 1 DIRECCION)	m ³	27.70
02.03.05.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL LOSA ALIGERADA CONVENCIONAL, H = 0.20 M (EN 1 DIRECCION)	m ²	250.48
02.03.05.03	ACERO CORRUGADO FY = 4200 Kg/cm ²	kg	815.72
02.03.05.04	LADRILLO ARCILLA PARA TECHO 15 x 30 x 30 cm	und	98.03
02.03.05.05	LADRILLO ARCILLA PARA TECHO 20 x 30 x 30 cm	und	2,035.23
02.03.07.01	CONCRETO PREMEZCLADO FC = 210 Kg/cm ² PLACAS	m ³	24.31
02.03.07.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL PLACAS	m ²	72.14
02.03.07.03	ACERO CORRUGADO FY = 4200 Kg/cm ²	kg	303.56
02.03.08.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL ESCALERAS	m ²	43.61
03.01.01.01	MUROS DE LADRILLO KING KONG DE ARCILLA (A MAQUINA) DE CABEZA MEZCLA C/A 1:1; TIPO IV PARA TARRAJEO	m ²	235.42
03.01.01.02	MUROS DE LADRILLO PANDERETA DE ARCILLA (A MAQUINA) DE SOGA MEZCLA C/A 1:1; TIPO IV PARA TARRAJEO	m ²	202.50
03.01.02.01	MUROS CON EL SISTEMA DE CONSTRUCCION EN SECO (SISTEMA DRY WALL)	m ²	6.35
03.02.01.01	TARRAJEO PROTACHADO DE MUROS INTERIORES MEZC. C/A 1:5, E = 1.5 cm	m ²	76.68
03.02.01.04	TARRAJEO DE VIGA MEZC. C/A 1:5, E = 1.5 cm	m ²	108.93
03.03.01.01	CELDORRASO CON MEZC. C/A 1:5, E = 1.5 cm	m ²	291.82
03.03.02.01	FALSO CIELO RASO CON PLACA DE YESO 1/2" (SIST. DRY WALL)	m ²	60.32
03.07.02.09	VENTANA CON SISTEMA CORREDIZO V-11	und	1.00
03.07.02.11	VENTANA CON PARO FIJO Y CELOSÍAS V-3	und	6.00
03.07.02.12	VENTANA CON PARO FIJO Y CELOSÍAS V-10	und	2.00
03.07.02.14	VENTANA CON PARO FIJO Y CELOSÍAS V-11	und	5.00
04.01.02.01	EXCAVACION MANUAL PARA REDES SANITARIAS, H = 0.50 AL ANCHO = 0.50 M	m	113.00
04.01.02.02	REFINE Y NIVELACION DE ZANJAS, T. NORMAL P/ TUB	m	113.00
04.01.02.03	RELLENO COMPACTADO A MANO, CON MATERIAL PROPIO H = 0.50 M, ANCHO = 0.50 M	m	113.00
04.01.02.04	PREP. C/CAMA DE APOYO (E = 10 CM)	m	113.00
04.02.01.01	SALIDA AGUA FRIA CON TUBERIA DE PVC CLASE 10 SI/ PRESION 1 1/4"	pto	1.00
04.02.01.02	SALIDA AGUA FRIA CON TUBERIA DE PVC CLASE 10 C/ ROSCA 1"	pto	2.00
04.02.01.03	SALIDA AGUA FRIA CON TUBERIA DE PVC CLASE 10 C/ ROSCA 1 1/2"	pto	5.00
04.02.02.01	TUBERIA PVC CLASE 10 C/ ROSCA 1/2"	m	12.55
04.02.02.02	TUBERIA PVC CLASE 10 C/ ROSCA 2"	m	19.10
04.02.02.03	TUBERIA PVC CLASE 10 C/ ROSCA 1 1/2" 2 dias	m	8.05
04.02.02.04	TUBERIA PVC CLASE 10 C/ ROSCA 1 1/4"	m	17.94
04.02.02.05	TUBERIA PVC CLASE 10 C/ ROSCA 1"	m	2.85
04.02.02.06	TUBERIA PVC CLASE 10 C/ ROSCA 3/4"	m	3.01
04.02.03.01	CODO PVC C/ ROSCA 2 1/2" x 90°	pza	14.20
04.02.03.02	CODO PVC C/ ROSCA 2" x 90°	pza	2.20
04.02.03.03	CODO PVC C/ ROSCA 1 1/4" x 90°	pza	4.00
04.02.03.05	CODO PVC C/ ROSCA 3/4" x 90°	pza	10.00
04.02.03.06	CODO PVC C/ ROSCA 1/2" x 90°	pza	1.00
04.02.03.07	TEE PVC C/ ROSCA 2 1/2"	pza	4.00
04.02.03.08	TEE PVC C/ ROSCA 2"	pza	19.90
04.02.03.09	TEE PVC C/ ROSCA 1 1/2"	pza	2.40
04.02.03.10	TEE PVC C/ ROSCA 1 1/4"	pza	3.00
04.02.03.11	TEE PVC C/ ROSCA 3/4"	pza	0.80
04.02.03.12	TEE PVC C/ ROSCA 1/2"	pza	0.80
04.02.03.14	REDUCCION PVC C/ ROSCA 2 1/2" - 1 1/2"	pza	2.00
04.02.03.15	REDUCCION PVC C/ ROSCA 2 1/2" - 1 1/4"	pza	2.00
04.02.03.16	REDUCCION PVC C/ ROSCA 2 1/2" - 1 1/2"	pza	6.00
04.02.03.16	REDUCCION PVC C/ ROSCA 2" - 3/4"	pza	1.00

ING. INSPECTOR

ING. RESIDENTE

ING. JEFE DE SUPERVISION
CLP N° 75058

OBRA HOSPICIO SAN MARQUE

CUADERNO DE OBRA N° 052

FECHA: _____ MODALIDAD: _____

UBICACION: _____

PROYECTO: **OBRA: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA, RESEÑALACION Y**

PROGRAMA: **IMPLEMENTACION DEL HOSPICIO SANITARIO PARA EL PIP**



ENTIDAD EJECUTORA: _____

PARTIDA	DESCRIPCION	UNIDAD	METRAJE EJECUTADO
04.02.03.19	REDUCCION PVC CI ROSCA 2" - 1 1/4"	pza	0.00
04.02.03.20	REDUCCION PVC CI ROSCA 2" - 1/2"	pza	10.00
04.02.03.23	REDUCCION PVC CI ROSCA 1 1/2" - 3/4"	pza	2.00
04.02.03.24	REDUCCION PVC CI ROSCA 1 1/2" - 1/2"	pza	3.00
04.02.03.25	REDUCCION PVC CI ROSCA 1 1/4" - 1"	pza	1.00
04.02.03.26	REDUCCION PVC CI ROSCA 1 1/4" - 1/2"	pza	2.00
04.02.04.01	VALVULA ESFERICA DE BRONCE DE 1 1/2" PESADO	pza	1.00
04.02.07.01	PRUEBA HIDRAULICA Y DESINFECCION DE TUBERIAS	m	25.58
04.02.08.01.01.01	TRAZADO Y REPLANTEO	m	21.82
04.02.08.01.02.01	EXCAVACION MANUAL PARA REDES SANITARIAS, H = 0.60 M, ANCHO = 0.50 M	m	18.82
04.02.08.01.02.02	REFINE Y NIVELACION DE ZANJAS, T. NORMAL PY TUB. Ø = 2" - 3"	m	18.82
04.02.08.01.02.03	PREP. DYCAMA DE APOYO (E=10 CM)	m ²	18.82
04.02.08.01.02.04	RELLENO COMP. C/PL VIBRACION MANUAL EXT. M	m ³	18.82
04.02.08.02.02	TUBERIA SCH. 40 3"	m	5.22
04.02.08.02.05	TUB HDPE ISO-4427 PE 100 PN 16 DN 110mm	m	2.05
04.02.08.03.01	CODO HDPE ISO-4427 DN 110mm - 90°	pza	3.00
04.02.09.05.01	PRUEBA HIDRAULICA DE AGUA CONTRA INCENDIO	m	10.00
04.02.09.01.02.01	EXCAVACION MANUAL PARA REDES SANITARIAS, H = 0.60 M, ANCHO = 0.50 M 12 0'as	m	141.80
04.02.09.01.02.02	REFINE Y NIVELACION DE ZANJAS, T. NORMAL PY TUB. Ø = 1 1/2" - 1 1/2"	m	89.80
04.02.09.01.02.03	REFINE Y NIVELACION DE ZANJAS, T. NORMAL PY TUB. Ø = 4" - 6"	m	141.80
04.02.09.01.02.04	RELLENO COMPACTADO A MANO, CON MATERIAL PROPIO H = 0.60 M, ANCHO = 0.50 M	m	141.00
04.02.09.01.03	SALIDA DE DESAGUE PVC DS - CP 4"	pza	14.00
04.02.09.01.02	SALIDA DE DESAGUE PVC DS - CP 2"	pza	14.00
04.02.09.01.03	SALIDA DE VENTILACION PVC DS - CP 2"	pza	16.00
04.02.09.03.01	TUBERIA PVC DS - CP Ø 4"	m	114.00
04.02.09.03.02	TUBERIA PVC DS - CP Ø 3"	m	6.00
04.02.09.03.03	TUBERIA PVC DS - CP Ø 2"	m	220.82
04.02.09.04.01	CODO PVC DS - CP 4" x 90°	pza	3.00
04.02.09.04.02	CODO PVC DS - CP 3" x 90°	pza	1.00
04.02.09.04.03	CODO PVC DS - CP 2" x 90°	pza	63.00
04.02.09.04.04	CODO PVC DS - CP 4" x 45°	pza	3.00
04.02.09.04.05	CODO PVC DS - CP 2" x 45°	pza	9.00
04.02.09.04.06	CODO PVC DS - CP 4" x 2"	pza	4.00
04.02.09.04.07	TEE PVC DS - CP 4"	pza	6.00
04.02.09.04.08	TEE PVC DS - CP 2"	pza	18.00
04.02.09.04.09	YEE PVC DS - CP 4"	pza	3.00
04.02.09.04.11	YEE PVC DS - CP 2"	pza	6.00
04.02.09.04.13	YEE PVC DS - CP 4" x 2"	pza	7.00
04.02.09.04.15	REDUCCION PVC DS - CP DE 4" - 2"	pza	1.00
04.02.09.05.02	REGISTRO DE BRONCE 4"	pza	4.00
04.02.09.05.03	REGISTRO DE BRONCE 2"	pza	18.00
04.02.09.05.09	CAJA DE REG. CONCR. - 12" x 24" TAPA CONCRETO	pza	5.00
04.02.09.07.01	PRUEBA HIDRAULICA DE DESAGUE	m	105.82
07.02.01.01	BANDEJA TIPO MALLA DE 70x200 mm RESTAURACION	m	70.00
01.01.02.01	AGUA PARA LA CONSTRUCCION	glb	0.10
01.01.02.02	DESAGUE PARA LA CONSTRUCCION	glb	0.10
01.01.02.03	ENERGIA ELECTRICA PROVISIONAL	glb	0.10
01.01.03.01	LIMPIEZA DE TERRENO A ZERVO	m ²	154.56
01.01.03.05.04	APUNTALAMIENTO DE MUROS DETERIORADOS PARA INTERVENCION	m ²	9.50
01.01.03.05.05	APUNTALAMIENTO DE ENTREPISOS Y TECHOS	m ²	56.87
01.02.01.01	EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL	glb	0.20
01.02.01.02	EQUIPOS DE PROTECCION COLECTIVA	glb	0.10
01.02.01.03	SEÑALIZACION TEMPORAL DE SEGURIDAD	glb	0.10
01.02.01.04	CAPTIVACION EN SEGURIDAD Y SALUD	glb	0.10
02.01.03.01	RELLENO CON MATERIAL PROPIO	m ³	7.44
02.02.02.01	CONCRETO C/H 1:10 E/2" SOLADOS	m ²	1.44
02.03.02.01	CONCRETO PREMEZCLADO FC. 210kg/m ³ C/210kg/m ³ C/210kg/m ³ C/210kg/m ³	m ³	0.10

ING. INSPECTOR: _____ ING. RESIDENTE: _____

OPT. DE EJECUCION MANRIQUE
PZA. DE SEGURIDAD Y SALUD
PIP N° 75056

09

CUADERNO DE OBRA N° 053

MODALIDAD:



**OBJ: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA, RESTAURACION E
IMPLEMENTACION DEL HOSPICIO MANRIQUE PARA
MEJORAR EL SERVICIO CULTIVO**

PARTIDA	DESCRIPCION	UNIDAD	METRADO EJECUTADO
02.03.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL COLUMNAS	m2	1.92
02.03.02.03	ACERO CORRUGADO FY: 4210 Kg/m2	kg	6.38
02.03.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL COLUMNAS	m2	11.90
02.03.03.03	ACERO CORRUGADO FY: 4210 Kg/m2	kg	288.11
02.04.01.01	ARMADO Y MONTAJE	kg	3,685.00
02.04.02.01	CONEXION DE VIGA DE METAL CON COLUMNA DE CONCRETO	kg	203.43
02.04.02.02	CONEXION DE VIGA DE METAL CON COLUMNA DE MADERA	kg	25.18
02.04.02.03	CONEXION DE VIGA DE METAL CON COLUMNA DE LADRILLO	kg	9.32
02.01.02.08	CONEXION DE COLUMNA DE MADERA CON CIMENTO	kg	71.72
02.05.01.03	COLUMNAS DE MADERA NUEVAS, CMI	p2	209.92
02.05.02.02	VIGUETAS Y VIGAS PRINCIPALES NUEVAS	p2	812.00
02.05.02.03	REEMPLAZO DE VIGUETAS DE MADERA EN MAL ESTADO	p2	4,739.50
02.05.02.04	VIGAS NUEVAS DE MADERA (VM/ND 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10 y 11)	p2	420.30
02.05.02.06	DINTRIÉS DE MADERA	p2	264.58
02.05.03.01	MURO DE QUINCHA EXISTENTE REHABILITADO	m2	262.58
02.05.05.01	PRESERVACION DE COLUMNAS, VIGAS Y VIGUETAS	pza	360.00
02.06.04	MURO NUEVO DE ALBAÑILERIA CONFINADA - SOGA	m2	15.81
02.07.03	RELURO DE VIGAS DE MADERA EN TECHO	p2	17,512.22
03.02.02.01	TARRAJEO GRUESO DE BARRO SOBRE PANELES DE QUINCHA	m2	185.54
03.02.03.02	TARRAJEO GRUESO DE BARRO SOBRE PANELES DE QUINCHA	m2	49.18
03.02.05.01	ENCUCADO DE CAL Y ARENA SOBRE MUROS DE ADOBE Y LAJILLO	m2	135.77
03.07.05.01.02	PINTADO DE VIGUETAS (SECCION 10X15)	litro	12.69
03.07.05.01.03	PINTADO DE VIGUETAS (SECCION 11X9)	litro	83.00
03.07.05.02.01	PINTADO DE ENTABLADO 1 PISO	m2	14.73
03.07.05.02.02	PINTADO DE ENTABLADO 2 PISO	m2	69.17
03.07.05.10.01	PINTADO DE VIGAS METALICAS	m2	4.38
04.02.01	EXCAVACION MANUAL PARA REDES SANITARIAS, H=0.60 M, ANCHO=0.50 M	m	21.09
04.02.02	REFINE Y NIVELACION DE ZANJAS, T. NORMAL FTUB.	m	23.00
04.02.03	PREP. DICAMA DE APOYO (E=10 CM)	m	23.00
04.03.02.01	TUBERIA PVC CLASE 10 CI ROSCA T 1/2"	m	23.00
04.03.03.02	CODO PVC CI ROSCA T 1/2" x 90°	pza	2.00
04.03.03.03	TEE PVC CI ROSCA T 1/2"	pza	1.00
04.03.03.22	REDUCCION PVC CI ROSCA T 1/2" - 3/4"	pza	1.00
04.04.01.01	TRAZADO Y REPLANTEO	m	22.48
04.04.02.01	EXCAVACION MANUAL PARA REDES SANITARIAS, H=0.60 M, ANCHO=0.50 M	m	28.10
04.04.02.02	REFINE Y NIVELACION DE ZANJAS, T. NORMAL FTUB, D=2" x 3"	m	26.10
04.04.02.03	PREP. DICAMA DE APOYO (E=10 CM)	m	26.10
04.04.03.06	TUB HDPE 150-4427 PE 100 PN 16 DN 110mm	m	12.22
04.04.03.08	TUB HDPE 150-4427 PE 100 PN 16 DN 75mm	m	17.70
04.04.04.02	CODO HDPE ISO-4427 DN 75mm - 90°	pza	3.00
04.04.04.06	TEE HDPE ISO-4427 DN 110mm	pza	3.00
04.05.01.01	TRAZADO Y REPLANTEO	m	9.50
04.05.02.01	EXCAVACION MANUAL PARA REDES SANITARIAS, H=0.60 M, ANCHO=0.50 M	m	9.50
04.05.02.02	REFINE Y NIVELACION DE ZANJAS, T. NORMAL FTUB, D= 10" x 12"	m	9.50
04.05.02.03	REFINE Y NIVELACION DE ZANJAS, T. NORMAL FTUB, D= 4" x 6"	m	9.50
04.05.02.04	RELLENO COMPACTADO A MANO, CON MATERIAL PROPIO H=0.60M, ANCHO=0.50M	m	9.50
04.05.03.01	SALIDA DE DESAGUE PVC DS - CP 2"	pza	7.00
04.05.03.02	SALIDA DE VENTILACION PVC DS - CP 2"	pza	14.00
04.05.03.03	TUBERIA PVC DS - CP 4"	m	6.00
04.05.04.01	TUBERIA PVC DS - CP 2"	m	8.00
04.05.04.03	CODO PVC DS - CP 4" x 90°	pza	23.00
04.05.05.01	CODO PVC DS - CP 4" x 45°	pza	2.00
04.05.05.02	CODO PVC DS - CP 2" x 90°	pza	15.00
04.05.05.03	CODO PVC DS - CP 2" x 45°	pza	2.00
04.05.05.04	TEE PVC DS - CP 4"	pza	5.00
04.05.05.05	YEE PVC DS - CP 2"	pza	5.00
04.05.05.09	YEE DOBLE PVC DS - CP 4" x 2"	pza	7.00
04.05.05.10	YEE PVC DS - CP 4" x 2"	pza	1.00
04.05.05.11	YEE PVC DS - CP 4" x 2"	pza	2.00

OBRA: HOSPICIO MANRIQUE

CONCORDADO
ING. RESIDENTE

ING. SUPERVISOR
ING. SUPERVISOR

ING. INSPECTOR

OP

CUADERNO DE OBRA N° 054

MODALIDAD:

OBRA: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA, RESTAURACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL HOSPIDIO MANRIQUE PARA EL PIP MEJORAMIENTO DEL SERVICIO CULTURAL EN EL HOSPICIO MANRIQUE



OBJETO:

RAMA:

ACTA DE EJECUTORA: **ACTA DE SUSPENSION**

CONTINUA O SIEMPRE N° **331** | **29/10/2019**

ACTA DE SUSPENSION DEL PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA, RESTAURACION Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPIDIO MANRIQUE PARA EL PIP MEJORAMIENTO DEL SERVICIO CULTURAL EN EL HOSPICIO MANRIQUE.

I. INTRODUCCION

En el mes de octubre del presente año 2019, se efectuó una reunión por parte del Comité de Supervisión de Obra y del Comité de Ejecución de Obra, en el cual se discutió el estado de avance de la obra y se acordó la suspensión del plazo de ejecución de la obra por el periodo de treinta (30) días calendario, a contar desde el día de la suscripción del presente Acta. Este acuerdo se fundamenta en el artículo 10 del Reglamento de Ejecución de Obra, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-ED, que establece que cuando se produzca cualquier evento de fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite o dificulte el cumplimiento de las obligaciones de ejecución de la obra, el Comité de Supervisión de Obra y el Comité de Ejecución de Obra pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra por un periodo determinado de tiempo, siempre que se mantenga el cumplimiento de las obligaciones de conservación y mantenimiento de la obra y se garantice la seguridad de las personas y de las cosas.

II. DATOS GENERALES

Datos Generales de la Supervisión de Obra:

Nombre de Obra	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA, RESTAURACION Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPIDIO MANRIQUE PARA EL PIP MEJORAMIENTO DEL SERVICIO CULTURAL EN EL HOSPICIO MANRIQUE
Nombre de Ejecutora	CONSORCIO CONSTRUCTORA LINEA
Fecha de Inicio	21 de setiembre del 2018
Fecha de Suspensión de Obra	31 de octubre del 2019
Fecha de Inicio de Trabajo	01 de noviembre del 2018
Fecha de Inicio de Ejecución de Obra	08 de octubre del 2019
Monto del Contrato	117.188.807,50
Monto Adquirido	23.435.710,31
Monto Pagar	93.753.097,19
Fecha de Pago	22 de abril del 2019
Fecha de Suspensión de Obra	31 de octubre del 2019
Fecha de Inicio de Ejecución de Obra	01 de noviembre del 2019
Fecha de Inicio de Obra	29 de febrero del 2019
Datos Generales de la Supervisión de Obra:	Comité de Supervisión de Obra: Ing. Cesar León Cuamón Lipina



CONSORCIO CONSTRUCTORA LINEA

OBRA: HOSPICIO MANRIQUE
(Firma)
ING. M. ORELLANA PAUCAR
JEFE DE SUPERVISIÓN
CIP N° 7509

ING. INSPECTOR | ING. RESIDENTE | ING. SUPERVISOR

01

MODALIDAD: _____

OBJETO: **COMANDO DE LA INFRAESTRUCTURA, RESTAURACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL HOSPICIO MANRIQUE PARA LA MEJORA DEL SERVICIO CULTURAL EN EL HOSPICIO MANRIQUE**



EXECUTORA: **ACTA DE SUSPENSIÓN CONTINUA ASISTENCIA N° 331 27/10/2019**

<p>Nombre del Cliente</p> <p>Nombre del Proyecto</p> <p>Nombre del Contratista</p> <p>Valor del Contrato</p> <p>Fecha de Inicio</p> <p>Fecha de Término</p> <p>Nombre del Contratista</p> <p>Dirección del Proyecto</p>	<p>Código</p> <p>Descripción de la Obra</p> <p>Presupuesto del 2019</p> <p>Presupuesto del 2018</p> <p>Presupuesto del 2017</p> <p>Presupuesto del 2016</p> <p>Presupuesto del 2015</p> <p>Presupuesto del 2014</p> <p>Presupuesto del 2013</p> <p>Presupuesto del 2012</p> <p>Presupuesto del 2011</p> <p>Presupuesto del 2010</p> <p>Presupuesto del 2009</p> <p>Presupuesto del 2008</p> <p>Presupuesto del 2007</p> <p>Presupuesto del 2006</p> <p>Presupuesto del 2005</p> <p>Presupuesto del 2004</p> <p>Presupuesto del 2003</p> <p>Presupuesto del 2002</p> <p>Presupuesto del 2001</p> <p>Presupuesto del 2000</p>
---	---

III OBJETO

El presente acuerdo lo suscriben las partes intervinientes con el propósito de que la Entidad se abstenga de implementar el proyecto de obra de restauración y mantenimiento de las salas de exposición y estanterías de este museo.

El presente acuerdo tiene como objeto los siguientes puntos:

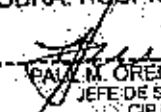
- A) La suspensión de mutua conformidad de las partes de ejecución de la obra de obras de restauración de octubre de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2019 de conformidad a lo establecido en el artículo 131 del Reglamento de Contratación de Obras de Construcción del Estado Ecuatoriano aprobado mediante Decreto Supremo N° 80-2019-EF y modificada mediante D.O. N° 2617-EF.
- B) El alcance de la referida suspensión obedece a la necesidad de implementar las soluciones técnicas a las consultas y observaciones que han sido materia de discusión y que se encuentran plasmadas en el anexo del ACTA DE CONCILIO N° 148-2019 de fecha 18 de junio de 2019 y dado la naturaleza de cada uno de los casos se requiere su implementación de conformidad con los procedimientos y plazos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

IV ALCANCES DEL ACUERDO:

- A) La suspensión acordada tendrá efectividad a partir del 30 de octubre de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2019, cuyo propósito es otorgar un plazo razonable para implementar los procedimientos de solución técnica y no interrumpir la debida ejecución del calendario de actividades de obra.
- B) El CONTRATISTA colaborará en forma permanente con la ENTIDAD en lo que fuere necesario a fin de subsanar la implementación de las soluciones técnicas en el periodo establecido como plazo de suspensión.




 RESIDENTE DE OBRA
JOSORCIO CULTURAL LIMA

OBRA: HOSPICIO MANRIQUE

PAUL M. ORELLANA PAUGAR
 JEFE DE SUPERVISIÓN
 CIP N° 75056

ING. INSPECTOR

ING. RESIDENTE

ING. SUPERVISOR

CUADERNO DE OBRA N° 056

MODALIDAD:



OBJETO:

RAMA:

ENTIDAD EJECUTORA:

CONTRATISTA DE LA INFRAESTRUCTURA, RESTAURACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL HOSPICIO MANRIQUE PARA EL PUEBLO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO CUCERVA EN EL HOSPICIO MANRIQUE

CONTINUA EN EL FOLIO N° 331 DE LA OBRA N° 056


V MARCO LEGAL DEL ACUERDO

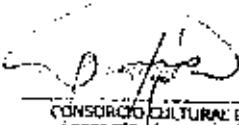
En concordancia del artículo 153 numeral 153.1 del Reglamento de la Ley de Contratos del Estado - RLCLE. Cuando se produzcan eventos atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra hasta la extinción de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de ninguna responsabilidad y costo, salvo en el caso que resulten necesarios para habilitar la suspensión. Pasado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la constitución de los hechos de suspensión de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.


A través de los alcances señalados, las partes ENTIDAD y CONTRATISTA ACUERDAN de mutuo consenso y en aplicación a lo establecido en el artículo 153, Numeral 153.1 del Reglamento de la Ley de Contratos del Estado - RLCLE aprobado mediante Decreto Supremo N° 350 2015-EF y modificado mediante D.S. N° 056 056 2017-EF, SUSPENDER el plazo de ejecución de la Obra. Comenzándose a la Supervisión de Obra del presente acuerdo, a efectos de que participe en el desarrollo de la implementación de las soluciones técnicas de conformidad con los procedimientos reglamentarios.


En señal de conformidad con los términos de la presente acta, las partes acuerdan el presente documento, a las 17 horas del 29 de octubre de 2019.


JOSE LOZANO
 Gerente de Operación
EMILIMA S.A.


 GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 EMILIMA S.A.
 YARELÍN PÁRRAGA
 GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 EMILIMA S.A.


CONSORCIO CULTURAL LIMA
 REPRESENTANTE LEGAL


 Arq. Pablo Américo Carrillo Rosell
 CAP 1136
 RESIDENTE DE OBRA
 CONSORCIO CULTURAL LIMA

OBRA: HOSPICIO MANRIQUE

PAUL M. ORELLANA PAUCAR
 JEFE DE SUPERVISIÓN
 ING. SUPLENTE

ING. INSPECTOR

ING. RESIDENTE

ING. SUPLENTE

MODALIDAD: _____



OBJETO: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA, RESTAURACION E IMPLEMENTACION DEL HOSPICIO MANRIQUE PARA EL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO CULTURAL EN EL HOSPICIO MANRIQUE

ENTIDAD EJECUTORA: _____

ASIENTO N° 332 DEL RESIDENTE. 30/10/2019
 De importancia a la supervisión que por el momento se realizan actividades ya que se cuenta con la suspensión de obra.
 El avance mensual de obra es de 4.46%
 Por los trabajos realizados con supervisión.

[Signature]
 RESIDENTE DE OBRA
 CONSORCIO CULTURAL LIMA

ASIENTO N° 333 DEL SUPERVISOR 30/10/2019

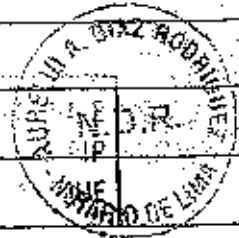
- Se indica al Residente que respecto a la solicitud de ~~per~~ deducciones vinculantes indicadas en el oficio anterior, NO CORRESPONDEN recibir el Fracaso, ya que la normativa de contrataciones no lo contempla, por consiguiente, de insistir con el Fracaso debería presentar el informe que sustente y justifique su pedido de acuerdo a la normatividad vigente.
- Mediante CARTA N° 074-2019-HM/PROF en fecha 20/10/2019 se presenta documento con ASUNTO OPINION A CARTA PRESENTACION SOBRE CRONOGRAMA ACCELERADO DE OBRA, en la cual se concluye:
 - El contratista mediante la presentación de la Carta N° 074-2019 con fecha de fecha 20/10/2019, ha presentado a la Supervisión el Cronograma Acelerado con 20 días de retraso, de acuerdo al Art. 175 del Reglamento indica que dicho calendario debería ser presentado dentro de los 10 (7) días.

... CONTINUA ...

ING. INSPECTOR	Arg. Pablo ... RESIDENTE DE OBRA CONSORCIO CULTURAL LIMA	OBRA: HOSPICIO MANRIQUE PAUL M. ORELLANA PAUCAR JEFE DE SUPERVISION ING. SUPERVISOR
----------------	--	--

CUADERNO DE OBRA N° 058

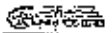
MODALIDAD: _____



OBJETO: _____

RAMA: _____

ENTIDAD EJECUTORA: _____



1.00 = N° 058 ASIENTO 333 DEL SUPERVISOR

siguientes, por cuanto HA INCUMPLIDO con la presentación de este calendario dentro del plazo señalado...

2.2 En análisis del planteamiento técnico sobre la propuesta del calendario acelerado, se observa que el contratista seguirá obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente, exigiéndole la presentación de un nuevo calendario que contemple la ACCELERACIÓN de los trabajos, conforme a lo dispuesto en el Art. 173 del RLCE,

Upto la documentación presentada, el contratista propone DESACELERAR los avances programados para los meses de octubre y Noviembre y así no caer nuevamente en retraso; y cargar los porcentajes en exceso para el mes de febrero, no siendo esto lo correcto por ser técnicamente instable, por lo que esta Supervisión RESERVA el cronograma acelerado presentado por el contratista.

2.3 (cont)

2.4. La Entidad Ejecutora deberá dar instrucciones a la Supervisión sobre las decisiones adoptadas a fin de tomar las acciones de respecto.

3.0 La Supervisión mediante CARTA N° 075-2019-HM/PMOP/JS de fecha 30/10/2019 presentó documento con ASUNTO: SUSPENSIÓN DEL PLAZO DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA en respuesta a la CARTA N° 232-2019-EM/IMA-CP, el cual en las condiciones se indica:

OBRA: HOSPICIO MANRIQUE

[Firma]
PAUL M. ORELLANA PASCAR
JEFE DE SUPERVISIÓN
CIP N° 75056

000 CONTINUA

OBRA: HOSPICIO MANRIQUE

[Firma]
PAUL M. ORELLANA PASCAR
JEFE DE SUPERVISIÓN
CIP N° 75056

ING. INSPECTOR

ING. RESIDENTE

ING. SUPERVISOR

CUADERNO DE OBRA



FECHA: _____ MODALIDAD: _____

OBRA: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA, RESTAURACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL HOSPICIO MANRIQUE PARA EL PIP
MEJORAMIENTO DEL SERVICIO CULTURAL EN EL HOSPICIO MANRIQUE

ENTIDAD EJECUTORA: _____

000 VISTE ASIENTO Nº 333 DEL SUPERVISOR.

1. En evaluación de los acuerdos y justificaciones de la suspensión de plazo deslucita en los Fundamentos de Hecho, esta Supervisión considera que NO CALIFICA como "eventos no atribuibles a las partes que originan la paralización de la obra"
2. Se resalta que, la Supervisión no fue invitada a la reunión y no tuvo participación en la inspección del Acta de Suspensión de Obra, por tanto no pudo emitir opinión al respecto de los acuerdos tomados y la posibilidad de la formalización de los mismos, por tanto no EXISTEN las responsabilidades técnicas y legales al respecto de los acuerdos asumidos por los firmantes del Acta en cuestión.
3. Se solicita a la Entidad, detalle y ordene cuáles son las acciones administrativas que realizará la Supervisión en la "necesidad de implementar los resoluciones técnicas a los consultos y observaciones que han sido materia de absolución y que se encuentran plasmados en el anexo del Acta de Consultación Nº 148-2019 de fecha 18 de junio de 2019" a fin de proveer la logística necesaria para su implementación en obra.
4. Se informa a la Entidad que existen trámites administrativos pendientes por ejecutar, los cuales no podrán ser tramitados por la Supervisión de obra tales como:
 - a) Trámite a la documentación presentada por el Contratista referente a la evaluación de mayores metrados.

000 CONTINUA 000

ING. INSPECTOR

ING. RESIDENTE

OBRA: HOSPICIO MANRIQUE
Paulina Orellana Paucar
PAULINA ORELLANA PAUCAR
JEFE DE SUPERVISIÓN
CIP Nº 15056
ING. SUPERVISOR

CUADERNO DE OBRA N° 060

MODALIDAD: _____

OBJETO: _____

**OBRA: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA, RESTAURACION Y
 IMPLEMENTACIÓN DEL HOSPICIO MANRIQUE PARA EL PIP
 MEJORAMIENTO DEL SERVICIO CULTURAL EN EL HOSPICIO MANRIQUE**

RAMA: _____

UNIDAD EJECUTORA: _____




1000 VIENE ASIENTO N° 333 DEL SUPERVISOR.

b) Fromto y elaboración de la Voluntad de Obra N° 10 correspondiente al mes de octubre del 2019.

c) Según lo coordinado con la Residencia, está pendiente la evaluación del Fronto de Adicionales y deductivos que presentarán próximamente.

4000 Respecto a los metros presentados por el contratista, se indica que NO FUERON CONCLUIDOS en su totalidad, debido a la suspensión intempestiva de obra, por tanto NO SE APLICA, por tanto deberá adecuarse a lo aprobado por Supervisión mediante los protocolos autorizados.

OBRA: HOSPICIO MANRIQUE


 FALE M. ORELLANA PAUCAR
 JEFE DE SUPERVISIÓN
 CIP N° 79056

ING. INSPECTOR

ING. RESIDENTE

OBRA: HOSPICIO MANRIQUE


 FALE M. ORELLANA PAUCAR
 JEFE DE SUPERVISIÓN
 CIP N° 79056

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Lima, 15 de noviembre de 2019

CARTA N°165-2019/HM-CGL/CO

AL : Arq. JOSE LUIS MENDIETA GUTIERREZ
Gerente de Proyectos EMILIMA

Presente. -

ASUNTO : ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS PENDIENTES

REFERENCIA :

- (a) CARTA NOTARIAL N°001-2019-EMILIMA-GP
- (b) CONTRATO N°040-2018-EMILIMA
- (c) OBRA: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA, RESTAURACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPICIO MANRIQUE PARA EL PIP MEJORAMIENTO DEL SERVICIO CULTURAL EN EL HOSPICIO MANRIQUE

EMILIMA S.A.
GERENCIA DE PROYECTOS

15 NOV 2019

1699

RECEBIDOS

EMILIMA S.A.
MESA DE PARTES
15 NOV. 2019
HORA 12:20 N° de Fojas 03F
CODIGO N° EL 604277

Por el presente me dirijo a Usted para saludarlo cordialmente; y en relación al Asunto le informo sobre las ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS PENDIENTES a cargo de la Supervisión indicadas en el documento de la referencia a); para lo cual paso a detallar:

A. ANTECEDENTES

- La Entidad mediante CARTA N°232-2019-EMILIMA-GP, de fecha 30/10/2019 entrega el ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA, el cual determina la suspensión de labores en obra por el periodo del 30/10/2019 hasta el 18/11/2019.
- La Entidad mediante CARTA NOTARIAL N°001-2019-EMILIMA-GP, de fecha 11/11/2019 nos indica que EXISTEN ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS PENDIENTES – SUSPENSIÓN DE PLAZO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA.

B. DE LOS TRÁMITES PENDIENTES INDICADOS POR LA ENTIDAD.

La Entidad, hace referencia que existen ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS PENDIENTES a cargo de la Supervisión, los cuales se absolverán a continuación:

1. Trámite a la documentación presentada por el contratista referente a la evaluación de mayores metrados.

Se indica que, la Supervisión mediante CARTA N°070-2019-HM/PMOP/JS de fecha 18/10/2019 presento observaciones al trámite de mayores metrados presentados por el Contratista mediante CARTAS N°069-2019-CCU/REOBRA, N°071-2019-CCU/REOBRA y N°083-2019-CCL/REOBRA, los cuales hasta la fecha de inicio de suspensión de plazo no han presentado el levantamiento de observaciones correspondientes, por cuanto esta Supervisión no tiene trámite pendiente por ejecutar al respecto.

2. Trámite de Valorización N° 10, correspondiente al mes de octubre.

Se indica que, la Supervisión mediante las CARTAS N°78-2019-HM/PMOP/JS de fecha 08/11/2019, N°79-2019-HM/PMOP/JS de fecha 08/11/2019 y la CARTA N°80-2019-HM/PMOP/JS de fecha 13/11/2019; presentamos a la Entidad los Informes de Valorización N°10 correspondiente al Mes de Octubre de 2019, cabe resaltar que el

Valorización N°10 correspondiente al Mes de Octubre de 2019, cabe resaltar que el CONTRATISTA CONSORCIO CULTURAL LIMA no presentaron los metrados para la conciliación dentro del plazo indicado en el Art. 166 Valorizaciones y Metrados, en consecuencia a falta de entrega de información por parte del Contratista esta Supervisión en cumplimiento de sus obligaciones contractuales opto por elaborarla y fue presentada a la Entidad para conocimiento.

3. Tramite de Deductivo Vinculante (entablados)

Se indica que, a la fecha de inicio de suspensión de plazo de ejecución de obra el Contratista CONSORCIO CULTURAL LIMA no presentó documento alguno con Asunto **Tramite de Deductivo Vinculante (entablados)**, por cuanto esta Supervisión no tiene tramite alguno pendiente al respecto.

4. Tramite de evaluación de prestaciones adicionales y deductivos que se presentara próximamente.

Se indica que, a la fecha de inicio de suspensión de plazo de ejecución de obra el Contratista CONSORCIO CULTURAL LIMA no presentó documento alguno con Asunto **Tramite de evaluación de prestaciones adicionales y deductivos**, por cuanto esta Supervisión no tiene trámite alguno pendiente al respecto.

C. CONCLUSIONES

1. Según lo informado anteriormente, se indica que esta Supervisión no tiene trámite administrativo pendiente por tramitar presentado por el CONSORCIO CULTURAL LIMA.
2. Durante el periodo de suspensión de plazo de ejecución de obra, esta Supervisión no ha sido notificada de tramite alguno que sea de su responsabilidad.
3. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, se deja constancia el accionar incongruente de su representada, puesto que; según la Carta citada en el primer punto de los Antecedentes, su representada a Suspendido el contrato con mi representada y se contradice con la Carta citada en el segundo punto de los Antecedentes, pues en dicha Carta, nos exhorta que Reiniciemos las Labores, pero sin dar por terminada la Suspensión anteriormente comunicada.

Sin otro particular, y a la espera de su atención me suscribo de Usted.

Atentamente.


CESAR ISIDRO GUANILO LLERENA
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 101008

CC. Órgano de Control Institucional